

Referencia:	<b>2021/00021546F Pleno Extraordinario 30.07.2021</b>
Procedimiento:	<b>Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno</b>
Asunto:	<b>Sesión Pleno extraordinario a celebrar el 30 de julio de 2021</b>
<b>Negociado de Actas</b>	

**ACTA**  
**DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO**  
**DEL DÍA 30 DE JULIO DE 2021.**

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y cinco minutos del día 30 de julio de 2021, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

**ASISTENTES**

Luis Salaya Julián	Alcalde Presidente
María Ángeles Costa Fanega	Concejala
Jorge Villar Guijarro	Concejal
María Josefa Pulido Pérez	Concejala
Andrés Licerán González	Portavoz
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal
Paula Rodríguez Pallero	Concejala
David Santos Holguín	Concejal
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz
María Guardiola Martín	Concejala
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal
Antonio María Ibarra Castro	Concejal
Raquel Preciados Penis	Portavoz
Antonio Bohigas González	Concejal
María Consolación del Castillo López Basset	Portavoz
Ildefonso Calvo Suero	Concejal
Raúl Martín Fernández	Concejal
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal
María del Mar Díaz Solís	Concejala
Teófilo Amores Mendoza	Concejal
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Carlos Bell Pozuelo	Viceinterventor

**AUSENTES**

María Elena Manzano Silva	Concejala
Carla Marisa Ramos Do Nascimento	Concejala

## **ORDEN DEL DÍA:**

### **1. Área del Negociado de Actas.**

**Número: 2021/00017948C.**

**Aprobación del acta de la sesión anterior.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2021.

### **2. Sección de Disciplina Urbanística.**

**Número: 2020/00005892R.**

**Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.**

**Propuesta de sanción y restauración del orden urbanístico por realización de obras sin licencia, en el Polígono 55, Parcela 47 “El Ramongil”.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Se somete a dictamen de la Comisión de Urbanismo la propuesta elaborada por la Sección de Disciplina Urbanística, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se consideran probados los siguientes

#### **HECHOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de agosto de 2.020 se dictó Providencia de Incoación de Expediente de Restauración del Orden Urbanístico del expediente DIS-PLU-0040-2020 REF.2020/ 5892R y de procedimiento sancionador por presunta infracción urbanística con el mismo número de identificación por obras consistentes en una edificación de unos noventa metros cuadrados, en ladrillo, careciendo de tejado todavía, que presumiblemente será utilizada como vivienda en el polígono 55, parcela 47, el Ramongil, así como se acordó la suspensión inmediata, paralización y precinto de las obras de construcción en el Polígono 55, Parcela 47 (Paraje Ramongil) y el depósito de maquinaria y materiales de construcción empleados en las mismas.

**Segundo.-** En relación con dicho expediente, con fecha 15 de junio de 2021, a la vista de los informes obrantes en el expediente y cuyo contenido, en cuanto fundamenta, consta en la misma, se dictó Propuesta de Resolución por el órgano instructor del procedimiento, en la que se proponía **AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, declarar cometida la infracción urbanística GRAVE prevista en el artículo 183.3.g) de la Ley 11/2018 y la imposición a Doña M<sup>a</sup> Teresa Rueda Hurtado de una multa por importe de 50.000, 00 euros (cincuenta mil euros) así como acordar la demolición de las obras ilegalmente ejecutadas.**

**Tercero.-** Notificada dicha Propuesta con fecha 18 de junio, se han presentado alegaciones el pasado 12 de julio de 2021, **fuera del plazo conferido.**

**Cuarto.-** Con fecha 19 de julio de 2021 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Disciplina Urbanística en el que se hace constar lo siguiente:

*“Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:***

*Con fecha 13 de agosto de 2.020 se dictó Providencia de Incoación de Expediente de Restauración del Orden Urbanístico del expediente DIS-PLU-0040-2020 REF.2020/*

5892R y de procedimiento sancionador por presunta infracción urbanística con el mismo número de identificación por obras consistentes en una edificación de unos noventa metros cuadrados, en ladrillo, careciendo de tejado todavía, que presumiblemente será utilizada como vivienda en el polígono 55, parcela 47, el Ramongil, así como se acordó la suspensión inmediata, paralización y precinto de las obras de construcción en el Polígono 55, Parcela 47 (Paraje Ramongil) y el depósito de maquinaria y materiales de construcción empleados en las mismas.

En relación con dicho expediente, con fecha 15 de junio de 2021 se dictó Propuesta de Resolución por el órgano instructor del procedimiento, en la que se proponía **AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, declarar cometida la infracción urbanística GRAVE prevista en el artículo 183.3.g) de la Ley 11/2018 y la imposición a Doña M<sup>a</sup> Teresa Rueda Hurtado de una multa por importe de 50.000, 00 euros (cincuenta mil euros) así como acordar la demolición de las obras ilegalmente ejecutadas.**

Notificada dicha Propuesta con fecha 18 de junio, se han presentado alegaciones el pasado 12 de julio de 2021, fuera del plazo conferido para ello, en las que, en síntesis, alegan:

1º Dar por reproducidas las alegaciones presentadas el 10 de septiembre de 2020 respecto a las que alegan no haber recibido respuesta y negando los hechos que se imputan en la propuesta de resolución.

2º Indefensión por no haber dado traslado de los informes así como no haberse dado trámite de audiencia antes de redactar la propuesta de resolución.

3º Falta de motivación.

4º Falta de tipicidad.

5º Falta de culpabilidad y presunción de inocencia.

6º Vulneración del principio de proporcionalidad.

En relación con tales alegaciones, pese a su presentación fuera de plazo, se efectúan las siguientes consideraciones:

1º Respecto a la reproducción de las alegaciones de 10 de septiembre de 2020:

Se reiteran por quien suscribe las consideraciones efectuadas en el informe emitido el pasado 14 de junio de 2021 contenido en el antecedente de hecho SEXTO de la Propuesta de Resolución notificada.

En relación con dichas alegaciones, como se indica en el informe referido en el párrafo anterior, conforme a los artículos 77.5 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 181 y 189 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, en adelante, LOTUS, las mismas debían desestimarse “toda vez que los hechos quedan suficientemente acreditados en los informes/actas emitidos tanto por la Guardia Civil como por la Policía Local y no queda desvirtuada la presunción de veracidad de las mismas, dada la inexistencia de prueba en contrario de lo manifestado en dichos informes que además se acompañan de fotografías que constituyen prueba gráfica de las obras referidas”.

2º Indefensión por no haber dado traslado de los informes así como no haberse dado trámite de audiencia antes de redactar la propuesta de resolución.

Respecto a los procedimientos de carácter sancionador, el artículo 89 de la Ley 39/2015, dispone:

“2. En el caso de procedimientos de carácter sancionador, una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

3. En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se

consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el apartado primero, la propuesta declarará esa circunstancia.”

La Propuesta de Resolución de 18 de junio de 2021 finaliza diciendo que:

“No obstante lo anterior, **se concede a los interesados un plazo de QUINCE DÍAS para formular alegaciones y aportar los documentos e informaciones** que estimen pertinentes a su derecho, de acuerdo con lo establecido en el art. 84 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre del Procedimiento Administrativo Común. Para ello **se pone el expediente de manifiesto, a fin de que puedan consultarlo y solicitar y obtener copia de los documentos** del mismo que estimen convenientes.”

Habida cuenta de ello, los hechos que se consideran acreditados y que motivan la propuesta de resolución han sido puestos de manifiesto a Doña M<sup>a</sup> Teresa Rueda Hurtado y se le ha otorgado un plazo para consultar y obtener copias del expediente así como para formular alegaciones y aportar documentos cuestión por la cual no se considera que se haya producido indefensión.

### 3º Falta de motivación.

En relación con la debida motivación, cabe referir que queda claramente determinado en el contenido de la propuesta de resolución:

- Que nos encontramos ante una **edificación** de unos noventa metros cuadrados ubicada en la parcela 47 del polígono 55 que carece de la debida autorización municipal.

- Que el suelo donde se ubica, según el planeamiento en vigor, prohíbe expresamente el uso residencial y, además, en caso de que se hubiera tratado de categorías donde se permitiese el uso de vivienda para que la edificación pudiera legalizarse se requeriría que la parcela hubiera tenido una extensión de al menos 50 hectáreas. No obstante, no habiendo sido solicitada la legalización, dicha cuestión no se ha valorado en la tipificación de la infracción y la propuesta de sanción efectuada.

- Que consta en el expediente Acta de Inspección Urbanística emitida por la Policía Local del Excmo. Ayto. de Cáceres en el que se pone de manifiesto que la obra paralizada el 20 de agosto de 2020 se había continuado ejecutando y se había procedido al lucido de la fachada y construcción de la cubierta.

- Que figura como presuntamente responsable Doña M<sup>a</sup> Teresa Rueda Hurtado.

- Que tales hechos se considera que constituyen una infracción urbanística grave prevista en el artículo 183.3.g) de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, a saber en cuanto nos ocupa, ejecución de actos de edificación sin licencia.

- Que dichas infracciones graves pueden ser sancionadas con multa de 3.001 a 50.000 euros, procediendo, en caso de apreciarse la concurrencia de circunstancias agravantes, la imposición de la sanción en su grado máximo.

- Que se ha incumplido la orden de paralización de las obras, por lo que nos encontramos ante una circunstancia agravante.

- Que en cuanto a la reposición del orden urbanístico vulnerado, no consta que se haya procedido a la legalización en el plazo de 2 meses otorgado al efecto.

- Que de los documentos obrantes en el expediente, quedan suficientemente acreditados los hechos anteriores en cuanto los informes y actas de la Guardia Civil y de la Policía Local gozan de presunción de veracidad que no ha sido desvirtuada.

### 4º Falta de tipicidad.

*En cuanto a tipificar los hechos, el artículo 183.3.g) de la LOTUS establece que son infracciones graves "ejecución de actos de edificación o uso del suelo o del subsuelo sin licencia o incumpliendo sus condiciones, siempre que no esté tipificada como infracción muy grave". En el caso que nos ocupa existe una relación entre obras de edificación descritas y la calificación de la infracción como infracción urbanística grave.*

5º Falta de culpabilidad y presunción de inocencia.

*La voluntariedad, en relación con la culpabilidad, se predica de esa acción y no del resultado causado.*

*Tal y como ha reiterado la jurisprudencia en contadas ocasiones, la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento. Resulta evidente que la presunta infractora, desde el momento en el que comienza la ejecución de obras de edificación sin previa solicitud de licencia municipal exigida de conformidad con el artículo 146 de la LOTUS, así como el incumplimiento de la orden de paralización notificada ha llevado a cabo acciones tipificadas como infracción urbanística de forma voluntaria.*

*Sobre el valor probatorio de las denuncias en el procedimiento administrativo sancionador, de la que es exponente, entre muchas otras, la sentencia del Tribunal Constitucional 341/1993 , al declararse en ella que es doctrina reiterada de este Tribunal que la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento administrativo sancionador, garantizando el derecho a no sufrir sanción que no tenga fundamento en una previa actividad probatoria sobre la cual el órgano competente pueda fundamentar un juicio razonable de culpabilidad» ( STC 212/1990 , fundamento jurídico 5.º) ", y al reiterarse en la misma que el principio de presunción de inocencia impide atribuir fehaciencia "a las declaraciones suscritas por los agentes de la autoridad que versen sobre «hechos» que los propios agentes «hubieren presenciado», pero **sí es patente que da relevancia probatoria, en el procedimiento administrativo sancionador , a tal relato fáctico (al margen claro está cualesquiera valoraciones hechas por los agentes al redactar sus «informaciones»)**. Este reconocimiento de relevancia probatoria a lo aseverado, en debida forma, por los agentes no tiene una fuerza de convicción privilegiada que llegara a prevalecer, sin más, frente a lo alegado por el expedientado o frente a cualesquiera otros medios de prueba o que se impusiera -incluso al margen de toda contraria alegación o probanza- sobre la apreciación racional que acerca de los hechos y de la culpabilidad del expedientado se hubiera formado la autoridad llamada a resolver el expediente ".*

*En relación con lo anterior, en el expediente que nos ocupa se han tenido en consideración los hechos descritos en actas/informes de Guardia Civil y Policía Local consistentes en la ejecución de obras de edificación así como el incumplimiento de la orden de paralización y no en la apreciación de que presumiblemente sería utilizada como vivienda.*

6º Vulneración del principio de proporcionalidad.

*La doctrina jurisprudencial viene entendiendo que este principio opera en dos tipos de supuestos [según reconocen entre otras las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de diciembre de 1986 (RJ 1986\8101), 7 de febrero y 29 de diciembre de 1987 (RJ 1987\2908 y RJ 1987\9860), 30 de abril y 22 de julio de 1988 (RJ 1988\6328), 8 de julio y 16 de octubre de 1989 (RJ 1989\5592 y RJ 1989\7368), 18 de abril de 1990 (RJ 1990\3601), etc.-]:*

- a) *Con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico admite la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables.*
- b) *Con carácter excepcional y en conexión con los principios de buena fe y equidad, en los supuestos en los que aun existiendo en principio un único medio éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado.*

*El caso que nos ocupa, la sanción que se propone es en grado máximo al apreciarse la concurrencia de agravante expresamente prevista en la Ley 11/2018, LOTUS. La LOTUS establece ante la comisión de infracciones calificadas como graves, que las sanciones de multa oscilen entre 3.001 € y 50.000 €.*

*Así, dentro del rango de cuantías posibles se acude al grado máximo toda vez que dicha norma permite individualizar la sanción y establece determinadas circunstancias agravantes que motivan la imposición de la sanción “en su grado máximo” según el tenor literal del artículo 186.6 de la LOTUS.*

***En virtud de cuanto antecede, además de por cuestiones formales por las consideraciones jurídico materiales aludidas, han de desestimarse a juicio de quien suscribe las alegaciones presentadas.”***

## **CONSIDERANDO que**

### **I) COMPETENCIA.**

El apartado segundo del artículo 187 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura reconoce que previa incoación del correspondiente expediente, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento acordar la imposición de sanciones por las infracciones graves o muy graves, dictando una resolución ajustada al ordenamiento jurídico.

### **II) RESPONSABLES:**

Figura como presunta responsable de los hechos expresados, **Doña M<sup>a</sup> Teresa Rueda Hurtado**, en calidad de promotora de las obras.

### **III) TIPIFICACIÓN:**

Estas obras son constitutivas de **infracción urbanística grave**, prevista en el art. 183.3.g) de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (ejecución de actos de edificación o uso del suelo o del subsuelo sin licencia o incumpliendo sus condiciones, siempre que no esté tipificada como infracción muy grave)

### **IV) SANCIONES:**

Este tipo de infracciones pueden ser sancionadas, según el art.186.1.b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con multa de 3.001 euros a 50.001 euros.

El artículo 188 de la LOTUS, respecto a la concurrencia de circunstancias agravantes y su consideración dice que:

*“(…) 5. Como circunstancias agravantes para cada una de las personas infractoras, la falta de colaboración de la infractora impidiendo o dificultando las labores de inspección, el incumplimiento del requerimiento de paralización efectuado por la Administración, la rotura de precintos, los daños ocasionados el interés público, el destacado beneficio económico obtenido y los conocimientos en materia urbanística de la persona infractora por razón de su oficio, profesión o actividad habitual.*

*6. De no existir circunstancias o elementos atenuantes o agravantes, la sanción se impondrá en su grado medio. Cuando en la comisión de la infracción concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado máximo y, si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo De existir*

circunstancias agravantes se impondrá la sanción en su grado máximo. “

A la vista de cuanto antecede, dado que consta incumplimiento de la medida de suspensión y paralización de obras acordada, se propone imponer a la presunta responsable **una multa por importe de 50.000, 00 euros (cincuenta mil euros).**

**V) REPOSICIÓN DEL ORDEN URBANÍSTICO VULNERADO:**

Al mismo tiempo, dado que no se ha procedido a la legalización en el plazo de 2 meses **procedería igualmente acordar la Reposición de la realidad física alterada**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173.1.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre.

Si las personas responsables de la infracción repusieran el bien al estado anterior a la infracción o dieran cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la resolución correspondiente, tendrán derecho a la reducción del 50 %, en el importe de la multa impuesta o que deba imponerse en el procedimiento sancionador.

La no ejecución de la orden de restablecimiento de la realidad física dará lugar a sucesivas multas coercitivas por plazos de un mes e importe del diez por ciento del valor de la actuación clandestina o ilegal, así como el traslado del expediente de legalización al Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo establecido por el art.188 LOTUS.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN:**

**SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, declarar cometida la infracción urbanística GRAVE prevista en el artículo 183.3.g) de la Ley 11/2018 y la imposición a Doña M<sup>a</sup> Teresa Rueda Hurtado de una multa por importe de 50.000,00 euros (cincuenta mil euros).**

Esta cantidad se reducirá en un 50%, al haberse restaurado la realidad física alterada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 173.2 Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Del mismo modo, dicha cantidad se podrá reducir, cumulativamente en un 25% sobre el importe de la sanción propuesta si la persona infractora reconoce su responsabilidad y procede a su pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución que ponga fin al procedimiento.

Sin perjuicio de ello, dado que parte de la actuación no es legalizable, **SE PROPONE igualmente AL PLENO DE LA CORPORACIÓN acordar la demolición de las obras ilegalmente ejecutadas**, restaurando la legalidad a su estado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre y el artículo 29, 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 2187/1978, de 23 de junio, lo que debería hacer el interesado en el plazo de UN MES, a contar desde que así se acuerde y notifique, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a su costa, conforme establecen los artículos 98 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La no ejecución de la orden de restablecimiento de la realidad física dará lugar a sucesivas multas coercitivas por plazos de un mes e importe del diez por ciento del valor de la actuación, así como el traslado del expediente de legalización al Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2018 de 21 de diciembre.

**Por la Sra. Gallego, Jefa de la Sección de Disciplina Urbanística, se explica el contenido del informe jurídico obrante en el expediente emitido sobre las alegaciones presentadas.**

**La COMISION, por UNANIMIDAD, dictamina favorablemente la propuesta presentada, y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

**Primero: Declarar cometida la infracción urbanística GRAVE prevista en el artículo 183.3.g) de la Ley 11/2018 y la imposición a Doña M<sup>a</sup> Teresa Rueda Hurtado de una multa por importe de 50.000, 00 euros (cincuenta mil euros).**

Esta cantidad se reducirá en un 50%, al haberse restaurado la realidad física

alterada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 173.2 Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Del mismo modo, dicha cantidad se podrá reducir, cumulativamente en un 25% sobre el importe de la sanción propuesta si la persona infractora reconoce su responsabilidad y procede a su pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Segundo:** Sin perjuicio de ello, dado que parte de la actuación no es legalizable, **acordar la demolición de las obras ilegalmente ejecutadas**, restaurando la legalidad a su estado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre y el artículo 29, 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 2187/1978, de 23 de junio, lo que debería hacer el interesado en el plazo de UN MES, a contar desde que así se acuerde y notifique, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a su costa, conforme establecen los artículos 98 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La no ejecución de la orden de restablecimiento de la realidad física dará lugar a sucesivas multas coercitivas por plazos de un mes e importe del diez por ciento del valor de la actuación, así como el traslado del expediente de legalización al Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2018 de 21 de diciembre. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

### **3. Sección de Disciplina Urbanística.**

**Número: 2020/00005744Z.**

**Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.**

**Propuesta de sanción por la realización de obras sin licencia en el Paraje de Valdeflores.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** Se somete a la Comisión la propuesta de dictamen elaborada por la Sección de Disciplina Urbanística cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se consideran probados los siguientes

#### **HECHOS:**

**Primero.-** Con fecha 14 de septiembre de 2020 se dictó Providencia de Incoación de Expediente Sancionador DIS-PLU-0039-2020 REF.2020/ 5744Z por presunta infracción urbanística por los hechos detallados en los informes de fechas **11 y 12 de enero de 2018** de la Patrulla Verde de la Policía Local, donde ponen de manifiesto que en el entorno de la Mina de Valdeflores se estaban realizando movimientos de tierras, consistentes en la adecuación de dos nuevos viales, así como la construcción de dos plataformas en el final de los mismos, en los que se han excavado a su vez dos socavones de un metro cuadrado de ancho por dos metros de profundidad aproximadamente; igualmente observan la apertura de caminos de aproximadamente 100 metros al final de los cuales se han realizado unas explanadas en las que se han abierto balsas de decantación, todo ello **EXCEDIÉNDOSE Y NO AJUSTÁNDOSE A LAS CONDICIONES DE LOS PERMISOS DE OBRAS**

**CONCEDIDOS**, así como a la vista del informe emitido por el Servicio Técnico de Urbanismo de 9 de febrero de 2018.

**Segundo.-** En el plazo conferido para ello, la parte presuntamente responsable de la infracción presentaron alegaciones.

**Tercero.-** Con fecha 17 de junio de 2021, a la vista de los informes del Servicio Técnico de Urbanismo y jurídico de la misma fecha que constan en el expediente, se dictó Propuesta de Resolución de Procedimiento Sancionador por el órgano instructor en la que SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, declarar cometida la infracción urbanística GRAVE prevista en el artículo 183.3.a) de la Ley 11/2018 y la imposición a Tecnología Extremeña del Litio, SL y Valoriza Minería S.L.U de una multa por importe de 28.000,00 euros (veintiocho mil euros).

**Cuarto.-** A la anterior propuesta se han presentado alegaciones por parte de Tecnología Extremeña del Litio, SL y Valoriza Minería S.L.U en el plazo conferido para ello.

**Quinto.-** Con fecha 19 de julio de 2021, se ha emitido informe por parte de la Jefa de Sección de Disciplina Urbanística en relación con las alegaciones efectuadas en el que se hace constar:

*“Con fecha 14 de septiembre de 2020 se dictó Providencia de Incoación de Expediente Sancionador DIS-PLU-0039-2020 REF.2020/ 5744Z por presunta infracción urbanística por los hechos detallados en los informes de fechas **11 y 12 de enero de 2018** de la Patrulla Verde de la Policía Local, donde ponen de manifiesto que en el entorno de la Mina de Valdeflorez se están realizando movimientos de tierras, consistentes en la adecuación de dos nuevos viales, así como la construcción de dos plataformas en el final de los mismos, en los que se han excavado a su vez dos socavones de un metro cuadrado de ancho por dos metros de profundidad aproximadamente; igualmente observan la apertura de caminos de aproximadamente 100 metros al final de los cuales se han realizado unas explanadas en las que se han abierto balsas de decantación, todo ello **EXCEDIÉNDOSE Y NO AJUSTÁNDOSE A LAS CONDICIONES DE LOS PERMISOS DE OBRAS CONCEDIDOS**, y a la vista del informe emitido por el Servicio Técnico de Urbanismo de 9 de febrero de 2018.*

*En relación con dicho expediente, con fecha 17 de junio de 2021, se dictó Propuesta de Resolución por el órgano instructor del procedimiento. Notificada dicha Propuesta a **Tecnología Extremeña del Litio S.L y VALORIZA MINERÍA S.L.U** con fecha 18 y 22 de junio respectivamente, dentro del plazo conferido para ello, se han presentado alegaciones conjuntas por ambas sociedades interesadas en las que, en síntesis, alegan:*

1º La caducidad del procedimiento.

*Tel S.L. y Valoriza Minería S.L.U. consideran de aplicación el artículo 21.2 de la LPACAD que señala 3 meses como plazo máximo en que debe notificarse resolución en los procedimientos iniciados de oficio cuyas normas reguladoras no fijen plazo máximo.*

*Además, señalan que estiman una interpretación excesiva del artículo 55 de la Ley 39/2015 al entender que las denuncias formuladas por la Policía Local de Cáceres se encuadraron dentro de la fase de averiguaciones previas y mencionan que entre la denuncia formulada por la Patrulla Verde de la Policía Local y el acuerdo de incoación, transcurrieron más de dos años y medio.*

2º Prescripción de la infracción.

*Donde se expresa la necesidad de determinar el día en que se pudo cometer la infracción imputada así como el plazo de prescripción de la infracción previsto por la legislación urbanística. A propósito de tal alegación se menciona el artículo 26 de la ley*

40/2015.

3º Vulneración del principio de tipicidad.

Aludiendo la existencia de título habilitante así como negando la alteración del paisaje.

4º Vulneración del principio de proporcionalidad.

En relación con tales alegaciones, cabe hacer las siguientes **consideraciones**:

1º Respecto a la caducidad del procedimiento:

El inicio del expediente sancionador, reiterando lo dispuesto en el informe jurídico previo a la propuesta de resolución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, tuvo lugar el **14 de septiembre de 2020** cuando se firmó la providencia de incoación de expediente sancionador de conformidad con el contenido mínimo requerido por dicha ley del procedimiento administrativo común.

La Disposición Transitoria Octava de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, dice que: "Los procedimientos sancionadores y los de restablecimiento de la legalidad urbanística, se tramitarán y resolverán con arreglo a la normativa en vigor en el momento de su iniciación, salvo cuando la presente ley resulte más favorable a la persona afectada, en cuyo caso, se resolverá conforme a lo establecido en ella."

Conforme la Disposición final segunda de la LOTUS, ésta entraría en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, esto es, el 27 de junio de 2019.

**El 14 de septiembre de 2020**, momento en el que la normativa aplicable de conformidad con lo expuesto era la LOTUS, la misma establece expresamente en su artículo 187.5 el plazo máximo para notificarse resolución expresa del procedimiento sancionador en **un año** a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, disposición amparada en la propia previsión del artículo 21.2 de la Ley 39/2015 alegado por la parte interesada, que dispone que: "2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado **por la norma reguladora del correspondiente procedimiento**.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea."

En virtud de todo lo anterior, cabe desestimar dicha alegación toda vez que la norma reguladora del procedimiento, norma con rango de Ley, establece el plazo máximo de un año desde el acuerdo de incoación hasta la notificación de la resolución expresa del procedimiento y, es indubitado, que a día de hoy, 16 de julio de 2021, aún no ha vencido el mismo.

2º Prescripción de la infracción.

En cuanto a los aspectos alegados, señalar que, el artículo 26 de la Ley 40/2015, mencionado en el escrito de alegaciones, relativo a la irretroactividad, dispone que:

"1. Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa.

2. Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la nueva disposición."

Así pues, cabe hacer alusión a que la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX, preveía como plazo de

prescripción de las infracciones graves 3 años y que el tenor de su artículo 202 respecto al cómputo de dicho plazo era:

“2. El plazo de prescripción empezará a contar, en el caso de infracciones referidas a operaciones clandestinas, desde el momento en que se den las condiciones para que puedan ser conocidas por la Administración competente. En el resto de los supuestos, el cómputo del plazo comenzará con la terminación o cese de la operación o actividad urbanística considerada como infracción. **En el caso de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a partir del cese efectivo de la misma. Se considera infracción continuada todas las infracciones reiteradas, que no hayan sido sancionadas, que respondan al mismo tipo y que se produzcan dentro del plazo de prescripción que en cada caso corresponda.**

3. La prescripción de la infracción se interrumpe con la notificación de la incoación del correspondiente expediente sancionador.”

Habida cuenta que nos encontramos ante una infracción continuada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 202 de la LSOTEX referido, así como lo sería conforme al vigente artículo 184.3 de la LOTUS, **la fecha inicial del cómputo de prescripción es la del último acto con el que la infracción se consuma.** En el resto de casos no tratándose de operaciones clandestinas, el cómputo iniciaría con la terminación o cese de la operación o actividad urbanística considerada como infracción.

En relación con lo anterior, la paralización de las actuaciones que motivan el expediente que nos ocupa se produjo en aplicación de la providencia de incoación del procedimiento de restauración del orden urbanístico DIS-PLU-0002-2018 de **fecha 16 de febrero de 2018** que preveía la SUSPENSIÓN, PARALIZACIÓN Y PRECINTO de las obras como medida cautelar de las mismas, en el momento de incoación del procedimiento sancionador la infracción no había prescrito.

Según evidencia el informe del Servicio Técnico de Urbanismo de fecha 16 de julio de 2021, no puede considerarse que por constar que ya se habían ejecutado obras en junio de 2017, este sea el inicio para el cómputo del plazo de prescripción, toda vez que resulta acreditado que entre dicha fecha, 15 de junio de 2017, y la paralización de las obras, 16 de febrero de 2018, se continuó realizando actuaciones para las que no consta autorización municipal preceptiva, prueba de ello, la ortofoto de Plan Nacional de Ortografía Aérea que se incorpora a dicho informe (ad infra) .

A la vista de ello, no habían transcurrido más de tres años en el momento de dictarse providencia de incoación de expediente sancionador, plazo que se interrumpió con la notificación de dicha providencia de incoación, por lo que ha de desestimarse la alegación de prescripción.

### 3º Vulneración del principio de tipicidad.

- Relativo a la alegación de que las actuaciones cuentan con título habilitante:

En cuanto al presente procedimiento sancionador, las licencias municipales que alegan haber obtenido, no incluye autorización para la apertura de nuevos caminos de acceso así como la intervención sustancial sobre la red de senderos, además de la falta de mención expresa, en la solicitud de licencia de obra menor, a las plataformas para los sondeos.

- En cuanto a la no alteración del paisaje:

Constan en el expediente varios informes que evidencian la alteración del paisaje pero, a mayor abundamiento, se ha emitido informe con fecha 16 de julio de 2021, por el

Servicio Técnico de Urbanismo en el que se hace constar:

“Visto el expediente de referencia, el técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

Se solicita informe técnico por parte de la sección de Disciplina Urbanística sobre la documentación aportada. Se aporta escrito de alegaciones conjunto de TEL y Valoriza. Visto el documento presentado, puede ser objeto de informe técnico lo argumentado en la alegación tercera sobre la tipicidad de la infracción y en particular lo relativo a si las actuaciones realizadas contaban con título habilitante y si se ha producido alteración del paisaje.

Constan dos expedientes de licencia (epigrafiados más arriba) con los correspondientes permisos de obra. Ambos expedientes se inician mediante sendas solicitudes de licencia de obras menores, con fechas de registro general de 23/11/2016 y 12/07/2017 respectivamente, presentadas, ambas, por D. Ismael Solaz Alpera en representación de Valoriza. Las instancias, con las que se solicitaba la ejecución de 34 y 35 sondeos respectivamente, venían acompañadas de una escueta memoria en la que se hacía ver que las obras eran de muy escasa entidad, propia de obras menores, sin necesidad de ninguna técnica constructiva y sin ninguna afección ambiental o paisajística: “las características de los sondeos a realizar permiten catalogar claramente la obra a realizar como Obra Menor dado que su ejecución no lleva implícita ninguna técnica constructiva. De otra parte las técnicas de restauración del espacio afectado por dichos sondeos permiten recuperar al cien por cien dicho espacio, quedando únicamente como testigo una tapa en la embocadura de la perforación”. De la documentación para la solicitud de los permisos de obra, al margen de los propios sondeos, solo se puede deducir (a favor de la parte alegante) la necesidad de ejecutar una pequeña plataforma para la ejecución de cada sondeo en las que se ejecutarán a su vez unas pequeñas balsas de decantación para el vertido de los residuos de cada sondeo. Estas son en todo caso las actuaciones que pueden considerarse amparadas por los permisos de obra municipales. **La apertura de nuevos caminos de acceso así como la intervención sustancial sobre la red de senderos existente no pueden considerarse amparadas en ningún acto habilitante.**

Por otra parte se alega que no existe alteración del paisaje. Se señala que los sondeos realizados reproducen otros ejecutados el siglo pasado con los que comparten ubicación y accesos y que “lo que se ha hecho es desbrozar y habilitar para su uso caminos preexistentes”. Esta argumentación, repetida desde el inicio de las actuaciones, no puede aceptarse como cierta por no ajustarse a la realidad. Es cierto que en el siglo pasado, a finales de la década de los ochenta, otra empresa minera realizó trabajos de investigación en el mismo paraje y que, por la comparación de fotos aéreas, los sondeos ejecutados hasta la paralización municipal puede considerarse que corresponden, en general, con los ejecutados entonces. Sin embargo, en las diferentes alegaciones presentadas por la empresa hasta la fecha, para sustentar su argumento de que los caminos ya existían, recurrían a una foto aérea de la zona del año 1993, en la que, efectivamente, aún se apreciaba el impacto de aquellas obras, obviando fotos mucho más recientes que evidenciaban que el estado anterior al comienzo de las obras no era aquel al que ellos se referían, habiéndose producido desde entonces una recuperación natural de la vegetación con el transcurso de varias décadas. Esto se hace claramente visible mediante la comparación de fotos aéreas del paraje, antes y después de las obras ejecutadas por TEL-Valoriza:



*Imagen 1. Foto aérea fechada el 22/02/2015, anterior al inicio de los sondeos*



*Imagen 2. Foto aérea de la zona posterior a la paralización de las obras (PNOA)*

*En las fotos anteriores puede observarse claramente el impacto de la intervención ejecutada, con una evidente alteración del paisaje. En la foto de 2015, en la zona de los sondeos que se sitúa en una franja de terreno comprendida entre dos caminos prácticamente paralelos al norte y sur, el estado anterior a las obras corresponde a una zona boscosa con vegetación cerrada sobre la que apenas se intuye una serie de senderos.*

*No obstante, para hacerse una idea más exacta de la magnitud de la intervención*

realizada conviene fijarse en el sendero que delimita el ámbito de la actuación por la parte Este:



*Imagen 3. En rojo el sendero referido sobre la foto de 2015*



*Imagen 4. El mismo sendero sobre la foto de 2017*

Se puede comprobar al comparar ambas fotos que la parte inferior del sendero (TRAMO 2) no ha sido afectada por los trabajos de los sondeos y permanece como un sendero, a diferencia de la sección superior (TRAMO 1) que sí ha sido afectada por los trabajos mineros y se observa claramente alterada, con un considerable ensanchamiento de su trazado. Esto ha podido ser comprobado en la visita de inspección realizada el 01/02/2018 y en nueva visita realizada el 09/07/2021, comprobando que la sección inferior de dicho sendero (TRAMO 2) aún se conserva como un sendero peatonal con un ancho aproximado de entre 50 y 60 cm:



*Imagen 5. Imagen del sendero peatonal (TRAMO 2), no alterado por las obras*

*Por el contrario, la parte superior (TRAMO 1) aún se observa claramente alterada, con un notorio ensanchamiento de su trazado, a pesar de que más de 3 años después de la paralización de los sondeos ha empezado a crecer vegetación en los márgenes del camino, reduciendo con ello su anchura actual respecto al momento en que se ejecutaban las obras.*



*Imagen 6. Imagen actual (09/07/2021) de la sección del sendero afectada por los sondeos (TRAMO 1)*

*Observando la foto aérea de la zona fechada el 22/02/2015, la traza visible de ese sendero y la traza del resto de senderos, podemos concluir que el estado actual comprobado del tramo 2 del sendero oriental (imagen 5) debe corresponder, con pequeñas diferencias, al estado anterior de los senderos (por su pequeña anchura es más apropiado*

hablar de senderos y no de caminos) existentes antes de las obras. Una vez visualizado cómo eran los senderos preexistentes, resulta clarificador para determinar la alteración paisajística comprobar el estado de esos mismos senderos durante la ejecución de las obras y tras la paralización de las mismas (ver anexo fotográfico). En concreto sobre el tramo 1 del sendero señalado en rojo (imagen 4), aunque con un trazado de ancho irregular, puede determinarse una anchura general resultante tras las obras de al menos 4 metros, con zonas de anchura considerablemente mayor.

En este punto resulta muy relevante el informe técnico elaborado por el Servicio de Protección Ambiental de la Junta de Extremadura, fechado el 16/06/2020, y del que debe tener conocimiento TEL-Valoriza, en el que llega a cuantificarse la longitud de nuevos caminos abiertos (1066 m) y de caminos ensanchados (1077 m). Hablamos por tanto de un total de 2,143 km de nuevos caminos abiertos o modificados sustancialmente (ensanchados considerablemente).

También es importante señalar que la apertura de caminos y la alteración de los senderos existentes no se produce sólo mediante la eliminación de vegetación, como se alega por las empresas, sino que en muchos casos se realizan también desmontes y rebajes de la primera capa de suelo, afectando con ello a la configuración del terreno:



Imagen 7. Uno de los nuevos caminos abiertos. Se observa el rebaje de una altura no menor de 50 cm de tierra, acumulando las tierras retiradas al lado de menor cota.



Imagen 8. Se observa la ampliación de uno de los senderos existente, ampliando notablemente su anchura en el ángulo de giro y desmontando en el lado de mayor cota para

suavizar la pendiente.

Por otra parte, a la alteración del paisaje también contribuye la apertura de las plataformas para cada sondeo que, en la práctica, implicaba la eliminación de toda la vegetación en el ámbito de la plataforma además de la ejecución en muchos casos de desmontes para obtener una superficie lo más horizontal posible. Las plataformas no quedaban definidas en la memoria que se aportó para la solicitud de los permisos de obra y, como se ha señalado con anterioridad, la necesidad de su ejecución tan solo se podía deducir por la necesidad de ejecutar las balsas de decantación para cada sondeo. Sí se señalaba expresamente la necesidad de ejecutar las plataformas en el Plan de Restauración (documento solo aportado con posterioridad dentro del expediente DIS-PLU-0002-2018, no para la solicitud de las licencias de obra municipales) de la siguiente manera: “El emplazamiento en cada punto de sondeo implica el acondicionamiento de una plataforma de unos 60 m<sup>2</sup>”. A este respecto se pudo comprobar en las visitas de inspección que la superficie realmente ejecutada para las plataformas era mayor a esos 60 m<sup>2</sup> llegando a tener en algunos casos varias veces esa superficie. A modo de ejemplo, se ha utilizado la foto aérea de junio de 2017 para obtener una medición aproximada de la superficie de algunas de esas plataformas, llegando a obtener 389 m<sup>2</sup> en un caso y 298 m<sup>2</sup> en otro. La ejecución de plataformas con una superficie muy superior a lo previsto es otro factor que contribuye de manera evidente a la alteración del paisaje:

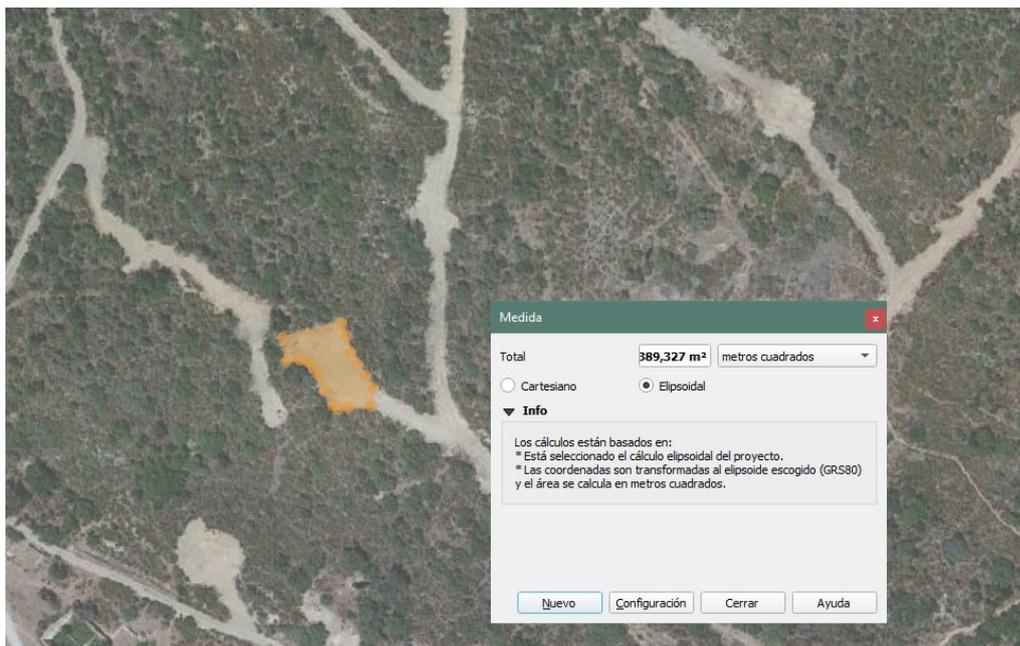


Imagen 9. Medición de una de las plataformas, con una superficie aproximada de 389 m<sup>2</sup>

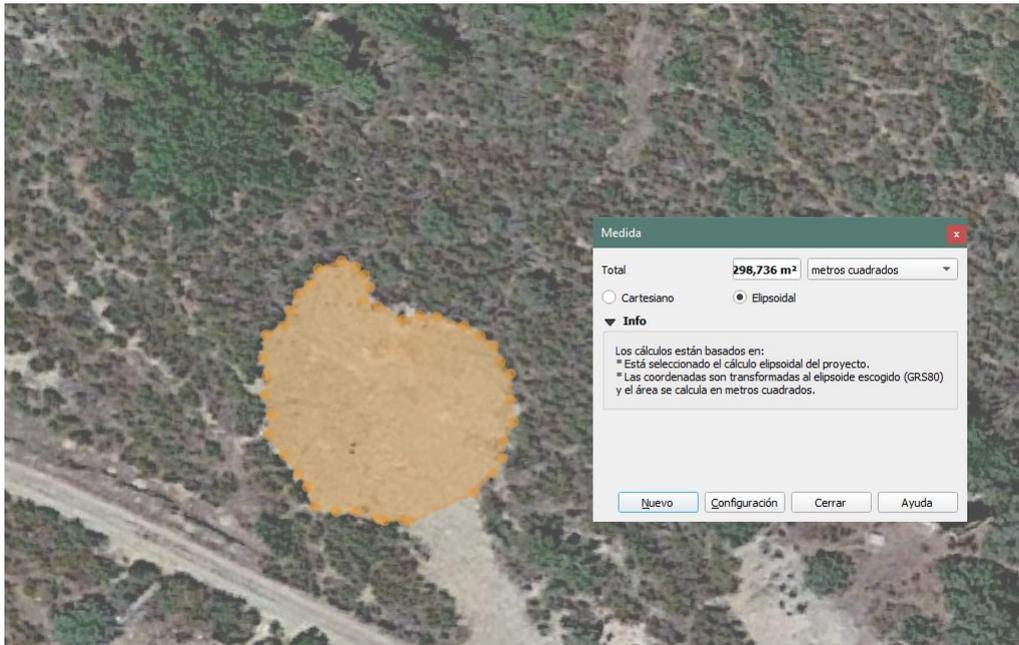


Imagen 10. Medición de una de las plataformas, con una superficie aproximada de 298 m<sup>2</sup>

Todas estas actuaciones (apertura de nuevos caminos, notable ensanchamiento de senderos existentes y establecimiento de plataformas de superficie muy superior a la prevista), se desarrollan sobre un ámbito con una superficie total aproximada de 12 hectáreas, sobre suelos clasificados por el Plan General Municipal vigente como No Urbanizable de Protección Masas Arbóreas y Terrenos Forestales (SNUP-MF) y Suelo No Urbanizable de Protección Montaña, Cerros y Sierras (SNUP-M), con claro predominio del primero de ellos. El art.3.4.39 PGM establece que estas categorías de suelo (Masas Forestales) “deben su protección además de a su importancia ecológica, como soporte fundamental de fauna, a la morfología de cada uno de estos paisajes, que los hace fácilmente identificables y de gran valor medioambiental”. En concreto, el entorno en el que nos encontramos, la vegetación alrededor de las pistas y plataformas es muy tupida típicamente mediterránea, con distintas especies arbustivas y arbóreas. El valor ambiental y paisajístico del suelo en que nos encontramos y la densidad de vegetación existente hace que el impacto paisajístico de las obras realizadas sea mayor si cabe.

En base a todo lo anteriormente expuesto, por la extensión del área afectada y su valor paisajístico y medioambiental, la longitud de caminos afectados y el grado de alteración sobre los mismos, la alteración de la morfología del terreno mediante la remoción de tierras, la apertura de plataformas con superficie muy superior a la prevista, etc, **podemos concluir que las obras realizadas han supuesto una notable alteración del paisaje.**

En último término, TEL-Valoriza alega que, en todo caso, la infracción debería ser calificada como leve al entender que corresponderían al supuesto de ejecución de actos de uso del suelo o del subsuelo, no amparados en título habilitante, siempre que quede constancia de su escasa entidad **y reducido presupuesto** (art.183.4.a LOTUS). Por lo anteriormente expuesto puede descartarse la “escasa entidad” de los actos realizados. En lo relativo al presupuesto, el escrito de alegaciones no aporta prueba alguna, ni tan siquiera indica un presupuesto de las obras ejecutadas. En las solicitudes de licencia presentadas se declaraban unos presupuestos de 34000 y 35000€ respectivamente (a razón de 1000 € por sondeo). Sin embargo más adelante se pudo comprobar que esos presupuestos declarados no coinciden con el presupuesto incorporado en el Proyecto de Investigación (documento no

aportado para la solicitud de las licencias). En dicho Proyecto, para la ejecución de un número de sondeos muy inferior (19 según la tabla 4 resumen de sondeos ó 16 según la figura 25 con la representación gráfica de los sondeos mecánicos) se presupuestan 372.325,00 €, distinguiendo además entre sondeos con recuperación de testigo y sondeos de circulación inversa. En línea con el Proyecto de Investigación, en el Plan de Labores para la primera anualidad se presupuestan 400.000,00 € para ejecución de sondeos. Con los datos de sondeos realmente ejecutados según el informe elaborado, coincidiendo con la paralización de las obras, por técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (3471,84 metros con recuperación de testigo y 600 metros de circulación inversa), y a partir de los precios por metro lineal obtenidos del Proyecto de Investigación, se puede determinar que el coste de los sondeos ejecutados hasta la paralización de las obras, ascendería a 386.973,53 €. Además, ese presupuesto debería verse incrementado por el coste de otros trabajos como la apertura de nuevos accesos, de las plataformas para cada sondeo, por las instalaciones provisionales, etc., y por el coste de los trabajos de restauración. Aunque la LOTUS no determina qué importe puede considerarse como “reducido presupuesto” a efectos de la aplicación del régimen sancionador, **quien suscribe considera que los importes de ejecución de obra alcanzados no tienen encaje en el supuesto de “reducido presupuesto”.**”

Por otra parte, se alega que la sentencia nº 25/2021, de 17 de febrero del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, confirma una multa por infracción leve prevista en el artículo 133.3.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de Extremadura.

Pues bien, la conducta típica a la que se refiere dicha sentencia es “El inicio de la ejecución o la modificación sustancial de un proyecto sin haber obtenido previamente el informe de impacto ambiental abreviado” mientras que la infracción urbanística que ahora nos ocupa es “movimientos de tierra que supongan alteración del paisaje, sin título habilitante”. No obstante, señalar que en meritada sentencia se refleja que “que el propio perito de la parte actora en su informe viene a reconocer que al menos un vial nuevo se ha abierto, y además a la vista de la fotografía exhibida del informe aportado de contrario viene a reconocer la existencia al menos de un desmonte parcial” y “considera “probados los hechos en que se funda la resolución recurrida”.

Además de la normativa específica de urbanismo, conviene añadir que el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone: “1. **Estarán sujetas a previa licencia** las parcelaciones y reparcelaciones urbanas, **movimientos de tierras**, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las existentes, primera utilización de los edificios y modificación objetiva del uso de los mismos, demolición de construcciones y demás actos que señalen los planes.

**2. En todo caso se examinará si el acto proyectado se ajusta a los planes de ordenación urbana y, además, si concurren las circunstancias que se expresan para cada uno de los relacionados:**

a) si la parcelación o reparcelación se refiere a sector para el que ya esté aprobado un plan de ordenación, en cuyo defecto la solicitud deberá reunir los requisitos y seguir la tramitación dispuesta para los planes de urbanismo;

b) si los movimientos de tierras modifican el relieve del suelo de modo que pueda dificultar el destino previsto en los planes de ordenación o la armonía del paisaje, así como si se cumplen las condiciones técnicas de seguridad y salubridad; (...).”

En relación con la alteración del paisaje, la STSJ Extremadura de 3/5/18 señala que: “Por último, el recurrente reitera en su apelación que la alteración del paisaje es menor, sin embargo, de la propia existencia de los hechos, vivienda de 200 metros cuadrados en zona

*de especial protección, se desprende que la alteración del paisaje es importante".*

*En el caso que nos ocupa, la intervención sobre un área natural de 12 hectáreas aproximadas de extensión, constan más de 2 km de caminos afectados así como plataformas de superficies aproximadas tales como 298 m<sup>2</sup> y 389 m<sup>2</sup> sobre suelos clasificados por el Plan General Municipal vigente como No Urbanizable de Protección Masas Arbóreas y Terrenos Forestales (SNUP-MF) y Suelo No Urbanizable de Protección Montaña, Cerros y Sierras (SNUP-M), respecto a los cuales el propio plan refiere gran valor medioambiental, resulta acreditada una alteración sustancial del paisaje.*

*Finalmente, considera la parte presunta infractora que su comportamiento no sería subsumible en el artículo 198.2 e) LSOTEX, normativa que considera de aplicación, que calificaba como infracción grave "En todo caso, los movimientos de tierra y extracciones en el subsuelo no amparados por licencia o, en su caso, calificación territorial o autorización de la Administración competente cuando proceda.", y considera que habría de calificarse como una infracción leve, a las cuales se refiere el artículo 198 LSOTEX al disponer que : "3. Son infracciones leves las operaciones y actividades de relevancia territorial realizadas sin contar, o en disconformidad, con el preceptivo proyecto de urbanización, licencia, autorización o informe urbanístico y, en todo caso, cuantas infracciones tipificadas en esta Ley no tengan la consideración de graves o muy graves".*

*Como se refiere ad supra, se han producido actuaciones urbanísticas no autorizadas tales como apertura de caminos y modificación sustancial de los existentes, ligadas al arranque de formaciones arbustivas y arbóreas, estableciendo plataformas y accesos a las mismas de una anchura de entre tres y cinco metros y una longitud que podría superar al menos el kilómetro y medio, según informe por el personal técnico de la Dirección General de Medio Ambiente al que se refiere también la sentencia aludida en el escrito de alegaciones, además de los informes del servicio técnico del ayuntamiento de Cáceres ya referidos.*

*Resulta acreditado, a juicio de quien suscribe, que tanto los movimientos de tierra que se han producido aperturando nuevos caminos, modificando sustancialmente los existentes o el desmonte producido, hechos no amparados en la preceptiva autorización municipal, como la entidad de la superficie afectada por la infracción, la alteración del paisaje y la cuantía del presupuesto, así como la tipología de suelo en el que se han producido, obliga a calificar la infracción como grave tanto de conformidad a la LSOTEX como a la LOTUS.*

*Determinado que en el momento de inicio del procedimiento la infracción no había prescrito, que la notificación de incoación de expediente sancionador interrumpe meritada institución de la prescripción y que los hechos son constitutivos de infracción urbanística calificados como graves en ambas normas, LSOTEX y LOTUS, se precisa la determinación de la sanción que correspondería en relación con dicha infracción, siguiendo así la jurisprudencia del Tribunal Supremo que en sentencias de la sala 3<sup>a</sup>, tales como la de 13 de febrero de 2008, dice lo siguiente:*

*"Ha de tenerse en cuenta que la jurisprudencia de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dicho con reiteración que el principio de retroactividad de las normas administrativas sancionadoras obliga a aplicar retroactivamente dichas normas en todo aquello que pudiera ser más beneficioso para el presunto infractor, y tal aplicación debe llevarse a cabo en cualquier instancia administrativa o judicial donde se encuentre pendiente de enjuiciamiento o ejecución una resolución sancionadora ( STS de 31 de enero de 2007, RC 8873/2003 Y, de manera no menos rotunda lo hace la sentencia del Tribunal Supremo de 31-1-2007 (rec. 8873/2003), conforme a la cual:*

*"Resulta obligado examinar la cuestión desde la perspectiva de análisis que*

*suministra este nuevo marco legal porque como hemos apuntado en nuestra sentencia de 24 de enero de 2006 (rec. núm. 419/2002), el principio de retroactividad de las normas administrativas sancionadoras obliga a aplicar retroactivamente esas normas sancionadoras en todo aquello que pudiera ser más beneficioso para el presunto infractor, y dicha aplicación debe llevarse a cabo en cualquier instancia administrativa o judicial donde se encuentre pendiente de enjuiciamiento o ejecución una resolución sancionadora, ya que no tendría sentido confirmar judicialmente la legalidad de una resolución administrativa, según la normativa vigente cuando fue dictada, para que la Administración proceda a dictar seguidamente otra que aplique retroactivamente la nueva norma sancionadora más favorable, resolución esta última que podría ser objeto de un nuevo recurso judicial".*

*El artículo 199 de la LSOTEX determina que las infracciones graves se sancionarán con una multa de 1.000.001 a 25.000.000 de pesetas, esto es 6.010,121 € a 150.253,0 €, mientras que la LOTUS prevé que las sanciones por la comisión de infracciones graves oscilen entre 3.001 € y 50.000 €, cuantías inferiores y por tanto favorables para los presuntos responsables de la comisión de la infracción, pues el grado medio conforme a LSOTEX sería de 78.131,56 € mientras que conforme a LOTUS es de 26.500,50 €.*

#### 4º Vulneración del principio de proporcionalidad.

*La doctrina jurisprudencial viene entendiendo que este principio opera en dos tipos de supuestos [según reconocen entre otras las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de diciembre de 1986 (RJ 1986\8101), 7 de febrero y 29 de diciembre de 1987 (RJ 1987\2908 y RJ 1987\9860), 30 de abril y 22 de julio de 1988 (RJ 1988\6328), 8 de julio y 16 de octubre de 1989 (RJ 1989\5592 y RJ 1989\7368), 18 de abril de 1990 (RJ 1990\3601), etc.-]:*

*a) Con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico admite la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables.*

*b) Con carácter excepcional y en conexión con los principios de buena fe y equidad, en los supuestos en los que aun existiendo en principio un único medio, éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado.*

*El caso que nos ocupa, la sanción que se propone es en grado medio al no apreciarse la concurrencia de agravantes ni de atenuantes de conformidad con previsto en la Ley 11/2018, LOTUS, norma más beneficiosa en cuanto a la cuantía de la sanción. La LOTUS establece ante la comisión de infracciones calificadas como graves, que las sanciones de multa oscilen entre 3.001 € y 50.000 €. Así, dentro del rango de cuantías posibles se acude al grado medio, se elige el grado medio al no concurrir circunstancia alguna que fundamente agravar o atenuar la responsabilidad y su reflejo en la cuantía de la multa.*

*No obstante lo anterior, se propone corregir la cuantía inicialmente propuesta, 28.000 €, ligeramente superior a dicho grado medio, considerando que la cuantía resultante sería de veintiséis mil quinientos euros y cincuenta céntimos de euro (26.500,50 €).*

### **CONSIDERANDO que**

#### **I. COMPETENCIA.**

El apartado segundo del artículo 187 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura reconoce que previa incoación del correspondiente expediente, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento acordar la imposición de sanciones por las infracciones graves o muy graves, dictando una resolución ajustada al ordenamiento jurídico.

#### **II. RESPONSABLES:**

Figuran como presuntamente responsables de los hechos expresados, **Tecnología Extremeña del Litio, SL y Valoriza Minería S.L.U.**, en calidad de promotores de las obras.

### **III. TIPIFICACIÓN:**

Estas obras son constitutivas de **infracción urbanística grave**, prevista en el art. 183.3.a) de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (movimientos de tierras que suponen alteración del paisaje, sin título habilitante).

Dichas obras, también se calificarían como graves conforme LSOTEX, cuyo artículo 198.2 dispone que “En todo caso, los movimientos de tierra y extracciones en el subsuelo no amparados por licencia o, en su caso, calificación territorial o autorización de la Administración competente cuando proceda.”

### **IV. SANCIONES:**

Este tipo de infracciones pueden ser sancionadas, según el art.186.1.b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con multa de 3.001 euros a 50.001 euros.

El artículo 188 de la LOTUS, respecto a la concurrencia de circunstancias agravantes y su consideración dice que:

*“(...) 6. De no existir circunstancias o elementos atenuantes o agravantes, la sanción se impondrá en su grado medio. Cuando en la comisión de la infracción concorra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado máximo y, si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo. De existir circunstancias agravantes se impondrá la sanción en su grado máximo. “*

*El artículo 199 de la LSOTEX determina que las infracciones graves se sancionarán con una multa de 1.000.001 a 25.000.000 de pesetas, esto es 6.010,121 € a 150.253,0 €, mientras que la LOTUS prevé que las sanciones por la comisión de infracciones graves oscilen entre 3.001 € y 50.000 €, cuantías inferiores y por tanto favorables para los presuntos responsables de la comisión de la infracción, pues el grado medio conforme a LSOTEX sería de 78.131,56 € mientras que conforme a LOTUS es de 26.500,50 €*

A la vista de cuanto antecede, se propone imponer a la presunta responsable **una multa por importe de veintiséis mil quinientos euros y cincuenta céntimos de euro (26.500,50 €).**

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN:**

**PROPONER AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, declarar cometida la infracción urbanística GRAVE prevista en el artículo 183.3.a) de la Ley 11/2018 y la imposición a Tecnología Extremeña del Litio, SL y Valoriza Minería S.L.U de una multa por importe de 26.500, 50 euros (veintiséis mil quinientos euros y cincuenta céntimos de euro).**

Esta cantidad se podrá reducir en un 50%, si repusieran el bien al estado anterior a la infracción o dieran cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la resolución correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 173.2 Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Del mismo modo, dicha cantidad se podrá reducir, cumulativamente en un 25% sobre el importe de la sanción propuesta si la persona infractora reconoce su responsabilidad y procede a su pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución que ponga fin al procedimiento.

La Sra. Gallego, Jefa de la Sección de Disciplina Urbanística e instructora de este procedimiento, explica el contenido del informe jurídico obrante en el expediente emitido sobre las alegaciones presentadas.

La **COMISION**, por **UNANIMIDAD**, dictamina favorablemente la propuesta presentada y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**Declarar cometida la infracción urbanística GRAVE prevista en el artículo 183.3.a) de la Ley 11/2018 y la imposición a Tecnología Extremeña del Litio, SL y Valoriza Minería S.L.U de una multa por importe de 26.500, 50 euros (veintiséis mil quinientos euros y cincuenta céntimos de euro).**

Esta cantidad se podrá reducir en un 50%, si repusieran el bien al estado anterior a la infracción o dieran cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la resolución correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 173.2 Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Del mismo modo, dicha cantidad se podrá reducir, cumulativamente en un 25% sobre el importe de la sanción propuesta si la persona infractora reconoce su responsabilidad y procede a su pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución que ponga fin al procedimiento. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

#### **4. Secretaria General.**

**Número: 2020/00010772R.**

**Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.**

**Aprobación Definitiva del Reglamento del Servicio de saneamiento y vertidos de aguas residuales y pluviales de Cáceres.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.- ANTECEDENTES:**

Primero.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio de Saneamiento Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres, y el sometimiento de dicho acuerdo a información pública, por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Segundo.- Publicado en el BOP Cáceres, núm., 99 de fecha 27 de mayo de 2021, el anuncio de información pública, dentro de dicho plazo se ha presentado una alegación firmada por D. JOSE LUIS CASTAÑO CABAÑAS en representación de la mercantil CANAL DE ISABEL II, SA.

A efectos de resolver dicha alegación y aprobar definitivamente dicho texto normativo, se ha emitido informe técnico por el Sr. Director del IMAS, así como informe jurídico por esta Secretaría General, que a continuación se reproducen:

## INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el Director-Gerente del Instituto Municipal de Asuntos Sociales que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

### ANTECEDENTES

El Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el pasado 20 de mayo de 2021, ha procedido a la aprobación inicial del **Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres**.

Con fecha 27 de mayo de 2021, se ha publicado Edicto por medio del cual se comunica la apertura del periodo de información pública del citado Reglamento, por plazo de 30 días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con fecha 9 de julio de 2021, en tiempo y forma, Canal de Isabel II, S.A. realiza las siguientes manifestaciones frente a la aprobación definitiva del **Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres**, en la redacción objeto de aprobación inicial, por los siguientes motivos:

#### **“Disposición Adicional. Modificación del Artículo 75 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres.**

De conformidad con lo establecido en la **Disposición Adicional** del Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres, **“se modifican los siguientes artículos del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres:**

(...)

**Se modifica el artículo 75**, que queda redactado en los términos siguientes:

«A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo en el plazo señalado para ello. En este caso, se podrá proceder por el suministrador al corte del suministro, previa notificación al abonado por correo certificado, en el domicilio al que alude la póliza para que haga efectiva la deuda, o en su caso, al que lo estime pertinente, en el plazo de 15 días naturales. Trascurrido el citado plazo, el Ayuntamiento dictará la resolución procedente, quedando autorizado para la suspensión del suministro, sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio. En el caso de que el usuario hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, no se le podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada. **En todo caso, en el expediente de autorización del corte de suministro de abonados personas físicas, deberá emitirse, con carácter preceptivo, informe social.**»

Como vemos, la modificación que se propone -en negrita y subrayado- respecto del artículo 75 tiene por objeto incorporar la necesidad de recabar informe social en el expediente de autorización del corte de los suministros relativos a personas físicas. Sin embargo, **no se concreta el carácter vinculante o no del referido informe, ni se prevén las consecuencias de un eventual informe negativo.**

A este respecto, es necesario poner de manifiesto que el corte del suministro es un acto reglado, de manera que, para su autorización, la Administración únicamente se debe limitar a constatar el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente

previstos.

Habida cuenta de lo anterior, es necesario indicar que, a juicio de esta Empresa Pública, la petición de dicho informe social únicamente tiene cabida a los efectos de conocer si los usuarios de los suministros para cuyo corte se solicita autorización municipal, son **beneficiarios de las ayudas económicas para suministros mínimos vitales** gestionadas por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales (IMAS) del Ayuntamiento de Cáceres, a los efectos de paralizar temporalmente el citado corte, en tanto en cuanto se realizan los trámites para el abono de dichas facturas por el IMAS.

**Propuesta:** Modificar parcialmente la Disposición Adicional del Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres -con el texto resaltado con negrita y subrayado-, de modo que quede redactado en los siguientes términos:

“Se modifican los siguientes artículos del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres:(...)”

Se modifica el artículo 75, que queda redactado en los términos siguientes:

«A todos los efectos, se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo en el plazo señalado para ello. En este caso, se podrá proceder por el suministrador al corte del suministro, previa notificación al abonado por correo certificado, en el domicilio al que alude la póliza para que haga efectiva la deuda, o en su caso, al que lo estime pertinente, en el plazo de 15 días naturales.

Trascurrido el citado plazo, el Ayuntamiento dictará la **autorización de corte**, quedando autorizado para la suspensión del suministro, sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio.

En el caso de que el usuario hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, no se le podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

**En el expediente de autorización del corte del suministro de abonados personas físicas se recabará Informe del Instituto Municipal de Asuntos Sociales (IMAS), en el que se hará constar si dichos abonados son beneficiarios de las ayudas económicas para suministros mínimos vitales gestionadas por el IMAS.**

**En vista del Informe mencionado, se paralizará cautelarmente el proceso de corte del suministro de agua de aquellos abonados que sean beneficiarios de las ayudas económicas indicadas, en tanto en cuanto se realizan los trámites para el abono de dichas facturas por el IMAS.**

**Trascurridos tres (3) meses desde la paralización del corte mencionado, sin que se hubiera producido el abono del total de la deuda, la compañía suministradora procederá a la reactivación del proceso de corte del suministro.»**

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**SOLICITO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES** que, teniendo por presentado este escrito junto con las manifestaciones en el mismo contenidas, las mismas sean tenidas en cuenta y se proceda a su incorporación en el Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres

para su aprobación definitiva.”

## INFORME

En primer lugar hay que reseñar que el Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, desde el año 2017 convoca anualmente ayudas para el abono desuministros de mínimos vitales, subvencionadas por la Junta de Extremadura, estas ayudas, al igual que las recogidas en la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social del IMAS, en lo relativo a suministros, se rigen por el Decreto número 11/2021, de 17 de marzo, de La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de La Junta de Extremadura.

El citado Decreto, establece claramente en su art. 6.1.b que:

“Podrán financiarse con cargo a este Programa las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos, con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran y siempre que se trate de facturas impagadas.

b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y lastasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro, **salvo el alcantarillado y la basura aunque dichos conceptos estuvieran incluidos en la facturación del suministro de agua potable.**

Además, el Instituto Municipal de Asuntos Sociales procederá al abono de la parte subvencionable de las facturas que hayan sido presentadas en tiempo y forma en las respectivas convocatorias de ayudas de mínimos vitales o de prestaciones económicas. Pudiéndose dar el caso, de que se proceda al corte del suministro de agua por el impago de facturas que no hayan sido presentadas en el IMAS para su abono.

Hechas estas aclaraciones y vista la alegación formulada por Canal de Isabel II, en lo relativo a la modificación del art. 75, se considera:

Primero.- Que previo a proceder al corte del suministro de agua se debe recabar, en aras a una mayor eficacia y celeridad en la tramitación, **un único informe** del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en el que consten aquellos abonados personas físicas que son beneficiarias tanto de ayudas de suministros de mínimos vitales subvencionadas por la Junta de Extremadura como de prestaciones económicas del propio Organismo Autónomo, en lo relativo a suministros.

Segundo.- En base al citado informe preceptivo, el Ayuntamiento de Cáceres paralizará cautelarmente el proceso de corte del suministro de agua de aquellos abonados que sean beneficiarios de las ayudas económicas indicadas, en tanto en cuanto se realizan los trámites para **el abono de la parte subvencionable** de dichas facturas por el IMAS, cuyo pago se hará directamente al abonado, debiendo éste asumir el resto de los conceptos facturados y no subvencionables por las citadas ayudas del IMAS.

Tercero.- Transcurridos tres meses desde la paralización del corte mencionado, sin que se hubiera producido el abono del total de la deuda por parte del abonado, la compañía suministradora procederá a la reactivación del proceso de corte del suministro.

## CONCLUSIÓN-RESUMEN

Por lo expuesto, y salvo superior criterio, se propone que la redacción del Art. 75 del **Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres**, quede de la siguiente forma:

*“A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago sino hubiere hecho efectivo el importe del recibo en el plazo señalado para ello. En este caso, se podrá proceder por el suministrador al corte del suministro, previa notificación al abonado por correo certificado, en el domicilio al que alude la póliza para que haga efectiva la deuda, o en su caso, al que lo estime pertinente, en el plazo de 15 días naturales. Trascurrido el citado plazo, el Ayuntamiento dictará la resolución procedente, quedando autorizado para la suspensión del suministro, sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio. En el caso de que el usuario hubiera formulado reglamentariamente formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, no se le podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.*

**En todo caso, en el expediente de autorización del corte de suministro de abonados personas físicas, deberá emitirse, con carácter preceptivo, informe del Instituto Municipal de Asuntos Sociales** en el que consten aquellos abonados personas físicas que son beneficiarias tanto de ayudas de suministros de mínimos vitales subvencionadas por la Junta de Extremadura como de prestaciones económicas del propio Organismo Autónomo, en lo relativo a suministros. En base al citado informe preceptivo, el Ayuntamiento de Cáceres paralizará cautelarmente el proceso de corte del suministro de agua de aquellos abonados que sean beneficiarios de las ayudas económicas indicadas, en tanto en cuanto se realizan los trámites para **el abono de la parte subvencionable** de dichas facturas por el IMAS, cuyo pago se hará directamente al abonado, debiendo éste asumir el resto de los conceptos facturados y no subvencionables por las citadas ayudas del IMAS. Transcurridos tres meses desde la paralización del corte mencionado, sin que se hubiera producido el abono del total de la deuda por parte del abonado, la compañía suministradora procederá a la reactivación del proceso de corte del suministro.”

#### INFORME SECRETARÍA GENERAL

*Que se emite a efectos de resolver las alegaciones formuladas por la mercantil CANAL DE ISABEL II, SA, al acuerdo plenario de fecha 20 de mayo de 2021, de aprobación inicial del Reglamento de Saneamiento y Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres.*

#### ANTECEDENTES:

*Primero.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio de Saneamiento Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres, y el sometimiento de dicho acuerdo a información pública, por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*

*Segundo.- Publicado en el BOP Cáceres, núm., 99 de fecha 27 de mayo de 2021, el anuncio de información pública, dentro de dicho plazo se ha presentado una alegación firmada por D. JOSE LUIS CASTAÑO CABAÑAS en representación de la mercantil CANAL DE ISABEL II, SA.*

*A efectos de resolver dicha alegación y aprobar definitivamente dicho texto normativo, se emite el presente informe jurídico.*

#### Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

*Administraciones Públicas.*

- *Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986.*
- *Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.*
- *Decreto 11/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales en Extremadura.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

*Primera.- La alegación de la mercantil CANAL DE ISABEL II se fundamenta en la modificación aprobada por el Pleno de la Corporación al artículo 75 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres, en la que se añade el siguiente párrafo:*

*“En todo caso, en el expediente de autorización del corte de suministro de abonados personas físicas, deberá emitirse, con carácter preceptivo, informe social”.*

*Y afirma que no se concreta el carácter vinculante o no de dicho informe, ni se prevén las consecuencias de un eventual informe negativo.*

*Y por lo anterior, considera que la petición de dicho informe social únicamente tiene cabida a los efectos de conocer si los usuarios de los suministros para cuyo corte se solicita autorización municipal, son beneficiarios de las ayudas económicas para suministros mínimos vitales gestionados por el IMAS, a los efectos de paralizar temporalmente el citado corte, en cuanto se realizan los trámites para el abono de dichas facturas por dicho Organismo Autónomo.*

*A dicha alegación, debemos informar:*

*1º). El artículo 80, 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En este caso, en virtud de disposición reglamentaria, el informe social será preceptivo y no vinculante, a efectos de acordar lo que proceda en el expediente de corte de suministro.*

*2º). En referencia a la finalidad de dicho informe social, será a los efectos de conocer y/o constatar que los usuarios del servicio reúnen los requisitos exigidos en el artículo 5º del Decreto 11/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, y en su caso, de que se tratan de personas en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social definidas en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.*

*Los consumidores que reúnan los requisitos exigidos en dicho Decreto 11/2021, de 17 de marzo, podrán beneficiarse de las ayudas previstas en dicha normativa, que comprenden, entre otras, los gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro, salvo el alcantarillado y la basura aunque dichos conceptos estuvieran incluidos en la facturación del suministro de agua potable. (artículo 6.1 b).*

*En definitiva, no resulta necesario indicar de forma expresa en un Reglamento, la finalidad de un informe social, cuando resulta evidente que será a los efectos de garantizar el derecho del usuario, que reúna los requisitos exigidos, de acogerse al régimen de ayudas de mínimos vitales anteriormente indicadas.*

*Segunda.- La mercantil CANAL DE ISABEL II, formula una propuesta de modificación de la Disposición Adicional del Reglamento de Servicio de Saneamiento y Vertido de Aguas residuales y pluviales de Cáceres, para dar una nueva redacción al artículo 75 del Reglamento de Abastecimiento de Aguas de Cáceres.*

*Esta propuesta ha sido informada por el Sr. Director del IMAS, que propone su estimación parcial, teniendo en cuenta que las facturas no pueden ser abonadas por dicho Organismo Autónomo a la empresa concesionaria, al estar excluidas de las ayudas para suministros vitales, el alcantarillado y la basura, aunque tales conceptos estuvieran incluidos en la facturación del suministro de agua potable. En el informe del Sr. Director del IMAS, se formula una propuesta consistente en determinar la finalidad del informe social, precisando que el abono únicamente se podrá realizar de forma directa al usuario de la parte subvencionable, debiendo este último asumir el pago de los conceptos facturados y no subvencionables, y si en el plazo de tres meses no se hubiere cancelado el total de la deuda, se autoriza a la empresa concesionaria para que pueda reactivar el proceso de corte de suministro.*

*Por lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la estimación parcial de las alegaciones formuladas por la mercantil CANAL DE ISABEL II, y acordar dar una nueva redacción al artículo 75 del Reglamento de Abastecimiento de Aguas de Cáceres, en los términos propuestos en el informe del Sr. Director del IMAS.”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se propone a la Comisión informativa de Desarrollo Urbano, la aprobación del siguiente:

#### **D I C T A M E N :**

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. JOSÉ-LUIS CASTAÑO CABAÑAS, actuando en representación de la mercantil CANAL DE ISABEL II, SA, con fecha 9 de julio de 2021, al acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres, en el sentido de modificar el artículo 75 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas de Cáceres, que queda redactado en los términos siguientes:

*“A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago sino hubiere hecho efectivo el importe del recibo en el plazo señalado para ello. En este caso, se podrá proceder por el suministrador al corte del suministro, previa notificación al abonado por correo certificado, en el domicilio al que alude la póliza para que haga efectiva la deuda, o en su caso, al que lo estime pertinente, en el plazo de 15 días naturales. Trascurrido el citado plazo, el Ayuntamiento dictará la resolución procedente, quedando autorizado para la suspensión del suministro, sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio. En el caso de que el usuario hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, no se le podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.*

**En todo caso, en el expediente de autorización del corte de suministro de abonados personas físicas, deberá emitirse, con carácter preceptivo, informe del Instituto Municipal de Asuntos Sociales** en el que consten aquellos abonados personas físicas que son beneficiarias tanto de ayudas de suministros de mínimos vitales subvencionadas por la Junta de Extremadura como de prestaciones económicas del propio Organismo Autónomo, en lo relativo a suministros. En base al citado informe preceptivo, el Ayuntamiento de Cáceres paralizará cautelarmente el proceso de corte

del suministro de agua de aquellos abonados que sean beneficiarios de las ayudas económicas indicadas, en tanto en cuanto se realizan los trámites para **el abono de la parte subvencionable** de dichas facturas por el IMAS, cuyo pago se hará directamente al abonado, debiendo éste asumir el resto de los conceptos facturados y no subvencionables por las citadas ayudas del IMAS. Transcurridos tres meses desde la paralización del corte mencionado, sin que se hubiera producido el abono del total de la deuda por parte del abonado, la compañía suministradora procederá a la reactivación del proceso de corte del suministro.”

**SEGUNDO.**- Aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Aguas residuales y pluviales de Cáceres, cuyo texto íntegro es el siguiente:

### **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE AGUAS RESIGUALES Y PLUVIALES DE CÁCERES**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 45 de la Constitución Española, incorpora, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La efectividad de la declaración constitucional requiere una actuación positiva de los poderes públicos que el propio artículo 45 les exige, al encomendarles velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Esta tutela del medio ambiente, en cuanto dirigida “al desarrollo de la persona”, demanda la necesaria protección de todo el marco o entorno de la vida humana y, por tanto, muy principalmente, de aquél en el que la mayoría de las personas desarrollan hoy su existencia, esto es, el medio urbano.

Sin perjuicio de la necesaria articulación de competencias con las Administraciones territoriales de ámbito superior -Estado y Comunidades Autónomas-, es notoria la responsabilidad de los municipios en materia de medio ambiente, cuya protección se configura como una de las competencias “propias” de las Entidades locales en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A mayor abundamiento, el artículo 26 de la misma Ley impone a los municipios la obligación de prestar una serie de servicios, entre los que se encuentra expresamente el “alcantarillado” y el “tratamiento de aguas residuales”.

Con el fin de optimizar el funcionamiento de estos sistemas y protegerlos frente a los efectos nocivos de los vertidos hechos fuera de parámetros aceptables, es necesario establecer una regulación eficaz de los vertidos de aguas residuales a los sistemas públicos de saneamiento.

El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, establece en su artículo 246, punto 3, apartado b) que las solicitudes de Autorización de vertidos, entre otras, deberán incluir el correspondiente reglamento u ordenanza de vertidos.

Con ello se pretende, además, el logro de otros objetivos no menos importantes, como los de protección del personal de explotación ante compuestos tóxicos o peligrosos y los de favorecer la posible utilización de los lodos de depuración, eliminando de los mismos metales pesados y compuestos afines.

En aplicación del principio de transparencia, el acceso debe cumplir con los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Así, el Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de su autonomía municipal y en el ejercicio de sus competencias en materia de protección del medio ambiente, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y protección de la salubridad pública, establece mediante la aprobación de este Reglamento de Saneamiento y Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales, el condicionado mínimo exigible para autorizar las acometidas y vertidos de las aguas residuales y pluviales a su red de saneamiento.

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1º- OBJETO DEL SERVICIO.**

1.- Siendo la evacuación y tratamiento de aguas residuales una competencia propia de los municipios, a tenor de lo establecido en el art. 25.2 c) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, y una actividad de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial y configurada como servicio público, según se recoge en el art. 26.1 a) de citada Ley; el Ayuntamiento de Cáceres, en uso de sus facultades de auto organización que le confieren los arts. 1 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, 55 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, ha decidido promulgar la presente disposición de carácter general, con forma de Reglamento Municipal, cuyo objeto es determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Cáceres, del servicio de saneamiento y vertidos agua residuales, así como regular las relaciones entre los abonados, el Ayuntamiento y, en su caso, la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

2.- Consecuentemente con lo anterior, en el ámbito geográfico del municipio de Cáceres, la actividad de saneamiento y tratamiento de aguas residuales se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale el presente Reglamento, así como aquellas otras que establezcan las leyes y demás disposiciones reguladoras del Régimen Local y aquellas otras normativas sectoriales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación en función de la materia.

### **Artículo 2º- TITULARIDAD DEL SERVICIO.**

De acuerdo con lo que especifican y preceptúan los artículos 25.2 c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Cáceres es el titular del servicio público de saneamiento y tratamiento de aguas residuales en su ámbito municipal independientemente de la forma y modo de gestión.

### **Artículo 3º- CARÁCTER Y ÁMBITO DEL SERVICIO.**

1.- El servicio de saneamiento y tratamiento de aguas residuales es de carácter público, por lo que tendrán derecho a utilizarlo, mediante el correspondiente contrato, las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, sin otras limitaciones que las

condiciones y obligaciones que se señalan en este Reglamento y en las disposiciones legales vigentes.

2.- El área de cobertura del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales se define como la zona geográfica en la que es factible desde el punto de vista técnico y viable desde el punto de vista económico prestar citado servicio con las infraestructuras disponibles.

3.- Las disposiciones de este Reglamento no serán de aplicación a las urbanizaciones existentes que tengan constituidas entidades urbanísticas de conservación, que se regirán por su normativa específica.

4.- Igualmente, este Reglamento no será de aplicación a las urbanizaciones que se desarrollen con posterioridad a su entrada en vigor, que, de acuerdo con la normativa urbanística, vengán obligadas a constituir entidades urbanísticas de conservación.

5.- El Ayuntamiento vendrá obligado, mediante cualquiera de las modalidades de gestión previstas legalmente, a garantizar la prestación de los servicios objeto de este Reglamento a todos los vecinos en el ámbito de la mencionada área de cobertura de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ordenanza Reguladora de las tarifas del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y en la normativa de ordenación urbanística vigente.

6.- Bajo ningún concepto existirán contratos por convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente vigentes que no estén previamente autorizados por el Ayuntamiento.

7.- Los terrenos, depuradoras, canalizaciones y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación de este servicio tienen la consideración de bienes de dominio público municipal.

#### **Artículo 4º- DEFINICIONES**

Agua residual: Tipo de agua contaminada con sustancias procedentes de desechos orgánicos humanos o de animales y cualquier otra procedente del uso doméstico o industrial y, en general, todas aquellas aguas que son recogidas y conducidas a través del alcantarillado, incluyendo las aguas de lluvia, infiltraciones de agua al terreno y drenajes que se mezclen con las anteriores.

- Aguas residuales domésticas: Aguas residuales procedentes de los vertidos de aquellos consumos de agua realizados en viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

- Aguas residuales industriales: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial, de servicio o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

Aguas pluviales: Aguas que tienen su origen y proceden del fenómeno meteorológico de la lluvia, nieve o granizo.

Aguas de drenaje: Aguas procedentes de drenaje o aquellas que se producen por filtración de las utilizadas para riego de jardines, limpieza y baldeo de calles.

Aguas subterráneas o freáticas: Aguas afloradas o extraídas de procedencia subterránea correspondientes a la capa freática o a acuíferos.

Estación depuradora de aguas residuales: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales antes de su vertido al cauce público.

Pretratamiento de vertidos: operaciones de depuración para reducir o neutralizar de forma parcial, en cantidad o calidad, la carga contaminante de las aguas residuales industriales antes de su vertido a los sistemas públicos de saneamiento.

Red de alcantarillado: conjunto de conductos o instalaciones que recogen y conducen las aguas residuales y pluviales.

Redes separativas: Se caracterizan porque en ellas se evacúan las aguas residuales por distintos conductos (redes residuales y redes pluviales) de forma que no existen punto alguno de contacto entre ambos sistemas de evacuación.

Redes unitarias: Son las que se encuentran dimensionadas y construidas de forma que pueden absorber en un mismo conducto todas las aguas residuales y pluviales procedentes de una o varias zonas determinadas.

Alcantarilla o red de alcantarillado pública: Conjunto de conductos subterráneos construidos o aceptados por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de parte de la misma, que sirve para la evacuación de las aguas residuales y cuya limpieza y conservación está a cargo del Ayuntamiento o Entidad Gestora.

Sistema integral de saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprende alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, estaciones de bombeo, laminadores, tanques de tormentas y estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de técnica utilizada y cuyo objeto sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en condiciones compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, y en particular en lo que se refiere al recurso hídrico.

Acometidas o albañal: Conducto destinado a transportar las aguas residuales y/o pluviales desde la arqueta de registro de un edificio, finca, industria, imbornal o instalación dotacional hasta el pozo de registro o conexión con la red de alcantarillado municipal.

Acometida compartida: Acometida que permite transportar las aguas residuales de varias fincas, edificios, industrias, imbornales o instalaciones dotacionales hasta la red de alcantarillado municipal.

Instalación interior del edificio: es el conjunto de tuberías, accesorios y uniones instalados dentro de un edificio o inmueble. Se ejecutará, en todo caso, conforme a la Sección HS 5 denominada "Evacuación de aguas" del Código Técnico de la Edificación y a lo especificado en el anexo de este Reglamento o normativa de aplicación.

Fosas sépticas: Instalación aislada dedicada al tratamiento de aguas residuales de viviendas o edificios individuales, en las que se decanta, se digiere y se almacena el fango que transporte el agua residual.

Imbornal o sumidero: Dispositivo normalmente instalado en calzada, destino a la

captación de las aguas pluviales, de escorrentía de riego o baldeo, compuesta por un elemento de captación en superficie y conductos o dispositivos complementarios subterráneos hasta la red de saneamiento.

Punto de vertido: Lugar donde la conducción particular de evacuación, de los inmuebles o industrias, vierte sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

Aliviadero: Dispositivo, normalmente construido como una obra fija hidráulica, encargado de purgar, aliviar o verter el exceso de caudal desde una red general de alcantarillado o colector al medio receptor para evitar inundaciones, puesta en carga de colectores o limitar el caudal transportado.

Tanque de tormentas: infraestructura hidráulica vinculada a la red de saneamiento que tiene por objeto retener las primeras aguas residuales para su posterior tratamiento, en los periodos de lluvia, reduciendo el caudal de las conducciones aguas debajo de los mismos y/o evitando vertidos cuya carga contaminante no es apta para ser incorporada a un cauce receptor.

Estación de bombeo: Infraestructura hidráulica vinculada a la red de saneamiento utilizada para transferir (bombear) aguas residuales a través de un conducto que eleve la misma.

Pozo de registro: Construcción de ladrillo o prefabricada de hormigón de diversa profundidad, colocados en las conducciones de alcantarillado, cada cierta distancia y cuya finalidad es la de unir tramos de red y servir para la limpieza, conservación y mantenimiento de las redes de saneamiento.

Usuario: Aquella persona o entidad jurídica que utilice la red de alcantarillado o las Estaciones de Depuración de Aguas Residuales para verter aguas residuales de cualquier tipo. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

Domésticos: Los correspondientes a edificios o fincas destinadas a viviendas.

Servicios: Los correspondientes a usuarios de edificios o instalaciones comerciales o de servicios de titularidad pública o privada (colegios, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, comercios, etc...) que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

Industrial: Los correspondientes a usuarios industriales o de servicios con contaminación distinta a la doméstica, cuyo caudal de vertido exceda de los 150 m<sup>3</sup>/día o que siendo inferior contenga elementos tóxicos y peligrosos o no susceptible de tratamiento. Dentro de estos, en función de la carga contaminante:

- o Grandes industrias: aquellas cuya carga contaminante sea superior a 400 habitantes equivalentes, o que por el tipo de actividad que en ellas se realiza sea susceptible de superar los límites establecidos en el presente Reglamento.
- o Pequeñas industrias: aquellas cuya carga contaminante sea inferior a 400 habitantes equivalentes.

## TITULO II. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

### **Artículo 5º-** DIRECCIÓN DEL SERVICIO.

La dirección superior del servicio es competencia del Alcalde o Concejal en quien delegue.

**Artículo 6º- SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.**

Bajo dicha dirección, independientemente de la forma de gestión del servicio, existirá dentro del Ayuntamiento un Servicio Técnico Municipal, cuyo objetivo principal será velar y tomar las decisiones técnicas necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

**Artículo 7º- FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO.**

La forma de gestión del servicio de saneamiento y depuración de las aguas residuales, ya sea directa o indirecta, podrá ser cualquiera de las señaladas por la Ley de Bases de Régimen Local y en los artículos concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable, de tal forma que el Ayuntamiento podrá explotar directamente el servicio o por medio de un gestor del servicio distinto de él.

**Artículo 8º- GESTOR DEL SERVICIO.**

1.- A los efectos de este Reglamento, será gestor o entidad gestora del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales, el órgano o dependencia del Ayuntamiento de Cáceres o la persona física o jurídica, privada o pública, que disfrute de la correspondiente concesión o autorización administrativa municipal en alguna de las formas que se establecen en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local. El gestor contará con todo el personal y medios necesarios para la prestación y gestión de este, y estará bajo la supervisión del Servicio Municipal.

2.- El gestor del servicio asumirá los derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento y más concretamente los enumerados en los siguientes dos artículos.

**Artículo 9º- DERECHOS DEL GESTOR.**

- a) El manejo de las infraestructuras generales del Servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se explicitan en este Reglamento como de su competencia.
- b) Disponer de unas tarifas suficientes para la autofinanciación del Servicio que cubran los costes de prestación del servicio y ejecución de cuantas actividades se explicitan en este Reglamento, todo ello según lo previsto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Cuando el equilibrio financiero pueda no producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa autosuficiente o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.
- c) Percibir directamente de los abonados, las contraprestaciones derivadas de la prestación del Servicio en la forma y plazos establecidos en este Reglamento, en la ordenanza reguladora de la tarifa del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.
- d) Inspeccionar las instalaciones interiores de saneamiento de los inmuebles que sean, o vayan a ser, objeto de la prestación del servicio a los efectos de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación a los suministros, pudiendo imponer la obligación de

instalar medidas correctoras en caso de que aquellas produjesen vertidos o perturbaciones a la red.

- e) Suspender el servicio y, en su caso, dar de baja las pólizas de abono en los casos en que proceda conforme lo preceptuado en el articulado de este Reglamento.
- f) Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los Tribunales de justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los abonados sobre la prestación del Servicio, así como instar, y en su caso tramitar, cuantos expedientes se especifiquen en este Reglamento como de su competencia y realizar la comunicación al Ayuntamiento de las actuaciones realizadas, en su caso.

#### **Artículo 10º- OBLIGACIONES DEL GESTOR.**

1.- La entidad gestora, sin perjuicio de las competencias que correspondan exclusivamente al Ayuntamiento según se recoge en la relación legalmente establecidas entre ambos, con los recursos que tiene a su alcance deberá planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones generales de titularidad municipal que conforman la infraestructura del Servicio, necesarias para recoger, regular, conducir, almacenar y tratar el agua residual generada por los usuarios, siempre con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación. Así mismo supervisará los proyectos y obras a ejecutar por tercero.

2.- Consecuentemente con lo anterior son obligaciones de la entidad prestadora, sin perjuicio de las que se especifiquen en otros apartados de este Reglamento, las siguientes:

- a) Gestionar el Servicio conforme lo establecido en este Reglamento y en los acuerdos que el Ayuntamiento adopte al respecto, así como conforme la legalidad vigente en cada momento.
- b) Facilitar y prestar el servicio a los abonados que lo soliciten, todo ello en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- c) Tener en condiciones normales de funcionamiento las instalaciones que conforman la infraestructura del Servicio.
- d) Mantener un servicio de avisos permanente al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- e) Tratamiento respetuoso y correcto para con los abonados.
- f) La obligación de dar el servicio a domicilio a los habitantes del área de cobertura será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía de que se trate exista conducción o canalización de agua residual o pluvial que permita efectuar la toma y acometida de manera normal y regular. En caso contrario no podrá exigirse el servicio hasta tanto la conducción esté instalada.

- g) Tampoco podrá exigirse el servicio a aquellas zonas o inmuebles en que no pueda garantizarse un servicio regular.

## CAPÍTULO I: USUARIOS

### **Artículo 11º- USUARIO O ABONADO DEL SERVICIO.**

- 1.- Como norma general, todos los edificios, industrias o explotaciones, con independencia de su uso, susceptibles de producir vertidos de aguas de cualquier naturaleza, estarán obligados a verter sus aguas residuales a la red general de alcantarillado y a cumplir las condiciones que se fijan en el presente Reglamento.
- 2.- Quedan expresamente prohibidos los vertidos de aguas residuales directos o indirectos a los cauces, al subsuelo o sobre el terreno, ya se realicen mediante evacuación, inyección o depósito.
- 3.- Es usuario o abonado del servicio de saneamiento cualquier persona física o jurídica que tenga contratado el servicio de abastecimiento de agua potable, independientemente de su condición de propietario, arrendador, usufructuario o cualquier otro título que le otorgue la ocupación de la finca o domicilio.
- 4.- Los usuarios tendrán, sin perjuicio de aquellos otros derechos u obligaciones que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para ellos, los establecidos en este Reglamento y más concretamente con carácter general los siguientes.

### **Artículo 12º- DERECHOS DEL USUARIO O ABONADO DEL SERVICIO.**

- a) A recibir la prestación del Servicio de conformidad con la normativa aplicable.
- b) A la disposición permanente del servicio de saneamiento, con arreglo a las condiciones que se establecen en este Reglamento y a las específicas que se recojan en la póliza de suministro, salvo avería o causas de fuerza mayor.
- c) A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y tarifas vigentes en cada momento.
- d) A que se le formalice, por escrito, un contrato o póliza de abono en el que se estipulen las condiciones básicas según las cuales se le va a prestar el servicio.
- e) A formular las reclamaciones que crea pertinentes por el procedimiento establecido en este Reglamento.
- f) A solicitar de la entidad prestadora las aclaraciones e informaciones sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio, del tipo de contrato a realizar y buenas prácticas de uso, con atención a la Ley de Protección de Datos. Igualmente, tendrá derecho, si así lo solicita, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación.
- g) Elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas recogidas en los documentos de regulación y normativa técnica oficial.

**Artículo 13º- OBLIGACIONES DEL USUARIO O ABONADO DEL SERVICIO.**

- a) Tener suscrita, a su nombre, póliza de este servicio.
- b) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en dicha póliza de abono y las recogidas en el presente Reglamento.
- c) Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio que se le presta, de conformidad con lo estipulado en la póliza y en la resolución aprobatoria de las tarifas.
- d) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones derivadas de error, fraude o avería imputable al abonado.
- e) Sin perjuicio de cuanto al efecto establezcan las normas sectoriales y este Reglamento, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones interiores del inmueble para cuyo servicio haya suscrito póliza de abono, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada.
- f) Todo abonado está obligado a permitir la entrada en el inmueble, en horas de normal relación con el exterior, al personal acreditado a fin de que pueda efectuar comprobaciones e inspecciones en las instalaciones, y cuantas actuaciones sean de su competencia conforme lo establecido en este Reglamento. El usuario podrá solicitar la acreditación del personal de servicio antes de permitir la entrada en el inmueble.
- g) Los abonados deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para conexión de aguas residuales a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono.
- h) Igualmente deberá, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la entidad prestadora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de saneamiento.
- i) Deberán abstenerse de arrojar desechos sólidos, otros no miscibles o con dificultad de disolverse en agua, y en general aquellos que pudieran ocasionar problemas de obstrucciones, atrancos o incidencias en los sistemas de desagüe, alcantarillado y saneamiento urbano.
- j) Comunicar a la entidad gestora cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de desagüe que resulten significativos por su volumen.
- k) La ejecución, renovación, reparación y mantenimiento de la acometida o acometidas de la finca, edificio o industria de su propiedad. Así como la ejecución de las redes interiores, las cuales se ejecutarán por personal autorizado elegido por el usuario.
- l) Abstenerse de manipular los precintos de los equipos de medida o instrumentos de control de la contaminación que se hayan instalado. Pudiendo solicitar del gestor la comprobación de los mismos.

- m) Sufragar los gastos y daños ocasionados a terceros debido al mal funcionamiento o atasco de la/s acometida/s o redes interiores.

### TITULO III. PLANIFICACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

#### CAPITULO I. DESARROLLOS URBANÍSTICOS

##### **Artículo 14º- INFORMACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO URBANÍSTICO**

- 1.- Se entenderá como nueva urbanización, a efectos de ejecución de red de saneamiento y aguas pluviales y demás elementos contemplados en el artículo 86 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, las obras de saneamiento, inclusivas de las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, alcantarillas, ramales, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda, en su caso, a la unidad de actuación.
- 2.- En las nuevas urbanizaciones, el proyecto de urbanización a redactar por el promotor deberá definir las características de las nuevas infraestructuras a ejecutar.
- 3.- El informe del Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la entidad gestora del servicio, sobre las características técnicas de las infraestructuras recogidas en el proyecto de urbanización será vinculante, tanto en lo relativo a diámetros, infraestructuras necesarias y trazado hasta los puntos de conexión a las redes existentes, etc.
- 4.- Igualmente, y con carácter previo a la recepción de las nuevas infraestructuras, el Excmo. Ayuntamiento a través de la entidad gestora del servicio o empresa de control homologada a tal efecto efectuará las pruebas de funcionamiento, independientes de las pruebas de presión y estanqueidad obligatorias, y realizará las verificaciones técnicas pertinentes, emitiendo el correspondiente informe.
- 5.- Las urbanizaciones privadas existentes, que por disposición del planeamiento, deban entregar las infraestructuras de saneamiento o la urbanización al Ayuntamiento, deberán, con carácter previo a su recepción, cumplir con las especificaciones contenidas en este Reglamento y en el Anexo de condiciones técnicas.
- 6.- Los costes derivados de las pruebas de funcionamiento y de la supervisión técnica de las obras de nuevos desarrollos urbanísticos, serán sufragados por los promotores de las obras al gestor del servicio antes de la recepción de las obras. Se valorarán sobre el Presupuesto de Ejecución Material correspondiente únicamente a los trabajos de la red de saneamiento incluyendo sus elementos singulares (bombeos, depósitos, tanques de tormentas, etc.) correspondiendo a un 1,00% a las pruebas de funcionamiento y otro 0,50% a la supervisión técnica de las obras. En las obras de renovación de las infraestructuras existentes promovidas por el Ayuntamiento estos costes serán a cargo del gestor del servicio.

##### **Artículo 15º- DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS Y CONEXIÓN CON LA RED GENERAL**

La ejecución de las infraestructuras aprobadas según el procedimiento del anterior artículo será efectuada por los promotores bajo la supervisión del servicio municipal, quien podrá delegar en la entidad gestora, en su caso, y velará por una correcta ejecución de las mismas. Los promotores ejecutarán la conexión a las redes existentes en las condiciones fijadas para ello y con la supervisión del personal del servicio.

#### **Artículo 16º- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.**

Con carácter previo al inicio de la construcción de una nueva edificación en la que se prevé la necesidad de evacuación de aguas residuales y pluviales, será necesaria la aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento, previo los informes técnicos pertinentes, de las características que deba cumplir la futura acometida/s e instalación/es de agua o ampliación de las redes en su caso, que deberán especificarse en la correspondiente licencia urbanística. A tal efecto, el promotor deberá presentar en el correspondiente proyecto de obras los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones, especialmente el número de viviendas y locales comerciales que van a componer el edificio o urbanización que evacuaran a las red/es general/es interior/es del edificio, sus características básicas, aportar el esquema de la/s red/es general/es de interior, en general, cuantos datos sean precisos para un correcto dimensionamiento de la/s acometida/s y para el conocimiento de las aguas previsible a evacuar.

#### **Artículo 17º- AMPLIACIONES DE LA RED GENERAL**

- 1.- Las conexiones de las acometidas de saneamiento se realizarán a la red municipal más cercana, siempre que estas tengan capacidad y sección suficiente.
- 2.- En el supuesto de que el punto de conexión sea insuficiente por capacidad y sección de las condiciones, se realizará una prolongación de la/s red/es general/es municipales hasta el inmueble en cuestión a cargo del peticionario y por su cuenta.
- 3.- Dichos trabajos de ampliación de las redes serán diseñados conforme al Anexo de condiciones técnicas del presente reglamento, siendo el proyecto y ejecución por cuenta del solicitante del servicio. El proyecto deberá ser aprobado por el Ayuntamiento con carácter previo a su ejecución.
- 4.- Las obras de ampliación de redes de saneamiento (salvo las acometidas), una vez finalizadas y recepcionadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio, ampliando así el área de cobertura descrita en el Artículo 3º- del presente Reglamento.

#### **Artículo 18º- SERVICIO A LOS EXTRARRADIOS**

- 1.- En el extrarradio, se podrán autorizar acometidas siempre que sea técnicamente viable la conexión a la red municipal, tenga contratado o contrate el servicio de abastecimiento de agua potable y esté amparada por la normativa vigente y su distancia a la red municipal no supere los 200 metros. En estos supuestos, será por cuenta del peticionario el coste de la instalación y mantenimiento de la/s misma/s.
- 2.- En los casos en los que se supere la distancia de 200 metros se podrá autorizar igualmente acometida siempre que sea técnica y económicamente viable para el

petionario. Será por cuenta del petionario el coste de la instalación y mantenimiento de la/s misma/s.

3.- En el caso de imposibilidad técnica de conexión a las redes existentes municipales, y previa aprobación municipal, el petionario podrá instalar una fosa séptica, siempre que se traten de viviendas unifamiliares o edificaciones aisladas, que no formen núcleo y no estén en casco urbano. Las características técnicas de la fosa séptica serán las especificadas en la normativa vigente. El interesado deberá adjuntar a la solicitud la autorización preceptiva de vertidos del Organismo de Cuenca.

4.- Cuando, debido a la extensión de las redes de saneamiento, se den las condiciones que se recogen en el primer párrafo de este artículo, el usuario a su costa, deberá conectarse a las redes municipales de saneamiento y anular la correspondiente fosa.

## CAPÍTULO II. ACOMETIDAS

### **Artículo 19º- TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES.**

1.- Las instalaciones interiores de la finca, edificio, vivienda, local o instalación industrial y las acometidas serán de titularidad del propietario de la finca, que será responsable de su ejecución, renovación, reparación y correcto mantenimiento.

2.- Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, serán de propiedad del solicitante o propietario de la finca, viniéndose obligado a su conservación y mantenimiento desde la red general del edificio ó límite de fachada o finca hasta la conexión con la red municipal de saneamiento (incluida la conexión), independientemente de que esta transcurra por terrenos de propiedad municipal.

3.- Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida queda de libre disposición de su propietario, haciéndose este responsable de su mantenimiento y conservación.

4.- El gestor del servicio podrá proceder a la condena de la acometida si se dan algunas de las circunstancias recogidas en este Reglamento. Esta condena será a costa del propietario según los precios recogidos en la Ordenanza Reguladora de la Tarifa por Prestación del Servicio Público de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Cáceres.

### **Artículo 20º- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.**

- a) Las características de las acometidas son las estipuladas en el Anexo de condiciones técnicas de este Reglamento.
- b) Para garantía del servicio, toda acometida para nuevo usuario procederá de la red general de saneamiento no pudiendo discurrir en ningún caso por dependencias, fincas o solares distintos del que se presta el servicio.
- c) En ningún caso podrán los abonados injertar directamente en las acometidas, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones generales de la red general de saneamiento en su entorno y consecuentemente el servicio prestado.

- d) El propietario o arrendatario, en su calidad de abonado del servicio, deberá vigilar las acometidas y asegurar el mantenimiento y la conservación de sus instalaciones interiores y acometida. El Servicio Municipal comunicará al abonado cualquier fuga que detecte y afecte al abonado si éste no se hubiere apercibido de ello.

#### **Artículo 21º- ACOMETIDAS EXISTENTES.**

1.- Las acometidas existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento y que no se adapten a lo aquí establecido tendrán carácter singular y habrá de procederse a su modificación cuando por la ampliación del número o de la capacidad de los aparatos receptores o bien el estado defectuoso de las instalaciones produzca dificultades de evacuación y a juicio del gestor del servicio, oído el abonado, se estime necesario.

2.- En estos casos se comunicará al abonado por escrito la situación actual, la solución nueva propuesta y el plazo del que dispone para modificar dicha instalación, debiendo el abonado sufragar el coste de esta nueva instalación. Si pasado este plazo no se hubiera modificado la instalación en las condiciones establecidas, se podrá proceder a no prestar el presente servicio y el servicio de abastecimiento de agua potable, derivando toda responsabilidad en el abonado. En caso de suspensión de servicio y para poder hacer efectiva de nuevo el servicio el propietario adaptará la acometida a lo establecido en este Reglamento.

#### **Artículo 22º- INSTALACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.**

1.- La instalación de nuevas acometidas o renovación de las existentes se realizará por el peticionario, de manera que su trazado sea lo más corto posible, su entrada en la finca se hará por accesos comunes y nunca por dependencias o locales privados que no sean de libre acceso al personal del Servicio. El peticionario ejecutará la obra de la acometida por su cuenta, previa licencia municipal y cumpliendo con las especificaciones recogidas en este Reglamento y normativa vigente.

2.- Para la obtención de la licencia o autorización municipal, el peticionario deberá especificar en la solicitud:

- Las características de las acometidas de acuerdo con la evacuación del agua, caudal, situación y naturaleza de la finca y adaptándose a lo especificado en el Anexo de condiciones técnicas de este Reglamento.
- Plazo de ejecución de las obras.
- Presupuesto de la obra a ejecutar.
- Así mismo depositará la Fianza requerida con el fin de garantizar que la obra se ejecuta según la autorización y el pavimento del viario público queda correctamente repuesto.
- El órgano competente, previo los informes técnicos pertinentes, concederá la autorización solicitada o la denegará debidamente motivada en el plazo de tres meses.
- Una vez ejecutadas las obras, el gestor del servicio emitirá informe en el que se haga constar si el interesado se ha ajustado o no a las prescripciones de la licencia y en caso de que fuera desfavorable, se concederá un plazo para que subsane las deficiencias. En caso de que en el indicado plazo no fueran subsanados, se ejecutarán por el gestor del servicio y a costa del interesado. No se podrá

disfrutar del servicio mientras no se emita informe que acredite que las obras se han ejecutado conforme a las determinaciones de la licencia.

3.- Cada finca o inmueble tendrá su propio y único ramal de acometida independiente para aguas pluviales y residuales. En las zonas urbanizadas y consolidadas que no se cuente con redes separativas municipales la acometida puede ser única para aguas pluviales y residuales.

4.- La conservación y mantenimiento de la/s acometida/s será por cuenta del abonado, debiendo realizar las reparaciones, desatascos y cualquier incidencia que se produzca en la/s misma/s a la mayor brevedad.

5.- La renovación de las acometidas motivada por envejecimiento natural de los elementos que la integran, o por carecer de sección suficiente para la evacuación del inmueble, será realizada por el abonado o propietario del inmueble a su costa.

#### **Artículo 23º- OBLIGATORIEDAD DE ACOMETIDA EN NUEVAS PAVIMENTACIONES.**

En el caso de nuevas pavimentaciones, y a fin de evitar las continuas roturas del pavimento, el Ayuntamiento podrá en cualquier momento decretar la obligatoriedad de realizar la acometida, a costa del propietario de la misma. Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías de los núcleos de población.

#### **Artículo 24º- MODIFICACIONES DE ACOMETIDAS POR DISPOSICIÓN LEGAL**

Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades, nuevas exigencias legales o resolución de los Tribunales, deban efectuarse en las acometidas de las fincas serán de cuenta del abonado o propietario y se ejecutarán según se recoge en los artículos anteriores.

#### **Artículo 25º- ANULACIÓN DE ACOMETIDAS**

Igualmente, serán a cargo del propietario los gastos que ocasione la anulación de la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado el contrato.

### CAPÍTULO III. INSTALACIONES INTERIORES

#### **Artículo 26º- INSTALACIONES INTERIORES.**

1.- La instalación interior o particular del abonado deberá ser proyectada y ejecutada de acuerdo con lo establecido en la Sección HS 5 denominada "Evacuación de aguas" del Código Técnico de la Edificación y a lo especificado en el anejo de este Reglamento o normativa de aplicación.

2.- Asimismo, las instalaciones interiores de los edificios propiedad de los usuarios deberán ser adecuadas en todo momento para no alterar las propiedades de las aguas residuales que llegan a la red municipal.

3.- Cuando sea precisa la instalación de los equipos de sobre elevación, ésta deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en la norma anteriormente mencionada.

**Artículo 27º- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO EN INSTALACIONES INTERIORES.**

1.- El gestor del servicio, por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados e identificados, podrá inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado. A tal fin, el abonado deberá autorizar la entrada al lugar donde se encuentran tales instalaciones.

2.- El abonado deberá ajustarse en sus instalaciones particulares a las disposiciones legales sobre dicha materia y a las prescripciones que motivadamente le formule el personal autorizado del suministrador.

3.- La Alcaldía podrá no autorizar el servicio de saneamiento, si según informe del Servicio de Saneamiento y Depuración municipal, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello. En todo caso, el Ayuntamiento no será responsable del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones internas.

**Artículo 28º- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.**

1.- Cuando a juicio del prestador del servicio, una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad para el fin a que se destina y, de forma particular, se incumplan las estipulaciones fijadas en la Sección denominada HS5 "Evacuación de agua" del Código Técnico de la Edificación o las presentes en este Reglamento o normativa vigente, se dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en el plazo máximo que el Servicio de Saneamiento y Depuración señale según las circunstancias de cada caso.

2.- Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio municipal, y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, la Alcaldía podrá suspender la prestación del presente servicio y del servicio de abastecimiento de agua potable, hasta que el particular reúna las debidas condiciones de seguridad. De los daños que se pudieran originar a terceros por la suspensión del servicio será único responsable el usuario. Asimismo, correrán a su cargo los gastos que se originen.

3.- A estos efectos se establece que, cuando se practicara a algún abonado la suspensión de servicio, sin perjuicio de la obligación de aquel de solventar la causa motivadora de la suspensión, y para la efectiva reanudación del servicio será preciso que tanto la acometida como la instalación interior del inmueble se adapte a lo previsto en este Reglamento, siendo los gastos que de la posible adaptación de la misma se deriven de la exclusiva cuenta y cargo del abonado; quedando facultado la entidad gestora para girar visita de inspección/comprobación si lo juzga conveniente. Sin el anterior requisito no se podrá levantar la suspensión.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

CAPITULO I. CLASIFICACION DE LOS VERTIDOS

**Artículo 29º- VERTIDOS PROHIBIDOS**

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado

o a cualquier otra instalación de saneamiento, de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva se agrupan por similitud en el Anexo I del presente Reglamento, y de cualesquiera otros prohibidos por la normativa vigente.

### **Artículo 30º-** VERTIDOS AUTORIZABLES. PARÁMETROS LÍMITES DE CONTAMINACIÓN

1.- Serán autorizables aquellos vertidos cuyos parámetros de contaminación presenten valores instantáneos que no superen los recogidos en el Anexo II del presente Reglamento, siempre y cuando las instalaciones de saneamiento y depuración tengan capacidad para admitir el caudal y la carga contaminante de los mismos. Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del séxtuplo en un intervalo de quince minutos, o el cuádruplo en una hora del caudal medio diario consignado en la Solicitud de vertido. El Ayuntamiento podrá limitar el caudal máximo a valores inferiores en función del alcantarillado al que se vierta, indicándose esta limitación en la correspondiente "Autorización de Vertido"; en general, el alcantarillado receptor deberá ser capaz de evacuar, a sección llena, al menos el doble del caudal que se pretende verter. En caso de que el proyecto de actividad prevea caudales de vertido cercanos a los indicados, el titular de la instalación deberá instalar un instrumento medidor de caudal en arqueta ejecutada al efecto en su acometida domiciliaria, aguas abajo de la arqueta de toma de muestra.

2.- Se prohíbe utilizar agua de dilución en los vertidos para conseguir niveles de concentración que permitan su evacuación a los sistemas de saneamiento; salvo en las situaciones de emergencia o peligro, cuando su utilización resulte necesaria para mitigar los efectos nocivos de la descarga accidental.

## CAPITULO II. USO DEL ALCANTARILLADO. AUTORIZACION DE VERTIDOS

### **Artículo 31º-** SOLICITUD DE "AUTORIZACIÓN DE VERTIDO"

1.- Los usuarios clasificados como "domésticos" y "servicios", no deberán solicitar la Autorización de Vertidos, ya que ésta estará implícita en la licencia de primera ocupación o de comunicación ambiental.

Los usuarios clasificados como "industriales", cuya previsión de vertidos de aguas residuales se ajuste a las definidas como aguas residuales industriales, deberá solicitar al Ayuntamiento de Cáceres la correspondiente "Autorización de Vertido" según modelo recogido en el Anexo III, que presentará en el momento de solicitar la Licencia de Actividad o Comunicación Ambiental.

2.- Las instalaciones ya existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y a las que en virtud del mismo les corresponda la obligación de disponer de "Autorización de Vertido", deberán formalizar la solicitud de la misma en el plazo de 1 año, suspendiendo inmediatamente la evacuación del mismo si aquella es denegada, e iniciándose expediente de suspensión del suministro de abastecimiento de agua potable.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las solicitudes de vertidos de aguas residuales que deban ser denegadas por exceder su composición de los valores permitidos para su autorización, podrán ser objeto de una "Autorización de Vertidos Provisional" siempre que el solicitante presente un plan de adecuación del vertido para ajustar dichos valores y el sistema de depuración al que se transporte pueda soportar el

vertido durante la fase de adecuación. El plazo de esta autorización provisional no excederá de 6 meses.

### **Artículo 32º- RESOLUCIÓN DE PETICIONES**

1.- De acuerdo con los datos aportados, debidamente contrastados, el Ayuntamiento podrá resolver en el sentido de:

- a) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento.
- b) Autorizar el vertido con limitaciones, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.
- c) Autorizar el vertido con las limitaciones contenidas en esta Reglamento.

2.- La “Autorización de Vertido” se otorgará atendiendo a las características del efluente líquido que se solicita verter, la capacidad y el grado de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, y la calidad requerida para el vertido final a las aguas receptoras.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de tres meses que se contará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración.

### **Artículo 33º- CARÁCTER Y VIGENCIA**

1.- La “Autorización de Vertido” se concederá con carácter intransferible en cuanto a la instalación y proceso, por un periodo de validez máximo de cinco años, renovándose expresamente por iguales periodos temporales, previa comunicación del usuario, y siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización del vertido y las instalaciones de saneamiento y depuración mantengan su capacidad para admitir el caudal y la carga contaminante del mismo. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el Ayuntamiento proceda a su revisión. En este último caso se notificará al titular con seis meses de antelación.

2.- La Autorización de vertido deberán incluir:

- Valores máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.
- Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas. En caso necesario según la actividad y capacidad de los colectores municipales.
- Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario según se recoge en el artículo 38.
- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- Programas de ejecución. Si es necesaria alguna actuación.
- Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento del Reglamento y demás normas de aplicación obligatoria. En caso de aplicación.
- Plazos para que el titular de la misma informe a la Entidad Gestora de los controles que dicho titular deberá efectuar de modo rutinario para

comprobar el perfecto funcionamiento de las instalaciones.

3.- Cada autorización de vertido quedará adscrita a los fines y sus usos para los que se concedió, quedando prohibido darle un alcance o dedicarlo a otras finalidades distintas a las que hayan sido objeto de contratación, para los que, en cualquier caso, será preceptivo solicitar un nuevo vertido. Cuando el usuario introduzca en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o las características del vertido con respecto a lo que figura en el contrato, éste quedará suspendido temporalmente. Un mes después de haberse suspendido y sin que el usuario haya adoptado las medidas necesarias para eliminar las causas que motivaron la suspensión, los contratos que amparaban tales servicios quedarán rescindidos.

4.- Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido, el cual figurará expresamente en el documento de autorización. Las autorizaciones a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del Titular del vertido, por causa justificada y previa Autorización del Ayuntamiento.

#### **Artículo 34º- ASOCIACIÓN DE USUARIOS**

Quando varios usuarios se unan para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener la Autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes, siendo la responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

#### **Artículo 35º- MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO**

1.- Cuando el usuario prevea cualquier alteración del régimen de vertidos respecto a los datos consignados en la Autorización de Vertido, deberá solicitar una nueva autorización con carácter previo en la que manifieste la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido, no entendiéndose concedida hasta tanto no se obtenga autorización expresa.

2.- El Ayuntamiento podrá suspender la autorización de vertido por incumplimiento de su condicionado, infracciones, o cualquier otro precepto legalmente establecido.

### CAPITULO III. VERTIDOS DIRECTOS EN LAS ESTACIONES DEPURADORAS

#### **Artículo 36º- VERTIDOS NO CANALIZADOS**

Queda prohibido el vertido a la red municipal de alcantarillado a través de los pozos de registro, imbornales, aliviaderos, rejillas, y de cualquier otro elemento de acceso a dicha red, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o mezcla de ambos; específicamente cuando se trate de restos de vaciado de fosas sépticas, limpieza de herramientas de obra, restos recogidos por camión succionador, hormigones, morteros o similares, etc.

#### **Artículo 37º- SOLICITUD DE VERTIDOS DIRECTOS A LA EDAR**

1.- Todas las descargas directas de aguas residuales que se efectúen a la EDAR o punto legalmente establecido por la entidad gestora, mediante camión cuba deberán obtener previamente la correspondiente autorización de la Entidad Gestora. Deberán

realizar la correspondiente solicitud tanto los titulares de las actividades generadoras del residuo (a excepción de los domicilios particulares), como de las entidades y empresas de limpieza encargadas de su transporte hasta la EDAR. Será a cota del solicitante los costes generados para realizar las descargas en el punto legalmente establecido de descarga incluido el transporte.

2.- Los costes de tratamiento que estos vertidos le generen a la Entidad Gestora serán abonados por el solicitante, previa aceptación de presupuesto de acuerdo a las siguientes tarifas (Iva no incluido), y factura emitida al efecto. Término fijo de descarga: 30,00 €/cuba

1. Término variable =  $V \times Vd$

Siendo:  $V = 3,00 \text{ €}$  por metro cúbico vertido.

$Vd =$  Volumen de descarga en la EDAR, en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).

3.- El personal responsable de la EDAR, antes del vertido realizará las comprobaciones oportunas, incluida solicitar analíticas del agua a verter si lo estima oportuno; si se cumple con los requisitos de la solicitud se autorizará el vertido en la EDAR.

4.- La empresa que realiza el vertido, se responsabilizará de que las aguas residuales a verter en la EDAR son exclusivamente domésticas o asimilables y no contienen ningún tipo de componente de características industriales.

5.- Si las aguas a verter directamente en la planta tienen un origen distinto al doméstico, se deberá proceder al muestreo y análisis, por laboratorio homologado debidamente contratado por el solicitante del vertido, al objeto de determinar el cumplimiento de los límites de vertido directo a EDAR. Los parámetros analíticos a determinar se fijarán en cada caso por la Entidad Gestora, en función de la actividad de procedencia del residuo. Los límites permitidos para los diferentes parámetros serán los establecidos como Concentración instantánea máxima en la tabla del Anexo II.

Una copia del boletín de resultados se facilitará a la Entidad Gestora, para su incorporación al expediente de solicitud de vertido directo.

6.- La Entidad Gestora planificará con el propietario del residuo a verter y con el gestor autorizado que realice el vertido, el procedimiento de actuación en cada caso. Debe entenderse que este tipo de vertidos están, en todo caso, supeditados al buen funcionamiento del proceso de depuración.

#### CAPITULO IV. TRATAMIENTO PREVIO DE LOS VERTIDOS

##### **Artículo 38º- NECESIDAD DEL TRATAMIENTO PREVIO**

1.- Cuando las aguas residuales industriales no reúnan las condiciones exigidas para su vertido a los sistemas de saneamiento, deberán ser objeto de tratamiento previo.

2.- Estos usuarios estarán obligados a presentar junto a su solicitud de autorización de vertido, el correspondiente proyecto de instalación de tratamiento previo o depuración específica, que incluirá información complementaria para su estudio y aprobación, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado. Este proyecto contará con informe previo de la entidad gestora del servicio.

3.- Las instalaciones para la realización del tratamiento previo habrán de ser construidas, mantenidas y explotadas por los usuarios respectivos. La Administración

competente podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de la contaminación.

4.- Se establece en el Anexo III, una relación orientativa de pretratamientos según el tipo de industria, no siendo ni exhaustiva ni excluyente, siendo en todo caso preceptivo, lo indicado por los Servicios Técnicos Municipales.

#### **Artículo 39º- AUTORIZACIÓN CONDICIONADA**

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento previo, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

### CAPITULO V. ACTUACIONES EN CASO DE EMERGENCIA O PELIGRO

#### **Artículo 40º- EMERGENCIA O PELIGRO**

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando desde las instalaciones del usuario se produzca, o haya riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a los sistemas públicos de saneamiento que potencialmente pueda ser peligroso para la seguridad física de las personas, para las instalaciones que integran dichos sistemas o para el medio ambiente.

#### **Artículo 41º- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

1.- Cuando se produzca un caso de emergencia o peligro, el usuario, además de emplear inmediatamente todos los medios de que disponga para mitigar su peligrosidad y de poner en práctica las actuaciones y medidas previstas para estas situaciones en la "Autorización de Vertido", tendrá la obligación de informar, con la mayor urgencia posible, a la Entidad gestora, con el fin de que pueda adoptar las medidas adecuadas de protección de sus instalaciones para reducir al máximo los daños que puedan provocarse.

2.- Asimismo, dentro del plazo máximo de las 72 horas siguientes al inicio de la situación, el usuario deberá remitir a la Entidad Gestora un informe detallado de la misma, haciendo constar en él, como mínimo, la identificación de las instalaciones y del titular de las mismas, su ubicación, caudal o materias vertidas, motivo de la emergencia, hora en que se produjo, correcciones efectuadas por el propio usuario, hora y forma en que se comunicó la emergencia a la Entidad Gestora y, en general, todos aquellos datos que permitan el conocimiento de la situación producida y la adecuada valoración de sus consecuencias.

3.- Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales en los sistemas públicos de saneamiento tendrán que disponer de recintos de seguridad capaces de contener dichos vertidos.

#### **Artículo 42º- DAÑOS**

1.- El titular de las instalaciones donde se haya producido el vertido es responsable de los daños que se originen a consecuencia de la situación de emergencia o peligro creada.

2.- Para la cuantificación de los daños, se tendrán en cuenta los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o de peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de los sistemas públicos de saneamiento afectados y cualquiera otros derivados de la situación que origine el daño que sean evaluables económicamente.”

#### CAPITULO VI. CONTROL E INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACION

##### **Artículo 43º- AUTOCONTROL DE VERTIDOS.**

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales a los sistemas públicos de saneamiento estarán obligadas a la toma periódica de muestras y realización de los análisis que se especifiquen en la correspondiente “Autorización de Vertidos” para comprobar que no se sobrepasan los valores máximos en ella establecidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán por entidades u organismos debidamente acreditados y los resultados de los análisis deberán ser conservados, al menos, durante 5 años.

##### **Artículo 44º- INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN Y/O A LA ENTIDAD GESTORA.**

Los resultados de los análisis de autocontrol de los efluentes estarán en todo momento a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos, sin perjuicio de que la Administración y/o la Entidad Gestora puedan requerir a los usuarios la remisión periódica de los mismos.

##### **Artículo 45º- MANTENIMIENTO DE EQUIPOS.**

1.- Los titulares de instalaciones industriales obligadas a realizar autocontroles de vertidos deberán mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los equipos para la realización de controles, mediciones y muestreos para verificar las características de los efluentes.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan.

#### CAPITULO VII. INSPECCIÓN, MUESTREO Y ANÁLISIS DE VERTIDOS

##### **Artículo 46º- INSPECCIÓN DE VERTIDOS.**

- 1.- Las inspecciones tendrán como objetivo:
- Tomar muestras de los vertidos.
  - Aforar los caudales vertidos y comprobar los parámetros de calidad.
  - Revisar el estado de las instalaciones.
  - Comprobar el cumplimiento del condicionado establecido en la “Autorización de Vertidos”.
  - Verificar el cumplimiento del articulado del presente Reglamento.

- 2.- El procedimiento de inspección será:
- a) Para el ejercicio de sus funciones, el personal inspector pondrá en conocimiento del titular de las instalaciones el objeto de las actuaciones a practicar, identificándose antes de su inicio. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de normal funcionamiento de la actividad.
  - b) Las actuaciones inspectoras se realizarán siempre que sea posible en presencia del titular de las instalaciones o la persona que lo represente, que estarán obligados a facilitar al personal inspector el acceso a las mismas y a facilitar la información que éstos soliciten.
  - c) Las tomas de muestras se realizarán por la Entidad Gestora en la arqueta de la acometida. En caso de no existir arqueta, y cuando la necesidad de controlar el vertido sea evidente en base a las características de la actividad productora de las aguas residuales, será responsabilidad del cliente la construcción de una arqueta de toma de muestras de libre acceso en el exterior, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo de efluente no pueda variarse. Las características de dicha arqueta se adecuarán a lo especificado en el plano 3.1 "Arqueta de Arranque" de la Condiciones Técnicas del presente Reglamento.
  - d) Se tomarán y sellarán obligatoriamente tres muestras simples de efluente, debiendo quedar una de ellas en custodia para contraste, y otra sellada en poder del productor del vertido, salvo renuncia expresa de este, que se hará constar en el Acta de Inspección. En cualquier caso, la toma de muestras se efectuará conforme a métodos normalizados para el análisis de aguas residuales.
  - e) Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas proporcionales a los caudales vertidos, obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples.
  - f) Cuando la Entidad Gestora, determine que no exista fiabilidad respecto a los datos de caudal de salida proporcionados por el cliente, podrá exigir a éste la instalación de un medidor de caudal del vertido.
  - g) Se levantará un Acta de Inspección con los datos de identificación de la actividad, de la toma y de los tipos de muestras realizadas, situación y tipo de vertido, así como todas las observaciones adicionales que se consideren oportunas. Se invitará al titular de la instalación o persona delegada a que presencie la inspección y a que firme en su momento el Acta, quedándose una copia de la misma.

#### **Artículo 47º- MUESTREO**

El muestreo de aguas residuales tendrá por finalidad comprobar las características cualitativas y cuantitativas de los vertidos líquidos industriales a los sistemas públicos de saneamiento, y se realizará por el personal inspector en presencia del usuario o de su representante, salvo renuncia expresa, que se hará constar en el acta que se levante al efecto.

#### **Artículo 48º- TOMA DE MUESTRAS**

1.- Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

2.- Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, vendrán obligados a instalar arquetas o registros individuales antes de sus vertidos en la arqueta común. Dichas arquetas tendrán las mismas características que las ya enumeradas.

3.- Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Servicios Técnicos del Ayuntamiento, o el gestor del servicio en su caso.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas proporcionales a los caudales vertidos, obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples.

#### **Artículo 49º- ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS**

1.- Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos se efectuarán por el laboratorio de la Entidad Gestora o, en su defecto, por cualquier otro acreditado para las actividades de ensayo de los parámetros característicos que deben ser considerados en los mismos.

2.- La acreditación exigida a los laboratorios externos deberá haber sido emitida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), o por una entidad oficial de acreditación perteneciente a alguno de los Estados miembros de la Unión Europea que garantice el cumplimiento de las exigencias contenidas en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, "Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", o la norma que en el futuro la sustituya.

### TITULO V. CONTRATOS

#### CAPITULO I. DE LOS CONTRATOS Y LAS PÓLIZAS DE ABONO.

#### **Artículo 50º- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.**

1.- La solicitud del servicio y, en su caso, de acometida, será efectuada por el propietario del inmueble, o por representante del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Entre otros son representantes:

- a) El Presidente, Administrador o Secretario-Administrador de la Comunidad de Propietarios en los supuestos de suministros para usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que la póliza de suministro deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios. Siendo el Titular la Comunidad de Propietarios.
- b) En los casos de personas jurídicas, el representante debidamente acreditado por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia (artículo 5.4 de la ley 39/2015).

2.- A los anteriores efectos se entenderá como propietario a la persona física o jurídica que, según documento público, tenga atribuida la propiedad por cualquier título

de un inmueble.

3.- En los casos de establecimientos o dependencias administrativas, los representantes legales o el Jefe de la Dependencia debidamente acreditado (según lo establecido en la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

4.- También podrá formular la solicitud de suministro y/o de acometida las siguientes personas:

Los arrendatarios o usufructuarios de inmuebles siguiendo para ello las pautas fijadas al efecto en el Artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- En todos los casos anteriores, el Titular de la póliza deberá ser el propietario del inmueble. Estando obligado a conservar y mantener las infraestructuras del servicio de su titularidad, según se recoge en este Reglamento y en la legislación urbanística.

#### **Artículo 51º- REQUISITOS PARA EL SERVICIO.**

1.- Será requisito imprescindible para poder contratar el servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales que:

- a) el inmueble esté dotado de acometida a la red general de saneamiento municipal conforme lo establecido en este Reglamento.
- b) se haya efectuado a la entidad gestora la correspondiente solicitud de servicio conforme lo establecido en los artículos siguientes.
- c) se cuente o se solicite en el mismo momento, con contrato de abastecimiento de agua potable y no mantenga deuda por la prestación de este servicio.

Excepcionalmente podrá autorizarse el servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales sin que se tenga solicitado o contratado el abastecimiento de agua potable, previo informe favorable del Ayuntamiento, en cuyo caso el peticionario deberá instalar un contador de medida de aguas residuales en su acometida para su lectura y posterior facturación de citado servicio.

2.- El disfrutar de servicio de alcantarillado y depuración sin haber obtenido la correspondiente autorización de acometida y/o de servicio, así como sin haber formalizado la póliza de abono, se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este Reglamento, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal, así como al corte de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración.

3.- El servicio de alcantarillado, a través de la entidad gestora podrá negarse a suscribir pólizas de abono, en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio no haya satisfecho los gastos y demás conceptos que debe abonar con ocasión de la solicitud de acometida o servicio o con ocasión de la contratación del mismo, o se niegue a firmar la póliza establecida, todo ello de acuerdo con las determinaciones del

presente Reglamento.

- b) En el caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones interiores.
- c) Cuando se compruebe que el peticionario efectúa la contratación en fraude de Ley, esto es, cuando se pretende efectuar la misma para evitar sanciones o penalidades por incumplimiento aplicadas al mismo peticionario o a personas que guarden con el mismo relaciones de convivencia o consanguinidad (hasta segundo grado), afinidad (hasta cuarto grado) o dependencia (a virtud de contrato laboral o mercantil), salvo causa justificada.
- d) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe de los servicios prestados, en virtud de otro contrato con la entidad suministradora o gestora suscrito por él mismo o por cualquier persona que guarde con el mismo relación de convivencia, consanguinidad, afinidad o dependencia, y ello hasta tanto no abone su deuda, salvo causa justificada.
- e) Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente y el presente Reglamento.
- f) Cuando exista deuda pendiente anterior del inmueble objeto de la póliza de abono, y ello hasta tanto no se abone la deuda.
- g) Cuando el inmueble no disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y/o pluviales, no tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas o no disponga de las autorizaciones precisas para ello.
- h) Cuando la acometida del inmueble no se encuentre en perfecto estado de servicio o su capacidad no sea suficiente.

#### **Artículo 52º- FIANZAS**

1.- El servicio de alcantarillado podrá exigir una fianza en garantía de pago de los recibos por la prestación del servicio, la cual tendrá que ser depositada por el solicitante en el momento de la contratación. Esta fianza estará regulada, en caso de aplicación, en la Ordenanza Reguladora de la Tarifa por Prestación del Servicio Público de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Cáceres.

2.- La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución de su póliza, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se aplique al reintegro de sus descubiertos.

3.- En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución de la póliza, se procederá a la devolución de la fianza al abonado. Si existiera responsabilidad pendiente y el importe de la misma fuera inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

#### **Artículo 53º- SOLICITUD DE SUMINISTRO.**

1.- En la solicitud deberán justificarse cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la instalación, especialmente la condición del solicitante, el uso al que se destina el suministro así como el domicilio en

que desea que se realice el servicio. La solicitud se hará por medio de los impresos que se facilitarán por el gestor del servicio.

2.- Todo solicitante deberá aportar, junto con la solicitud o con anterioridad a la contratación, los documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación.
- b) Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo.
- c) Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.
- d) Cédula de Habitabilidad y Licencia de Ocupación, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.
- e) Licencia de apertura o Comunicación Ambiental, en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización.
- f) Justificante de haber pagado las tasas, cánones, derechos de enganche o cualquier exacción que el Ayuntamiento pueda tener establecida a efectos de la contratación del Servicio.
- g) Cuando la acometida o red general deba discurrir por propiedad de terceros, se deberá aportar la correspondiente servidumbre de paso inscrita en el Registro de la Propiedad o bien la escritura de la adquisición de la franja de terreno afectado.
- h) En general, todos aquellos documentos necesarios para determinar las características de la instalación y el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia técnica y administrativa.

3.- La anterior documentación deberá aportarse mediante originales o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud. En caso de aportarse fotocopias, el solicitante deberá presentar los originales a efectos de su cotejo por la entidad gestora, todo ello con objeto de que conste la anterior documentación en el oportuno expediente.

#### **Artículo 54º- INSPECCIONES TÉCNICAS PREVIAS DE LA INSTALACIÓN**

La entidad gestora podrá proceder a inspeccionar de forma previa a la firma de la póliza la idoneidad técnica de la instalación con objeto de evaluar ésta.

#### **Artículo 55º- PLURALIDAD DE SUMINISTROS A UN MISMO INMUEBLE**

1.- Como regla general las solicitudes de servicio, y en su caso de acometida, se efectuarán una para cada inmueble concreto y ello aún en el caso de que se trate de inmuebles contiguos de un mismo propietario, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que existan suministros múltiples sobre una única acometida (caso de edificios en régimen de propiedad horizontal y demás previstos en este Reglamento).

2.- Igualmente se establece, con carácter general, la obligatoriedad de efectuar una petición de servicio para cada uso de agua que vaya a efectuarse, esto es, para todos aquellos servicios que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

3.- En el caso de que en un mismo inmueble se vayan a emplear caudales para usos de distinta naturaleza deberán solicitarse tantos servicios como usos distintos se vayan a dar al agua. Todas las solicitudes quedarán vinculadas solidariamente para los casos de incumplimiento del abonado.

4.- No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados, el Servicio de Alcantarillado podrá concertar contratos generales de abono en los supuestos de suministros para un conjunto de inmuebles de titularidad privada integrados en una única edificación o complejo urbanístico que carezcan de contadores individuales de agua potable.

#### **Artículo 56º- SERVICIOS ESPECIALES**

- a) Los suministros de agua con destino a obras serán objeto de un contrato especial cuya duración se determinará en función de la Licencia Municipal de Obras, según se establece en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua. Las obras, con carácter general no están conectadas al servicio de alcantarillado por lo que no deben solicitar el presente servicio. En el caso de que el solicitante de suministro de agua para obras, esté conectado a la red de alcantarillado si deberá contratar el presente servicio, en las mismas condiciones reguladas para el suministro de agua de obra, repercutiéndoles las tarifas del servicio de alcantarillado sin la “bonificación para viviendas”.
- b) Serán igualmente objeto de contrato especial los suministros destinados a vertidos de aguas residuales en la EDAR, según se recoge en el artículo 37 de este Reglamento.
- c) También podrán ser objeto de acuerdo especial los servicios temporales dedicados a ferias, actos públicos ocasionales, festejos, romerías, etc... que precisen durante su realización de servicio temporal de saneamiento. En estos casos los solicitantes abonarán las tarifas reguladas en la ordenanza fiscal de alcantarillado sin la “bonificación para viviendas”.

#### **Artículo 57º- MODIFICACIONES A LAS PÓLIZAS**

Durante la vigencia de la póliza ésta se entenderá modificada automáticamente siempre que lo impongan las disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las tarifas del servicio, que se entenderán modificadas en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

#### **Artículo 58º- SUBROGACIONES Y CESIONES DE PÓLIZA «INTER VIVOS», POR FALLECIMIENTO Y DE PERSONAS JURÍDICAS.**

En lo referente a las subrogaciones y cesiones de póliza “Inter Vivos”, por “Fallecimiento” y de “Personas Jurídicas”, se estará en lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 respectivamente del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres, en lo que es de aplicación.

**Artículo 59º- CONCESIÓN DE SERVICIO.**

- a) Una vez comprobada y conformada la documentación, se comunicará al petionario la concesión del servicio solicitado, siempre que técnicamente sea posible y a reserva de que las instalaciones interiores y las características del abastecimiento se acomoden al expediente tramitado y cumplan las condiciones recogidas en este Reglamento.
- b) El órgano competente para la concesión del servicio será la Alcaldía, entendiéndose ésta concedida de forma implícita a través de la Licencia de Obras, de Primera Ocupación o de Apertura.

**Artículo 60º- CONTRATOS.**

- a) Una vez aprobada la solicitud se suscribirá el oportuno contrato entre el Ayuntamiento o entidad gestora y el solicitante mediante la firma por ambas partes de la correspondiente póliza de abono.
- b) El titular de la póliza de abono habrá de ser necesariamente el titular del inmueble, tal y como se establece en el artículo 50 de este Reglamento.
- c) Cuando el contrato se realice para varias viviendas o locales de otros usos, la Comunidad de Propietarios responderá ante el Ayuntamiento y ante el suministrador del servicio del cumplimiento del contrato.
- d) El contrato mencionado deberá extenderse, como mínimo y un solo efecto, en triplicado ejemplar. Uno de los ejemplares deberá ser entregado al usuario en el momento de su firma, el otro quedará en poder del gestor de los citados servicios y el tercero a disposición del Ayuntamiento también en poder del gestor.
- e) Concedido el servicio, no se comenzará a prestar el mismo hasta que el usuario haya satisfecho los derechos correspondientes y deposite la fianza en caso de requerirse, destinada a garantizar las responsabilidades del usuario durante el contrato, sin que este pueda exigir, durante la vigencia del mismo, que dicha fianza se aplique a reintegro de sus descubiertos.
- f) No podrá ser abonado del servicio quien habiéndolo sido anteriormente de la misma u otra finca o local, se le hubiese suspendido el servicio o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, salvo que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.
- g) Se podrá realizar la contratación con arreglo a las siguientes modalidades:
  - Para viviendas, locales o industrias individuales: un contrato para suministro de la vivienda, del local o industria.
  - Para inmuebles colectivos con contador general único, independientemente de que cada servicio interno de la comunidad dispongan de contadores divisionarios: un único contrato para todas las viviendas. En caso de locales incluidos de la finca estos deberán incorporarse a la modalidad anterior.

### **Artículo 61º- TIPOS DE CONTRATACIÓN.**

El servicio podrá contratarse:

- a) Para uso doméstico, ya sea para cada una de las viviendas de una finca o para la totalidad de las viviendas.
- b) Para suministro de uso "servicios", ya sea para cada uno de los locales de la finca o para la totalidad del local o locales del edificio.
- c) El suministro de uso industrial será aquel en que el agua se destine expresamente para este fin. Al agua contratada para uso industrial no podrá dársele más aplicación de la pactada. A este efecto, la industria suscribirá una póliza de abono de tipo industrial y deberá hacerlo independientemente del abono destinado a uso doméstico, realizándose el suministro por instalaciones diferentes. En caso de duda acerca de la clase de suministro será el Ayuntamiento, oído el usuario, quien determine y califique su naturaleza.
- d) Además de los casos expedidos, el servicio podrá contratar el servicio para usos especiales, considerando como tales aquellos no incluidos en los usos anteriores y enumerados en el artículo 56.
- e) Queda expresamente prohibido el servicio de alcantarillado a terceros sin autorización municipal. Se entiende como tal, el servicio a otras fincas o edificios.

### **Artículo 62º- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del servicio pactado en el contrato deberá ser comunicada a la entidad gestora, que deberá atender dicha solicitud y resolverla de acuerdo con el presente Reglamento.

### **Artículo 63º- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS PÓLIZAS**

1.- El derecho al servicio puede extinguirse, con la consiguiente rescisión de la relación contractual, por las siguientes causas:

- a) Por petición del abonado, efectuada con al menos un mes natural de antelación.
- b) Por resolución justificada de la entidad gestora a causa de incumplimiento contractual o de las prescripciones de este Reglamento.
- c) Por causas previstas en la póliza de alcantarillado y depuración de aguas residuales recogidas en este Reglamento o norma aplicable.
- d) Por mal uso de los ocupantes de la finca, o por las condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, o daños a terceros.
- e) Por penalidad, con arreglo al Reglamento del Servicio.
- f) Al ser derruido el inmueble para el que se concede el servicio.
- g) Al efectuarse modificaciones en el interior del inmueble no autorizadas por el Ayuntamiento.
- h) Al cesar el uso de la misma y obligaciones al usuario de forma permanente.
- i) Por impago de los recibos de alcantarillado del inmueble de dos bimestre consecutivos o tres alternos, en cuyo caso, se procederá a darle de baja en el servicio. Una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido.

2.- El abonado no propietario, y en su defecto el propietario, con al menos 10 días de antelación, deberá comunicar a la entidad gestora la fecha en que la finca quede libre para que se proceda a facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiera.

3.- A partir de dicho momento, si por cualquier causa ajena a la entidad gestora no se

pudiera dar de baja el servicio, se entenderá que el mismo es de la responsabilidad del titular de la póliza.

4.- En caso de extinción, deberá pagar el abonado los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen para la baja en el servicio, según cuadro precios vigentes en cada momento en la ordenanza reguladora. No será de aplicación la vigencia contractual en los casos de suspensión del servicio por cualquiera de las causas punitivas recogidas en este Reglamento.

#### **Artículo 64º- SUSPENSIONES DE SERVICIO**

La entidad gestora podrá suspender cautelarmente el presente servicio y el servicio de abastecimiento de agua potable a los abonados según se recoge en el artículo 69 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres, en lo que es de aplicación, o en las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 65º- PROHIBICIÓN DE EXTENDER EL SERVICIO POR LOS ABONADOS.**

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado, a obras, fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa del Ayuntamiento y por motivos justificados en informes del Servicio Municipal, que únicamente serán por cuestiones técnicas.

### CAPÍTULO II. DE LA FACTURACIÓN Y COBRO DE RECIBOS

#### **Artículo 66º- FACTURACIÓN**

1.- Las cantidades a efectuar por la prestación del servicio se hallarán aplicando los importes prescritos en la vigente Ordenanza Reguladora de la Tarifa por Prestación del Servicio Público de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Cáceres.

2.- El cálculo del volumen proporcionado a cada abonado será realizado por el gestor de acuerdo con el cálculo realizado para la facturación del servicio de abastecimiento de agua potable y siguiendo los mismos procedimientos.

#### **Artículo 67º- RECIBOS.**

Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionaran bimestralmente, incluyéndose en los mismos los conceptos que puedan corresponder, según Ordenanza reguladora de la tarifa. No obstante, este periodo podrá ser modificado por el Ayuntamiento siguiendo para ello los trámites a que haya lugar. Se confeccionará un recibo por abonado con arreglo al modelo debidamente aprobado por el Ayuntamiento, por el importe del servicio prestado.

#### **Artículo 68º- COBRO DE RECIBOS.**

1.- Vendrán obligados al pago del importe total del recibo los titulares de la póliza de abono. El pago del importe del recibo se hará efectivo en las oficinas de la entidad gestora en el plazo indicado para ello por el Ayuntamiento, haciéndose efectivo en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante domiciliación bancaria de recibos.
- b) Mediante abono en las oficinas de la entidad suministradora, mediante pago con tarjeta.
- c) Mediante ingreso en entidad financiera del importe.

2.- A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo en el plazo señalado para ello. En este caso, se podrá proceder por el gestor a no prestar el servicio, previa notificación al abonado por correo certificado, en el domicilio al que alude la póliza o en su defecto, a cualquier otra dirección que conste en el Ayuntamiento o en la entidad gestora, para que haga efectiva la deuda, o en su caso al que lo estime pertinente, en el plazo de quince días naturales. Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento dictará la resolución procedente, quedando autorizado para la suspensión del servicio, sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio. En el caso de que el usuario hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso no se le podrá suspender el servicio en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

3.- En cuanto a los periodos en cobro voluntario o ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tarifa del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.

## TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 69º- FACULTAD INSPECTORA.**

1.- La función de inspección y vigilancia en materia de aguas residuales y aguas pluviales vertidas a los sistemas públicos de saneamiento corresponde al Ayuntamiento, aunque en ejercicio de sus competencias, este puede delegar dichas responsabilidades en la empresa concesionaria encargada de la gestión del servicio de saneamiento y depuración, como gestora del servicio.

2.- Las labores de vigilancia e inspección de los vertidos serán llevadas a cabo por personal de la entidad prestadora del servicio debidamente autorizado, quienes tendrán la consideración de agente de la autoridad, pudiendo para el ejercicio de las mismas recabar la colaboración y auxilio de funcionarios y autoridades.

3.- El titular de la instalación estará obligado a facilitar a los inspectores el acceso a aquellas partes de la instalación que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión, facilitar el montaje del equipo e instrumental que se precise para realizar las mediciones, determinaciones y ensayos necesarios, y permitir la toma de datos de los elementos de autocontrol del vertido.

- a) Los empleados tengan la misión de la vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades a su alcance. Si no se permitiera por segunda vez el acceso al referido personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, debiendo el abonado, para tener derecho nuevamente al servicio, satisfacer los gastos ocasionados por dicha operación.
- b) Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones

- puedan causar a terceros.
- c) El prestador del servicio, previa autorización de la Alcaldía, podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el vertido a la red municipal de saneamiento pudieran cometer los abonados o usuarios.
  - d) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de elementos de su acometida cuando técnicamente se considere necesario, no pudiéndose negar a pagar los gastos que sean de su incumbencia de acuerdo con los precios aprobados por el Ayuntamiento.
  - e) Los abonados deberán pagar sin dilación todos los recibos del presente servicio, obras de extensión de la red, en su caso, obras de implantación y modificación por razones técnico-sanitarias de su acometida y, finalmente, otros trabajos solicitados y/o realizados por el Servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Cuando una factura no fuera pagada en los veinte días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte del suministro.
  - f) Cuando el prestador del servicio tenga conocimiento de que una acometida e instalación interior cree peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución o la depuradora, deberá avisar inmediatamente al abonado de tal manera que éste tome las medidas necesarias cortando el suministro en su caso.  
Del mismo modo, cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir algún peligro sanitario deberá avisar inmediatamente al suministrador de Aguas para que éste tome las medidas oportunas.

#### **Artículo 70º- OBLIGACIÓN DE REPOSICIÓN Y REPARACIÓN**

- a) Los infractores están obligados al pago de la sanción establecida una vez la misma sea firme, y si procede a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
- b) La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario, determinando el contenido de la misma y el plazo para hacerla efectiva.
- c) Si el infractor no reparase el daño en el plazo que se haya fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el Ayuntamiento podrá imponerle multas coercitivas, que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Estas multas serán independientes y compatibles con las sanciones que se hubieran impuesto por la infracción cometida.
- d) El responsable de las infracciones deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento, previa tasación contradictoria cuando el responsable no prestara su conformidad con la valoración realizada. Para realizar la valoración el Ayuntamiento solicitará informe a la entidad gestora del servicio.

#### **Artículo 71º- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA**

- a) Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto de la reparación de los daños por el usuario, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales o a través de la entidad gestora, a costa de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

- b) No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, recursos naturales o el medio ambiente.

### **Artículo 72º- VÍA DE APREMIO**

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

## CAPÍTULO II. INFRACCIONES

### **Artículo 73º INFRACCIONES.**

Se considera como infracción:

- a) Leve:
1. Utilizar el servicio de alcantarillado sin haber suscrito la póliza de abono.
  2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.
  3. Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el Servicio.
  4. Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
  5. Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del servicio por el interesado o por terceros.
  6. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al Servicio de Alcantarillado sin previa autorización de éste.
  7. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
  8. Conducir en parte o en su totalidad el agua residual o pluvial a distinto lugar del que está autorizado.
  9. Mezclar agua con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
  10. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
  11. Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.
  12. No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato.
  13. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
- b) Grave:
1. No aportar al Ayuntamiento/Entidad competente la información periódica sobre características del efluente o los cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
  2. Modificar las características del vertido autorizado o cambiar el proceso afectando al afluente, sin obtener previamente una "Autorización de Vertido".
  3. Incumplir las acciones exigidas ante situaciones de emergencia o descargas accidentales, según lo establecido en el presente Reglamento.
  4. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación. Dificultar las funciones de vigilancia, control e inspección de los Servicios Técnicos.
  5. Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.

6. El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados para verter en ellas.
  7. Las acciones y/u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o al proceso de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuando la valoración del daño no supere los 30.000,00 Euros.
  8. La realización de cualquier clase de vertido directo o indirecto a la vía pública o al subsuelo de la misma si el daño causado al mismo no supera los 30.000,00 Euros.
- c) Muy Grave:
1. Evacuar vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.
  2. Realizar vertidos sin la autorización correspondiente u ocultar y/o falsear los datos exigidos en la solicitud de la “Autorización de Vertido”.
  3. Realizar “vertidos no canalizados” a la red municipal o en puntos no autorizados por el gestor del servicio según se recoge en el articulado de este Reglamento.
  4. Incumplir las condiciones impuestas en la “Autorización de Vertido”.
  5. La realización de cualquier clase de vertido directo o indirecto a la vía pública o al subsuelo de la misma si el daño causado al mismo es superior a 30.000,00 Euros.
  6. Las acciones y/u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o al proceso de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuando la valoración del daño supere los 30.000,00 Euros
  7. Incumplir las órdenes de suspensión de vertidos.
  8. Evacuar vertidos prohibidos.

#### **Artículo 74º- ACCIONES REGLAMENTARIAS.**

Las infracciones enumeradas en los artículos precedentes darán lugar a que la administración competente adopte alguna o varias de las medidas siguientes:

- a. **Suspensión temporal o indefinida de vertidos** a propuesta del técnico inspector y ratificada por Resolución de Alcaldía.
- b. Exigir al usuario la **adopción de las medidas correctoras** necesarias en orden a la modificación del vertido.
- c. Exigir la **reparación de los daños causados**, al objeto de que los bienes que hayan resultado alterados a consecuencia de la infracción sean repuestos a su estado anterior.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, conforme a la valoración de los mismos que efectúe el Ayuntamiento a propuesta de la entidad prestadora del servicio.

- d. Sanción **administrativa**.

### CAPÍTULO III. SANCIONES

#### **Artículo 75º- CLASIFICACIÓN**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes dando cuenta a la jurisdicción competente, las infracciones a los

preceptos del presente Reglamento serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: Desde 100,00 € hasta 750,00 €
- Infracciones graves: Desde 750,01 € hasta 1.500,00 €
- Infracciones muy graves: Desde 1.500,01 € hasta 3.000,00 €

#### **Artículo 76º- GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA**

La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

- 1.- La gravedad y naturaleza de la infracción.
- 2.- La repercusión y trascendencia de la infracción, por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes legalmente protegidos.
- 3.- El beneficio obtenido. En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas.
- 4.- Las circunstancias del responsable, tales como la importancia o categoría de su actividad económica, o su capacidad económica, así como su grado de culpabilidad, intencionalidad y participación.
- 5.- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- 6.- La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.
- 7.- Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

#### **Artículo 77º- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIONES**

- 1.- Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- 2.- Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
3. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.
- 4- La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:
  - Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.

- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

5.- La prescripción de las sanciones se producirá en los mismos plazos que las infracciones del mismo grado, salvo la sanción leve que prescribe al año. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a aquel en el que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **Artículo 78º- SUSTITUCIÓN DE LAS SANCIONES Y DE LAS OBLIGACIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS. TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

1.- En función de las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución, el infractor sancionado o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad. Estos trabajos serán fijados mediante resolución motivada, con expresión de la duración y condiciones de los mismos.

2.- Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos destinados a la gestión de del saneamiento y depuración de aguas residuales.

#### **Artículo 79º- RECLAMACIONES.**

1.- El abonado que desee formular una reclamación deberá hacerlo ante la entidad prestadora del servicio. En caso de no estar de acuerdo con la resolución adoptada por la entidad gestora del servicio, podrá formular la correspondiente reclamación ante el Ayuntamiento de Cáceres aportando la reclamación formulada en la entidad prestadora del servicio y su contestación.

2.- La presentación de reclamaciones no exime del pago del recibo en litigio. No obstante, en caso de resolución favorable al abonado le será devuelto inmediatamente el importe correspondiente.

3.- A disposición de los abonados existirá en las oficinas de la entidad prestadora un libro de reclamaciones según las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 80º- RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal de rango superior, se establece que la facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia a que pueda dar lugar la interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecida la Legislación de Régimen Local, dejando a salvo, en su caso, la competencia de otras Administraciones Públicas.

#### **Artículo 81º- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**

Contra actos y acuerdos que pongan definitivamente fin a la vía administrativa podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determine la legislación vigente.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se modifican los siguientes artículos del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua” de Cáceres: El párrafo primero del artículo 1, queda redactado como sigue:

*“Siendo el abastecimiento de agua potable una competencia propia de los municipios, a tenor de lo establecido en el art. 25.2 c) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, y una actividad de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial y configurada como servicio público, según se recoge en el art. 26.1 a) de citada Ley; el Ayuntamiento de Cáceres, en uso de sus facultades de auto organización que le confieren los arts. 1 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, 55 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, ha decidido promulgar la presente disposición de carácter general, con forma de Reglamento Municipal, cuyo objeto es determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Cáceres, del servicio de abastecimiento de agua potable, así como regular las relaciones entre los abonados, el Ayuntamiento y, en su caso, la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.”*

Se añaden dos nuevos apartados al final del artículo 3, quedando redactado como sigue:

*7.- Las disposiciones de este Reglamento no serán de aplicación a las urbanizaciones existentes que tengan constituidas entidades urbanísticas de conservación, que se regirán por su normativa específica.*

*8.- Igualmente, este Reglamento no será de aplicación a las urbanizaciones que se desarrollen con posterioridad a su entrada en vigor, que, de acuerdo con la normativa urbanística, vengán obligadas a constituir entidades urbanísticas de conservación.*

Se modifica el párrafo 1º del artículo 15, quedando redactado como sigue:

*Se entenderá como nueva urbanización, a efectos de ejecución de red de abastecimiento de agua y demás elementos contemplados en el artículo 86 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, las obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo, en su caso, las de potabilización y, en todo caso, las de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.*

Se modifica el párrafo 5º del artículo 15, quedando redactado como sigue:

*Las urbanizaciones privadas existentes, que por disposición del planeamiento, deban entregar las infraestructuras de agua o la urbanización al Ayuntamiento,*

*deberán, con carácter previo a su recepción, cumplir con las especificaciones contenidas en este Reglamento y en el Anexo de condiciones técnicas.*

Se modifica el primer párrafo del artículo 17, quedando redactado como sigue:

*Con carácter previo al inicio de la construcción de una nueva edificación en la que se prevé la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento, previo los informes técnicos pertinentes, de las características que deba cumplir la futura acometida/s e instalación/es de agua o ampliación de las redes en su caso, que deberán especificarse en la correspondiente licencia urbanística. A tal efecto, el promotor deberá presentar en el correspondiente proyecto de obras los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones, especialmente el número de viviendas y locales comerciales que van a componer el edificio o urbanización que evacuaran a las red/es general/es interior/es del edificio, sus características básicas, aportar el esquema de la/s red/es general/es de interior, en general, cuantos datos sean precisos para un correcto dimensionamiento de la/s acometida/s y para el conocimiento de las demandas previsibles de agua.*

Se añade una nueva frase al final del párrafo 3º del artículo 18:

*El proyecto deberá ser aprobado por el Ayuntamiento con carácter previo a su ejecución.*

Se modifica la última frase del punto 4º del artículo 22:

*El Servicio Municipal comunicará al abonado cualquier fuga que detecte y afecte al abonado si éste no se hubiere apercibido de ello.*

Se modifica el artículo 25, quedando redactado como sigue:

*Excepcionalmente se podrán instalar acometidas por los interesados, previa autorización municipal. Para la obtención de la licencia o autorización municipal, el peticionario deberá especificar en la solicitud:*

- Las características de las acometidas de acuerdo con la evacuación del agua, caudal, situación y naturaleza de la finca y adaptándose a lo especificado en el Anexo de condiciones técnicas de este Reglamento.*
- Plazo de ejecución de las obras.*
- Presupuesto de la obra a ejecutar.*
- Así mismo depositará la Fianza requerida con el fin de garantizar que la obra se ejecuta según la autorización y el pavimento del viario público queda correctamente repuesto.*
- El órgano competente, previo los informes técnicos pertinentes, concederá la autorización solicitada o la denegará debidamente motivada en el plazo de tres meses.*
- Una vez ejecutadas las obras, el gestor del servicio emitirá informe en el que se haga constar si el interesado se ha ajustado o no a las*

*prescripciones de la licencia y en caso de que fuera desfavorable, se concederá un plazo para que subsane las deficiencias. En caso de que en el indicado plazo no fueran subsanados, se ejecutarán por el gestor del servicio y a costa del interesado. No se podrá disfrutar del servicio mientras no se emita informe que acredite que las obras se han ejecutado conforme a las determinaciones de la licencia.*

Se modifica el artículo 49, quedando redactado con el siguiente texto:

*1.- La solicitud del servicio y, en su caso, de acometida, será efectuada por el propietario del inmueble, o por representante del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.*

*Entre otros, son representantes:*

- a) El Presidente, Administrador o Secretario-Administrador de la Comunidad de Propietarios en los supuestos de suministros para usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que la póliza de suministro deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios. Siendo el Titular la Comunidad de Propietarios.*
- b) En los casos de personas jurídicas, el representante debidamente acreditado por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia (artículo 5.4 de la ley 39/2015).*

*2.- A los anteriores efectos se entenderá como propietario a la persona física o jurídica que, según documento público, tenga atribuida la propiedad por cualquier título de un inmueble.*

*3.- En los casos de establecimientos o dependencias administrativas, los representantes legales o el Jefe de la Dependencia debidamente acreditado (según lo establecido en la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).*

*4.- También podrá formular la solicitud de suministro y/o de acometida las siguientes personas:*

*Los arrendatarios o usufructuarios de inmuebles siguiendo para ello las pautas fijadas al efecto en el Artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*5.- En todos los casos anteriores, el Titular de la póliza deberá ser el propietario del inmueble. Estando obligado a conservar y mantener las infraestructuras del servicio de su titularidad, según se recoge en este Reglamento y en la legislación urbanística.*

Se modifica el punto 2 del artículo 61, redactado con el siguiente texto:

*El titular de la póliza de abono habrá de ser necesariamente el propietario del inmueble, tal y como se establece en el artículo 49 de este Reglamento.*

Se modifica el punto 9 del artículo 64, redactado con el siguiente texto:

*Por impago de los recibos de agua del inmueble de dos bimestre consecutivos o tres alternos, en cuyo caso, se procederá a darle de baja en el servicio. Una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido.*

Se modifica el artículo 75, que queda redactado en los términos siguientes:

*“A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago sino hubiere hecho efectivo el importe del recibo en el plazo señalado para ello. En este caso, se podrá proceder por el suministrador al corte del suministro, previa notificación al abonado por correo certificado, en el domicilio al que alude la póliza para que haga efectiva la deuda, o en su caso, al que lo estime pertinente, en el plazo de 15 días naturales. Trascurrido el citado plazo, el Ayuntamiento dictará la resolución procedente, quedando autorizado para la suspensión del suministro, sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio. En el caso de que el usuario hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, no se le podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.*

**En todo caso, en el expediente de autorización del corte de suministro de abonados personas físicas, deberá emitirse, con carácter preceptivo, informe del Instituto Municipal de Asuntos Sociales** en el que consten aquellos abonados personas físicas que son beneficiarias tanto de ayudas de suministros de mínimos vitales subvencionadas por la Junta de Extremadura como de prestaciones económicas del propio Organismo Autónomo, en lo relativo a suministros. En base al citado informe preceptivo, el Ayuntamiento de Cáceres paralizará cautelarmente el proceso de corte del suministro de agua de aquellos abonados que sean beneficiarios de las ayudas económicas indicadas, en tanto en cuanto se realizan los trámites para **el abono de la parte subvencionable** de dichas facturas por el IMAS, cuyo pago se hará directamente al abonado, debiendo éste asumir el resto de los conceptos facturados y no subvencionables por las citadas ayudas del IMAS. Transcurridos tres meses desde la paralización del corte mencionado, sin que se hubiera producido el abono del total de la deuda por parte del abonado, la compañía suministradora procederá a la reactivación del proceso de corte del suministro.”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Extremadura.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.
- c) El reglamento entrará en vigor una vez publicación su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Segunda:** La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta

Ordenanza, que afecten las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: Competencia.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

Cuarta: A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y su anejo, todos los abonados del servicio estarán obligados a cumplir todas sus cláusulas y condiciones, y todas las fincas o instalaciones que tengan contratos de suministro de alcantarillado, estarán sujetas a los recargos o tarifas que se apliquen en relación con el servicio de alcantarillado y depuración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

ANEXOS

Los ANEXOS del Reglamento tienen asignado el CSV nº [13524457253051460073](#)

**TERCERO.-** Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

La **COMISION**, por **UNANIMIDAD**, dictamina favorablemente la propuesta presentada y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. JOSÉ-LUIS CASTAÑO CABAÑAS, actuando en representación de la mercantil CANAL DE ISABEL II, SA, con fecha 9 de julio de 2021, al acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres, en el sentido de modificar el artículo 75 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas de Cáceres, que queda redactado en los términos siguientes:

*“A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago sino hubiere hecho efectivo el importe del recibo en el plazo señalado para ello. En este caso, se podrá proceder por el suministrador al corte del suministro, previa notificación al abonado por correo certificado, en el domicilio al que alude la póliza para que haga efectiva la deuda, o en su caso, al que lo estime pertinente, en el plazo de 15 días naturales. Trascurrido el citado plazo, el Ayuntamiento dictará la resolución procedente, quedando autorizado para la suspensión del suministro, sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio. En el caso de que el usuario hubiera formulado reglamentariamente alguna*

*reclamación o recurso, no se le podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.*

**En todo caso, en el expediente de autorización del corte de suministro de abonados personas físicas, deberá emitirse, con carácter preceptivo, informe del Instituto Municipal de Asuntos Sociales** en el que consten aquellos abonados personas físicas que son beneficiarias tanto de ayudas de suministros de mínimos vitales subvencionadas por la Junta de Extremadura como de prestaciones económicas del propio Organismo Autónomo, en lo relativo a suministros. En base al citado informe preceptivo, el Ayuntamiento de Cáceres paralizará cautelarmente el proceso de corte del suministro de agua de aquellos abonados que sean beneficiarios de las ayudas económicas indicadas, en tanto en cuanto se realizan los trámites para **el abono de la parte subvencionable** de dichas facturas por el IMAS, cuyo pago se hará directamente al abonado, debiendo éste asumir el resto de los conceptos facturados y no subvencionables por las citadas ayudas del IMAS. Transcurridos tres meses desde la paralización del corte mencionado, sin que se hubiera producido el abono del total de la deuda por parte del abonado, la compañía suministradora procederá a la reactivación del proceso de corte del suministro.”

**SEGUNDO:** Aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Aguas residuales y pluviales de Cáceres, cuyo texto íntegro es el transcrito anteriormente en la propuesta.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

## **5. Secretaria General.**

**Número: 2021/00006358W.**

**Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial.**

**Modificación del artículo 18.2 del Acuerdo-Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y las trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento y la Corporación Local.**

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial**, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** El Sr. Presidente da cuenta del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, en sesión celebrada el 19 de julio de 2021, relativo a la modificación del artículo 18.2 del Acuerdo-Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento y la Corporación Local, cuya propuesta es del siguiente tenor literal:

«Se presenta el acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos celebrada en sesión extraordinaria el día 19 de julio de 2021 sobre Modificación del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y las trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal.

## **2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.**

Explica la Presidencia que en relación con este punto del Orden del Día fue remitida junto a la convocatoria tanto el Informe de Secretaría de fecha 25 de febrero de 2021 como el emitido desde Intervención al respecto de 17 de marzo de 2021, comentando las circunstancias que motivan llevar a cabo la modificación pretendida.

Acto seguido por el Sr. Secretario General se da lectura al contenido de su informe cuyo tenor literal es el que a continuación se transcribe:

### **“INFORME SECRETARÍA**

***Que contiene propuesta de modificación del artículo 18 del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal.***

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2025, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

La cobertura definitiva y provisional de puestos vacantes debe hacerse principalmente, mediante los procedimientos previstos en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

El artículo 114 de dicha Ley establece:

1. Los puestos de trabajo se proveerán mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Extremadura se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

2. Otros procedimientos de provisión de puestos de trabajo serán los siguientes:

a) Comisión de servicios.

- b) Comisión de servicios interadministrativa o para la realización de misiones de cooperación internacional.
- c) Comisión de servicios forzosa.
- d) Atribución temporal de funciones.
- e) Redistribución de efectivos.
- f) Reasignación de efectivos.
- g) Adscripción provisional.
- h) Permuta.
- i) Movilidad por causa de violencia de género.
- j) Movilidad interadministrativa.
- k) Movilidad por motivos de salud.

Sin embargo, cuando se trata de causas sobrevenidas que deben atenderse de forma urgente y en aras de garantizar el funcionamiento normal del servicio, y hasta se procede a la provisión del puesto vacante por alguno de los medios anteriormente indicados, es lícito atribuir funciones de superior categoría a un funcionario del propio Ayuntamiento u Organismo Autónomo que reúna los requisitos de capacidad y actitud suficientes para desempeñar de forma provisional el cometido que se le asigne, sin que exista impedimento legal para que se le reconozca de forma transitoria el abono de las diferencias retributivas que correspondan por el desempeño de esas funciones.

Esta figura está prevista en la Disposición Adicional 8ª de la Ley de Función Pública, que la califica como “promoción interna temporal”, disponiendo:

*“Por necesidades del servicio y en los supuestos y bajo los requisitos que al efecto se establezcan reglamentariamente, se podrá ofrecer al personal funcionario de carrera el desempeño temporal, y con carácter voluntario, de funciones correspondientes a nombramientos en un cuerpo, escala, especialidad de cualquiera de los subgrupos o grupos superiores, siempre que se cuente con la titulación correspondiente. Estos procedimientos serán objeto de negociación en las mesas correspondientes.”*

Al día de la fecha, no existe un desarrollo reglamentario que regule los supuestos y requisitos para que tenga lugar esta atribución temporal de funciones de superior categoría.

Por el contrario, este Ayuntamiento tiene regulada esta figura en el artículo 18 del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación municipal, cuya redacción es la siguiente:

- 1. Es competencia exclusiva de la Jefatura de Personal habilitar o reconocer, provisionalmente, para desempeñar puestos de superior categoría a personal de los mismos, concretamente al más antiguo de la categoría inmediatamente inferior; en caso de igualdad, prevalecerá el orden obtenido en la oposición de acceso a dicha categoría, siempre por necesidad del servicio y comunicándolo dentro de los cinco días laborales siguientes, a los servicios de Personal, y éstos, a su vez, a los Órganos de representación del Personal.*
- 2. El tiempo máximo de habilitación para trabajos de superior categoría será de dos meses continuados o tres discontinuos en un mismo año. No obstante lo anterior, a partir de quince días al año, de ejecución de funciones de superior categoría, de forma continua o discontinua, se reconocerá mediante informe de la Jefatura correspondiente la habilitación y el percibo de las retribuciones complementarias del puesto desempeñado.*

La experiencia reciente en la aplicación de dicho artículo para la habilitación a empleados municipales para el desempeño de funciones de superior categoría, con motivo de vacantes de puestos de trabajo, ha demostrado la insuficiencia del plazo máximo de dos meses previsto en dicho artículo, teniendo las dificultades con las que se ha encontrado la Corporación Local para la provisión de los puestos de trabajo vacantes por cualquiera de las formas anteriormente citadas, y que requieren el cumplimiento de los procedimientos y trámites previstos legalmente.

En relación con las retribuciones a percibir por el/la empleado/a designado/a, no existe impedimento legal para que se le reconozca, de forma transitoria, el abono de las diferencias retributivas que correspondan por el desempeño de esas funciones de superior categoría. En este sentido, las STS de 21 de junio de 2011, que declara que si un funcionario desempeña funciones de categoría superior debe cobrar por ello, pues lo contrario, sería un enriquecimiento injusto de la Administración y que las retribuciones a percibir son las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo.

La sentencia del TSJ Galicia de 19 de septiembre de 2012, indica que el Tribunal Supremo considera lícito que un funcionario que desempeña funciones de categoría superior perciba las retribuciones complementarias objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, pero para ello resulta inexcusable, en primer lugar, un nombramiento o investidura formal y en segundo lugar, que las funciones de categoría superior se realicen de forma completa, estable y exclusiva, no de modo ocasional, discontinuo o compartido. Y es que resulta contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad y aptitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que cometido funcional estuviera referido a idéntica actividad y funciones.

Por esta razón, sería aconsejable modificar el artículo 18,2 del Acuerdo Convenio, para ampliar a SEIS MESES al año u OCHO en dos, el plazo máximo para la habilitación a un empleado público para el desempeño de funciones de superior categoría.

En definitiva, se eleva dicha propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para ordenar la incoación del expediente de modificación de dicho artículo 18,2 del Acuerdo-Convenio en los términos anteriormente indicados.”

Igualmente se indica lo dispuesto en el Informe de intervención de 17 de marzo de 2021 en los siguientes términos:

### **“INFORME FISCALIZACIÓN**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL en adelante) y 4.1.b) 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente **INFORME DE CONTROL PERMANENTE**:

**Primero.-** Con fecha 1 de marzo de 2021 se solicita informe relativo a la posibilidad de modificar tanto del Acuerdo que regula las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y los trabajadores y trabajadoras (personal funcionario) a su servicio, como del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Excmo.

Ayuntamiento de Cáceres y la corporación municipal, y en concreto se pretende modificar la redacción del artículo 18.2 de ambos documentos, artículo que regula el ejercicio de funciones de superior categoría, ampliando el plazo máximo de habilitación a 6 meses dentro de un mismo año u 8 meses en 2 años, aportándose un informe del Sr. Secretario General de fecha 25 de febrero de 2021.

**Segundo.-** En primer lugar debemos destacar que el ejercicio de funciones de superior categoría se rige por diferentes normas en función de que nos referimos al personal funcionario o al personal laboral.

Comenzando por la modificación del Acuerdo que regula las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y los trabajadores y trabajadoras (personal funcionario) a su servicio, tal y como cita el Sr. Secretario General en su informe, el artículo 114 Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (LFPEX en adelante) establece que:

*“1. Los puestos de trabajo se proveerán mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*La provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Extremadura se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.*

*2. Otros procedimientos de provisión de puestos de trabajo serán los siguientes:*

- a) Comisión de servicios.*
- b) Comisión de servicios interadministrativa o para la realización de misiones de cooperación internacional.*
- c) Comisión de servicios forzosa.*
- d) Atribución temporal de funciones.*
- e) Redistribución de efectivos.*
- f) Reasignación de efectivos.*
- g) Adscripción provisional.*
- h) Permuta.*
- i) Movilidad por causa de violencia de género.*
- j) Movilidad interadministrativa.*
- k) Movilidad por motivos de salud”*

No obstante lo anterior, se justifica la necesidad de modificar el artículo 18.2 del Acuerdo para atender supuestos en los cuales, por causas sobrevenidas que deben atenderse y en aras de garantizar el funcionamiento normal del servicio, y hasta que se proceda a la provisión del puesto vacante por alguno de los medios anteriormente indicados, se atribuyan funciones de superior categoría a un funcionario del propio Ayuntamiento u Organismo Autónomo que reúna los requisitos de capacidad y actitud suficientes para desempeñar de forma provisional el cometido que se la asigne, sin que exista impedimento legal para que se le reconozca de forma transitoria el abono de las diferencias retributivas que correspondan por el desempeño de esas funciones.

Añade el informe que la anterior figura está prevista en la Disposición Adicional 8ª de la LFPEX, que la califica como “ promoción interna temporal”, la cual dispone que *“Por necesidades del servicio y en los supuestos y bajo los requisitos que al efecto se establezcan reglamentariamente, se podrá ofrecer al personal funcionario de carrera el desempeño temporal, y con carácter voluntario, de funciones correspondientes a nombramientos en un cuerpo, escala, especialidad de cualquiera de los subgrupos o grupos*

*superiores, siempre que se cuente con la titulación correspondiente. Estos procedimientos serán objeto de negociación en las mesas correspondientes.”*

Se afirma igualmente que, teniendo en cuenta que al día de la fecha no existe un desarrollo reglamentario que regule los supuestos y requisitos para que tenga lugar esta atribución temporal de funciones de superior categoría, el Acuerdo que regula las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y los trabajadores y trabajadoras (personal funcionario) a su servicio si regula dicha atribución temporal de funciones en su artículo 18.2.

En este punto debemos advertir que la Disposición Adicional 8ª de la LFPEX sí cuenta con desarrollo reglamentario, en concreto el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud que en sus artículos 29 a 32 regula el sistema de promoción interna temporal, estableciendo en sus artículos 29 y 30, por lo que se refiere al asunto que nos atañe lo siguiente:

*“Artículo 29. Criterios generales.*

*1. Por necesidades del servicio, se podrá ofrecer al personal estatutario fijo el desempeño temporal y con carácter voluntario de funciones correspondientes a nombramientos de una categoría del mismo nivel de titulación o de nivel superior, siempre que ostente la titulación correspondiente.*

*2. Durante el tiempo que realice funciones en promoción interna temporal, el interesado se mantendrá en la situación de servicio activo en su categoría de origen, con derecho a reserva de plaza y destino en el caso de centros hospitalarios, y percibirá las retribuciones correspondientes a las funciones efectivamente desempeñadas, con excepción de los trienios, que serán los correspondientes a su nombramiento original.*

*3. El ejercicio de funciones en promoción interna temporal no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en relación con la obtención de nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas de promoción interna previstos en este Capítulo.*

*Artículo 30. Procedimiento.*

*1. Los supuestos y requisitos en los que procederá la promoción interna temporal, así como el procedimiento a seguir, serán objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.*

*2. El sistema de selección establecerá, en todo caso, mecanismos tendentes a garantizar que los aspirantes acrediten la competencia mínima para el desempeño de las correspondientes funciones, pudiendo realizarse pruebas de acceso, con la calificación de apto o no apto.”*

De la redacción de los citados preceptos podemos comprobar la exigencia de un mínimo proceso de selección, proceso de selección que no figura en el artículo 18.2 del Acuerdo que regula las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y los trabajadores y trabajadoras (personal funcionario) a su servicio, por lo que entendemos que son formas de provisión temporal de puestos de trabajo diferentes.

La redacción vigente del artículo 18 del Acuerdo es la siguiente:

*“1.- Es competencia exclusiva de la Jefatura de Personal habilitar o reconocer, provisionalmente, para desempeñar puestos de superior categoría, a personal de los mismos, concretamente al más antiguo de la categoría inmediatamente inferior; en caso de igualdad, prevalecerá el orden obtenido en la oposición de acceso a dicha categoría, siempre por necesidad del servicio y comunicándolo dentro de los cinco días laborables siguientes, a los servicios de Personal, y éstos, a su vez, a los Órganos de Representación del Personal.*

*2.- El tiempo máximo de habilitación para trabajos de superior categoría será de dos meses continuados o tres discontinuos en un mismo año. No obstante lo anterior, a partir de quince días al año, de ejercicio de funciones de superior categoría, de forma continua o discontinua, se reconocerá mediante informe de la Jefatura correspondiente, la habilitación y el percibo de las retribuciones complementarias del puesto desempeñado”.*

Se propone la modificación del apartado 2º ampliando el plazo máximo de habilitación a 6 meses dentro de un mismo año u 8 meses en 2 años, ampliación, que sin perjuicio de su oportunidad, entiende quien emite el presente informe no cuenta con la debida motivación para no entrar en conflicto con otros preceptos igualmente aplicables:

- Por un lado la LFPEX prevé concretos procedimientos de provisión de puestos de trabajo en supuestos como los que se describen en el informe de Secretaria, en concreto el artículo 122.1 establece la figura de la comisión de servicios para la provisión de puestos vacantes en casos de urgente e inaplazable necesidad, o el 125 establece la figura de la atribución temporal de funciones para casos excepcionales y debidamente motivados; no existiendo la necesaria delimitación relativa a qué concretos supuestos excepcionales cabe utilizar la citada figura de habilitación temporal para el ejercicio de funciones de superior categoría, supuestos excepcionales en los cuales ni siquiera sería posible articular alguna de las formas de provisión temporal del puestos de trabajo citadas, teniendo en cuenta la duración máxima que se pretende dar a la misma.

- Por otro lado, el propio Acuerdo regulador de las relaciones entre el Ayuntamiento de Cáceres y los funcionarios/as a su servicio, en su artículo 17 regula la figura de la comisión de servicios, que en su apartado c) establece que *“cuando un puesto de trabajo quede vacante, podrá ser cubierto, en caso urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicio, durante un plazo de seis meses prorrogable hasta un máximo de dos años, con otro/a trabajador/a municipal que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la Relación de Puestos de Trabajo, con comunicación a los Órganos de Representación del Personal y Sindicatos representativos”.*

Al igual que en el caso anterior no se motivaría en qué supuestos tan excepcionales solo es posible acudir a la figura de la habilitación temporal de funciones, máxime cuando se pretende igualar la duración inicial de ambas figuras, 6 meses, así como el hecho que las comisiones de servicios exigen unas ciertas garantías de publicidad para que posibles interesados en la cobertura temporal de la plaza puedan interesarse en la misma, interesados que por otra parte deben pertenecer al mismo grupo que la plaza vacante.

- Finalmente, en relación a la afirmación de que el ejercicio de funciones de superior categoría deben ser retribuidas, los artículos 122.2 y 125.2 de la LFPEX y 17 b) del Acuerdo que regula las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y los trabajadores y trabajadoras (personal funcionario) a su servicio establecen una regulación clara de las retribuciones que corresponden para los supuestos de provisión temporal de puestos de trabajo en ellos recogidos, estableciéndose, para el supuesto de habilitación temporal de funciones de superior categoría, en el apartado 2º del artículo 18º que a partir *“(…) a partir de quince días*

*al año, de ejercicio de funciones de superior categoría, de forma continua o discontinua, se reconocerá mediante informe de la Jefatura correspondiente, la habilitación y el percibo de las retribuciones complementarias del puesto desempeñado”.*

De todo lo anterior, a juicio de quien informa, la figura de la habilitación temporal para el ejercicio de funciones de superior categoría regulada en el artículo 18 del Acuerdo es una figura excepcionalísima para supuestos en los que resulta manifiestamente imposible la provisión de un puesto de trabajo que ha quedado vacante de manera sobrevenida por alguno de los mecanismos previstos tanto en la LFPEX como en el Acuerdo que regula las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y los trabajadores y trabajadoras (personal funcionario) a su servicio, al omitirse cualquier tipo de procedimiento de selección y publicidad, por mínima que sea, entendiéndose igualmente que la duración máxima de 2 meses y el devengo de las retribuciones complementarias, es coherente con su objetivo, que es cubrir temporalmente un puesto de trabajo que, por razones excepcionalísimas debidamente acreditadas, debe quedar cubierto por un funcionario/a perteneciente a un grupo inferior mientras se sustancia cualquiera de los otros procedimientos previstos en la LFPEX o en el Acuerdo regulador de las relaciones de trabajo.

Por todo ello, a juicio de quien informa, la propuesta de ampliación del plazo de duración de las habilitaciones temporales para el ejercicio de funciones de superior categoría, en los términos expuestos en la misma, adolece de la debida motivación para no entrar en conflicto con otras modalidades de provisión de puestos de trabajo, máxime cuando se iguala su duración a otras modalidades de provisión de puestos de trabajo que tienen carácter preferente.

**Tercero.-** Por lo que al personal laboral se refiere, el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP en adelante) establece que la provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos que sean de aplicación y, en su defecto por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera.

En este sentido, el Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la corporación municipal, regula la habilitación para el ejercicio de funciones de superior categoría en su artículo 18, siendo trasladable todo lo expuesto en el apartado anterior relativo al Acuerdo que regula las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y los trabajadores y trabajadoras (personal funcionario) a su servicio.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de mejor criterio en Derecho”

A continuación se abre por la Presidencia un turno de intervenciones a la propuesta planteada: (...)

Por todo ello, sometida a debate y votación, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, acordó, con el voto favorable de la representación del grupo municipal PSOE y la representación de la central sindical UGT, la abstención de las representaciones de los grupos municipales PARTIDO POPULAR, UNIDAS PODEMOS POR CÁCERES y CIUDADANOS y de las representaciones de las centrales sindicales CCOO y CSIF y ningún voto en contra la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO. La modificación del Artículo 18.2 del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y las trabajadoras del Excmo.

Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal en los términos propuestos por la Secretaría General en informe de fecha 25 de febrero de 2021, para ampliar a SEIS MESES al año u OCHO en dos, el plazo máximo para la habilitación a un/a empleado/a público/a para el desempeño de funciones de superior categoría.

SEGUNDO: Elevar a dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la modificación propuesta para su posterior inclusión en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria a los efectos oportunos. »

El Sr. Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **trece votos a favor** (6 del Grupo Municipal Socialista, 4 del Grupo Municipal Popular y 3 de los concejales no adscritos, Sra. María del Mar Díaz Solís, Sr. Francisco Martín Alcántara Grados y Sr. Teófilo Amores Mendoza) y **cuatro abstenciones** (2 del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y 2 del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.** Modificar el Artículo 18.2 del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y las trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal en los términos propuestos por la Secretaría General en informe de fecha 25 de febrero de 2021, para ampliar a SEIS MESES al año u OCHO en dos años, el plazo máximo para la habilitación a un/a empleado/a público/a para el desempeño de funciones de superior categoría. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen, y por tanto, por **diecisiete votos a favor**, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, cinco de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **ningún voto en contra** y **seis abstenciones**, tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, acuerda:

**ÚNICO:** Modificar el Artículo 18.2 del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y las trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, en los términos propuestos por la Secretaría General en informe de fecha 25 de febrero de 2021, para ampliar a SEIS MESES al año u OCHO en dos años, el plazo máximo para la habilitación a un/a empleado/a público/a para el desempeño de funciones de superior categoría.

## **6. Servicio de Recursos Humanos.**

**Número: 2021/00020100X.**

**Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local**

**y Seguridad Vial.**

**Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2020.**

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial**, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.**- El Sr. Presidente da cuenta de la propuesta relativa al acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, en sesión celebrada el 19 de julio de 2021, relativo a la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del ejercicio 2020, del siguiente tenor literal:

«Con fecha 13 de julio de 2021 se resuelve por la Alcaldía Presidencia decretar la incoación del expediente administrativo correspondiente, para llevar a efecto la modificación de la relación de puestos de trabajo del ejercicio 2020, en los términos remitidos junto a la convocatoria del orden del día a las personas integrantes de la mesa general de negociación de los empleados públicos, que damos por reproducidos, a los efectos oportunos.

Examinada la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo del ejercicio 2020 presentada, se abre un turno de debate por la Presidencia, donde tanto la representación de las centrales sindicales presentes como la de los grupos políticos manifiestan su postura al respecto (...).

Considerando que las citadas modificaciones son el resultado del principio de buena administración que exige una adaptación continua de la organización a los cambios producidos de forma que la misma reproduzca una imagen fiel de la realidad organizativa subyacente.

Por todo ello, siendo objeto de negociación previa en la mesa de negociación por aplicación de lo dispuesto en los artículos 34 y 37 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, en última instancia, sometida a debate y votación, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2020, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, acordó, con el voto favorable de la representación del grupo municipal PSOE y la representación de la central sindical UGT, la abstención de las representaciones de los grupos municipales PARTIDO POPULAR, UNIDAS PODEMOS POR CÁCERES y CIUDADANOS y de las representaciones de las centrales sindicales CCOO y CSIF y ningún voto en contra, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente **propuesta de ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2020 en lo que se refiere a los siguientes puestos de trabajo:

**1.- Inclusión de ocho puestos de trabajo de Trabajador/a Social**, asociados a las plazas de nueva creación del mismo nombre, dentro de la plantilla de personal funcionario pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, como personal adscrito al organismo autónomo IMÁS, en los siguientes términos:

Área 06: ASUNTOS SOCIALES, UNIVERSIDAD POPULAR, EDUCACIÓN, INCLUSIÓN, EMPLEO, ACCESIBILIDAD Y MUJER.

Servicio Administrativo 0601 Instituto Municipal Asuntos Sociales

Unidad Administrativa 060101 Instituto Municipal Asuntos Sociales

Denominación: Trabajador/a Social  
Tipo de puesto: No singularizado  
Forma de provisión: Concurso  
Colectivo: Funcionario  
Escala: Administración Especial  
Subgrupo: A2  
Nivel Complemento de Destino: 23  
Complemento Específico: 858 puntos más 15 puntos de integración  
Titulación: J5408

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el informe emitido por la Secretaría General con fecha 5 de marzo de 2021, en cuya consideración jurídica primera en su tenor literal se establece:

“Primera: El artículo 32, 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece que *“A las Entidades Locales les corresponde el desarrollo y la gestión del sistema público de Servicios Sociales en los términos establecidos en la presente Ley y en la normativa que se aplicación, y se ejercerán bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa.”*

Por su parte, el artículo 35, 1.a) de dicha Ley, añade que corresponde a los municipios de Extremadura, entre otras, la siguiente competencia: *“prestar los servicios sociales de atención social básica proporcionando el equipamiento y personal suficiente y adecuado que se establezca reglamentariamente”*.

El artículo 15,1 de dicha Ley dispone que los servicios sociales estarán referidos a un territorio y población determinada, con una ratio de un profesional del Trabajo Social por cada 3.000 habitantes.

De acuerdo con esta disposición legal, el servicio social de atención social básica “019 INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CACERES”, para la prestación de información, valoración y orientación, gestionado por este Ayuntamiento con una población de 96.126 habitantes, según última publicación de datos de población publicados por el INE a fecha de 1 de enero de 2019, con un número de 13 profesionales del Trabajo Social reconocidos y una ratio de 1 profesional por cada 7.394 habitantes, se incrementaría en 8 el número de profesionales, quedando el servicio social con un total de 21 profesionales reconocidos para la prestación y con una ratio de 1 profesional por cada 4.577 habitantes.”

**2.-** Como consecuencia de la **amortización de una plaza de Conductor/a-Bombero/a** dentro de la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, debe desaparecer el puesto de trabajo asociado a la misma en los siguientes términos:

Área 09: PARTICIPACIÓN EN OTRAS ADMINISTRACIONES Y ENTES PÚBLICOS.

Servicio Administrativo 0901 Puestos de trabajo en otras Administraciones y Entes Públicos.

Unidad Administrativa 090103 SEPEI (Excma. Diputación Provincial de Cáceres)

Denominación: Jefe/a de Salida

Tipo de puesto: No singularizado  
Forma de provisión: Concurso  
Colectivo: Funcionario  
Escala: Administración Especial  
Subgrupo: C1  
Nivel Complemento de Destino: 18  
Complemento Específico: 758 puntos más 51 en concepto de Dedicación en los grados C, D y E más 13 puntos de integración  
Titulación: D23

Teniendo en cuenta que se trata de plazas/puestos a extinguir desde el momento que el servicio de competencia propia de esta Entidad Local, se presta por la Diputación Provincial de Cáceres en virtud del vigente Convenio de colaboración firmado al efecto.

**3.- Modificación del puesto de Técnico/a de Apoyo al Gabinete Jurídico pasando a denominarse el puesto Letrado/a,** asociado a la plaza de nueva creación de letrado consistorial, dentro de la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub escala Técnica, Clase Técnicos Superiores.

Existiendo la necesidad de reforzar el gabinete jurídico ante el volumen de trabajo existente en la citada dependencia, puesta de manifiesto por la Secretaría General, se procede a su creación, a la vista de la potestad de autoorganización que le otorga la Ley reguladora de las bases de régimen local en su artículo 4 a las entidades locales.

Área 01: ALCALDÍA, MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES.

Servicio Administrativo 0102 Gabinete Jurídico  
Unidad Administrativa 010201 Gabinete Jurídico

Denominación: Letrado/a  
Tipo de puesto: Singularizado  
Forma de provisión: Concurso  
Colectivo: Funcionario  
Escala: Administración Especial  
Subgrupo: A1  
Nivel Complemento de Destino: 26  
Complemento Específico: 1041 puntos más 89 puntos en concepto de Dedicación en grado G más 19 puntos de integración  
Titulación: J5502

**4.- Modificación del puesto de Auxiliar de Farmacia y Laboratorio** dentro del Servicio Administrativo 0104 de Medio Ambiente y Unidad administrativa 010401 del mismo nombre, eliminándose la asignación del subconcepto Dedicación en el Grado A3 con una asignación de 64 puntos, toda vez que el servicio farmacéutico al personal del Ayuntamiento derivado de MUNPAL quedó sin efecto como consecuencia de la integración del personal funcionario perteneciente a la extinta MUNPAL en el Régimen General de la Seguridad Social.

**5.- Procede la eliminación del campo de observaciones en el puesto de Técnico de Ocupaciones de Vía Pública asociado a una plaza de Arquitecto/a Técnico/a,** dentro de la Unidad Administrativa de Sanciones 051010 la referencia a que el puesto está abierto a otras Administraciones Públicas (AAP), por tratarse de un error en la transcripción en el momento de elaboración del documento de Relación de Puestos de Trabajo.

6.- Estando configurada en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Cáceres la **plaza de Coordinador/a de Juventud adscrito al organismo autónomo Instituto Municipal de Juventud** de doble adscripción en los grupos C1/A2, visto el informe emitido por el Técnico de Recursos Humanos donde se indica que en la medida que la función propia de coordinación referida a la capacidad que se le asigna a un puesto de trabajo para acordar, conjugar y unir esfuerzos, medios, procedimientos, personas o centros para alcanzar y cumplir los objetivos y fines de los proyectos o planes de acción, procede la consideración de la misma en el grupo A2 con la catalogación propuesta, con las modificaciones introducidas:

Grupo A2  
Nivel CD 24  
Complemento Específico: 787 puntos más 15 de integración

Para el acceso a esta puesto el requisito de titulación exigido es estar en posesión del título universitario de Grado, si bien y a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

Asimismo, producida la vacante del puesto de Coordinador/a de Juventud, y teniendo en cuenta que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de oferta de empleo público, se elimina la referencia a que el puesto está abierto a otras Administraciones Públicas (AAP).

En el mismo sentido cabe operar respecto a la plaza de Coordinador/a de Deportes, así estando configurada en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Cáceres la plaza de Coordinador/a de Deportes adscrito al organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de doble adscripción en los grupos C1/A2, visto el informe emitido por el Técnico de Recursos Humanos donde se indica que en la medida que la función propia de coordinación referida a la capacidad que se le asigna a un puesto de trabajo para acordar, conjugar y unir esfuerzos, medios, procedimientos, personas o centros para alcanzar y cumplir los objetivos y fines de los proyectos o planes de acción, procede la consideración de la misma en el grupo A2 con la catalogación propuesta, con las modificaciones introducidas:

Grupo A2  
Nivel CD 24  
Complemento Específico: 793 puntos más 15 de integración

Para el acceso a esta puesto el requisito de titulación exigido es estar en posesión del título universitario de Grado, si bien y a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

7.- Según acuerdo adoptado por unanimidad de las personas asistentes en sesión ordinaria de la **Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos celebrada el**

**día 25 de febrero de 2021** en relación con los puntos del orden del día que a continuación se relacionan:

11.- PROPUESTA DE BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE MECÁNICO/A CONDUCTOR/A, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN POR EL TURNO LIBRE. OEP 2018.

12.- PROPUESTA DE BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE MECÁNICO/A CONDUCTOR/A, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN POR EL TURNO LIBRE. OEP 2020.

Se procede a determinar que entre los requisitos específicos de ocupación exigidos a las plazas de Mecánico/a Conductor debe modificarse el permiso de conducir establecido hasta el momento, considerándose en este caso necesario estar en posesión del tipo C que habilita para la conducción de automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 kg.

Igualmente se exige estar en posesión del Certificado de Aptitud Profesional.

Por tanto en los Requisitos específicos Ocupación exigidos está el Permiso de Conducción C así como el Certificado de Aptitud Profesional, en lugar de C1, en los siguientes puestos de trabajo:

Área 01: ALCALDÍA, MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES.

Servicio Administrativo 0101 Alcaldía  
Unidad Administrativa 010101 Alcaldía

Denominación del puesto Conductor/a asociado a la plaza de Mecánico/a Conductor/a  
Requisitos específicos Ocupación Permiso de Conducción C, Certificado de Aptitud Profesional.

Servicio Administrativo 0105 Parques y Jardines  
Unidad Administrativa 010501 Sección de Parques y Jardines

Denominación del puesto Mecánico/a Conductor/a asociado a la plaza de Mecánico/a Conductor/a  
Requisitos específicos Ocupación Permiso de Conducción C, Certificado de Aptitud Profesional.

Área 05: INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS PÚBLICOS, SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS.

Servicio Administrativo 0500 Fomento e Infraestructuras  
Unidad Administrativa 010501 Sección de Mantenimiento

Denominación de los puestos de Mecánico/a Conductor/a asociados a las plazas de Mecánico/a Conductor/a  
Requisitos específicos Ocupación Permiso de Conducción C, Certificado de Aptitud Profesional.

SEGUNDO: Elevar a dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la propuesta de modificación para su posterior inclusión en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria a los efectos oportunos.»

El Sr. Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **seis votos a favor** del Grupo Municipal Socialista, y **once abstenciones** (4 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los concejales no adscritos Sra. María del Mar Díaz Solís, Sr. Francisco Martín Alcántara Grados y Sr. Teófilo Amores Mendoza), **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.-** Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2020, de conformidad con la propuesta anteriormente transcrita. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen, y por tanto, por **nueve votos a favor** de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, **ningún voto en contra** y **catorce abstenciones**, cinco de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza, acuerda:

**ÚNICO:** Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2020, de conformidad con la propuesta anteriormente transcrita.

## **7. Servicio de Recursos Humanos.**

**Número: 2021/00020100X.**

**Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial.**

**Modificación de la titulación exigida para la plaza de Técnico/a de Gestión Económico-Administrativa, para el desarrollo del Proyecto ÉFESO.**

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial**, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** El Sr. Presidente da cuenta del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, en sesión celebrada el 19 de julio de 2021, relativo a la modificación de la titulación exigida en la plaza de Técnico/a de Gestión

Económico-Administrativa para el desarrollo del Proyecto ÉFESO, cuya propuesta es del siguiente tenor literal:

«Se presenta el acuerdo propuesta de modificación de la titulación exigida en la plaza de Técnico/a de Gestión Económico-Administrativa para el desarrollo del Proyecto EFESO, formulado por la Mesa Técnica de Catálogo con fecha 19 de julio de 2021, dado que en el momento en que se procedió a la catalogación del citado puesto de trabajo se indicó en el apartado requisito lo siguiente:

*Requisito:*

*“Grado en Pedagogía, Psicopedagogía, Magisterio, Educación Social o Trabajo Social o cualquiera de las titulaciones en estas especialidades emitidas en Planes anteriores que la ley contempla, con certificado de Profesionalidad de Formador Ocupacional o del Certificado de Profesionalidad de Docencia de la Formación Profesional para el Empleo o de Formador Ocupacional”.*

Debiendo ser modificado en su tenor literal por la siguiente redacción:

*Requisito:*

*“Estar en posesión de una de las siguientes titulaciones universitarias oficiales: Grado en Ciencias Económicas y Empresariales, Administración y Gestión Pública y Administración y Dirección de Empresas, o similar de un título universitario oficial de grado en los citados ámbitos o cualquiera de las titulaciones en estas especialidades emitidas en Planes anteriores que la ley contempla”.*

Por todo ello, en última instancia, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, acordó, por unanimidad, elevar, en los términos transcritos en el acuerdo de la Mesa Técnica de Catálogo reproducidos con anterioridad, para dictamen a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial a los efectos oportunos.»

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **once votos a favor** (6 del Grupo Municipal Partido Socialista, 2 de Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y 3 de los concejales no adscritos, Sra. María del Mar Díaz Solís, Sr. Francisco Martín Alcántara y Sr. Teófilo Amores Mendoza) y **seis abstenciones** (4 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), **dictamina favorablemente** y **propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.-** Modificar el requisito de titulación exigida para la plaza de Técnico/a de Gestión Económico-Administrativa, para el desarrollo del Proyecto ÉFESO, en los siguientes términos:

Donde dice:

*“Grado en Pedagogía, Psicopedagogía, Magisterio, Educación Social o Trabajo Social o cualquiera de las titulaciones en estas especialidades emitidas en Planes anteriores que la ley contempla, con certificado de Profesionalidad de Formador Ocupacional o del Certificado de Profesionalidad de Docencia de la Formación Profesional para el Empleo o de*

*Formador Ocupacional”.*

Debe decir:

*“Estar en posesión de una de las siguientes titulaciones universitarias oficiales: Grado en Ciencias Económicas y Empresariales, Administración y Gestión Pública y Administración y Dirección de Empresas, o similar de un título universitario oficial de grado en los citados ámbitos o cualquiera de las titulaciones en estas especialidades emitidas en Planes anteriores que la ley contempla”. POR LA COMISIÓN».*

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen, y por tanto, por **quince votos a favor**, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **ningún voto en contra** y **ocho abstenciones**, cinco de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, acuerda:

**ÚNICO:** Modificar el requisito de titulación exigida para la plaza de Técnico/a de Gestión Económico-Administrativa, para el desarrollo del Proyecto ÉFESO, en los términos establecidos en el dictamen anteriormente transcrito.

## **8. Servicio de Recursos Humanos.**

**Número: 2021/00020100X.**

***Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial.***

**Catalogación del puesto de trabajo de Coordinador/a de Juventud.**

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial**, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** El Sr. Presidente da cuenta del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, en sesión celebrada el 19 de julio de 2021, relativo a la catalogación del puesto de trabajo de Coordinador/a de Juventud, cuya propuesta es del siguiente tenor literal:

*“Se presenta el acuerdo propuesta de catalogación del puesto de trabajo de Coordinador/a de Juventud, formulada por la Mesa Técnica de Catálogo con fecha 19 de julio de 2021 en los términos que se transcriben:*

### **Denominación del Puesto COORDINADOR/A DE JUVENTUD**

*Requisito:*

*Grado Universitario*

**GRUPO Y NIVEL**

GRUPO	NIVEL
A2	24

C-ESP	Ded
787	0

### C. ESPECÍFICO

Cnc Fesp AP CJui R. ext R. Int Q Sup. A//F R. Eq R. Ec. Ded EF EM EV C.Am.  
R.Pr.

190	73	47	107	81	35	69	26	54	6	0	0	4	55	30	4	6	0
-----	----	----	-----	----	----	----	----	----	---	---	---	---	----	----	---	---	---

### VALORACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

#### APTITUDES PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO

*Cnc 190 Grado 7: El puesto exige para su ocupación haber superado unas pruebas selectivas asociadas a un temario de entre 60 y 70 temas.*

*F Esp: 73 Grado 5: Puesto al que se le requiere formación continua especializada.*

*AP: 47 Grado 4: Puesto que exige al menos un periodo de adaptación de tres meses.*

#### DIFICULTAD DEL PUESTO DE TRABAJO

*C Jui: 107 Grado 3 (importante): aunque existan normas y procedimientos para realizar la tarea éstas son de carácter muy general y su resolución afecta a todo un servicio o área del Ayuntamiento.*

*R Ext: 81 Grado 3 (importante): implica mantener relaciones estables con agentes externos del ayuntamiento que exigen un buen conocimiento de los temas tratados.*

*R Int: 35 Grado 2 (moderada): implica mantener relaciones estables con otros profesionales del ayuntamiento para tratar asuntos que requieren un buen conocimiento técnico de los temas tratados.*

#### RESPONSABILIDAD ASOCIADA AL PUESTO DE TRABAJO

*Q: 69 Grado 3 (importante): por la naturaleza técnica de la tarea encomendada a su ocupante, su incorrecta ejecución puede provocar algunos perjuicios incluso en otras unidades del Ayuntamiento aunque existen niveles superiores que deben supervisar la tarea desarrollada.*

*Sup: 26 Grado 1 (escasa): Supervisa entre 26 y 50 puestos de trabajo que desempeñan tareas homogéneas de escasa dificultad.*

*A//F: 54 Grado 1 (moderada): tiene encomendado desarrollar y emitir criterios y considerandos dirigidos a los niveles de jefatura o de dirección técnica, con el fin de que éstos tomen decisiones que, de algún modo, afecten a la generación, desarrollo y/o alteración de Programas, Planes y/o Políticas de actuación que pueden afectar a varias unidades de la organización.*

*REq: 6 Grado 1 (escasa): el daño o pérdida de las herramientas, equipos de trabajo, objetos o bienes que custodia son de fácil y/o poco costoso arreglo o reposición y sólo conlleva consecuencias que repercutirá exclusivamente en su propio puesto de trabajo.*

*REc: 0 El puesto no tiene responsabilidad en el manejo y/o custodia económica.*

#### CONDICIONES DEL PUESTO DE TRABAJO

*EF: 4 Grado 1 (trivial): Las tareas requieren un esfuerzo físico mínimo, referido a trabajos livianos que se realizan habitualmente sentados y precisan esporádicamente levantarse y caminar.*

*EM: 55 Grado 3 (importante): Las tareas requieren un esfuerzo y concentración mental moderados, debido fundamentalmente a su variabilidad y a la diversidad de procedimientos y normas utilizados. Excepcionalmente pueden requerir un esfuerzo mental prolongado (consulta de reglamentos, interpretación de manuales, solución de problemas coyunturales, etc.).*

*EV: 30 Grado 2 (moderado): Las tareas requieren cierta concentración y fijación visual aunque de forma esporádica e intermitente durante la jornada (tareas manuales que requieren cierto detalle, eventuales lecturas de documentos, pequeños trabajos con ordenador, cubrir formularios etc.).*

*C Am: 4 Grado 1 (trivial): Las tareas se realizan fundamentalmente en recintos interiores que presentan buenas condiciones ambientales con escasa presencia de elementos nocivos o desagradables.*

*R Pr: 6 Grado 1 (trivial): La realización de las tareas expone al ocupante a sufrir lesiones leves que requieren asistencia primaria, sin generar pérdidas de tiempo apreciables o mermar su capacidad para trabajar (pequeños cortes, torceduras, ligeras quemaduras, pequeños hematomas, etc.).*

*Ded 0 El puesto de trabajo se realiza en la jornada habitual de mañana.*

*Por todo ello, en última instancia, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, acordó, con el voto favorable de la representación del grupo municipal PSOE y de las representaciones de las centrales sindicales CCOO, UGT y CSIF, la abstención de las representaciones de los grupos municipales PARTIDO POPULAR, UNIDAS PODEMOS POR CÁCERES y CIUDADANOS y ningún voto en contra, elevar a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente propuesta de ACUERDO:*

*Aprobación de la propuesta de catalogación del puesto de Coordinador/a de Juventud para que sea elevada, en los términos transcritos en el acuerdo de la Mesa Técnica de Catálogo reproducidos con anterioridad, para dictamen a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial a los efectos oportunos.”*

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por once votos a favor** (6 del Grupo Municipal Partido Socialista, 2 de Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y 3 de los concejales no adscritos, Sra. María del Mar Díaz Solís, Sr. Francisco Martín Alcántara y Sr. Teófilo Amores Mendoza) **y seis abstenciones** (4 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.-** Aprobación de la propuesta de catalogación del puesto de Coordinador/a de Juventud, en los términos transcritos en el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, en sesión celebrada el 19 de julio de 2021. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen, y por tanto, por **quince votos a favor**, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **ningún voto en contra y ocho abstenciones**, cinco de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, acuerda:

**ÚNICO:** Aprobar la propuesta de catalogación del puesto de Coordinador/a de Juventud, en los términos transcritos en el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, en sesión celebrada el 19 de julio de 2021.

## **9. Servicio de Recursos Humanos.**

**Número: 2021/00020100X.**

**Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial.**

**Catalogación del puesto de trabajo de Coordinador/a de Deportes.**

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial**, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** El Sr. Presidente da cuenta del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, en sesión celebrada el 19 de julio de 2021, relativo a la catalogación del puesto de trabajo de Coordinador/a de Deportes, cuya propuesta es del siguiente tenor literal:

*“Se presenta el acuerdo propuesta de catalogación del puesto de trabajo de Coordinador/a de Deportes, formulada por la Mesa Técnica de Catálogo con fecha 19 de julio de 2021 en los términos que se transcriben:*

### **Denominación del Puesto COORDINADOR/A DE DEPORTES**

*Requisito:*

*Grado Universitario*

GRUPO Y NIVEL

GRUPO	NIVEL
A2	24

C- ESP	Ded
793	0

C. ESPECIFICO

Cnc Ded.	Fesp	AP	CJui	R. ext	R. Int	Q	Sup.	A//F	R. Eq	R. Ec.	Ded	EF	EM	EV	C.Am.	R.Pr.	
190	73	47	106	68	35	69	46	54	6	0	0	4	55	30	4	6	0

VALORACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

APTITUDES PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO

*Cnc 190 Grado 7: El puesto exige para su ocupación haber superado unas pruebas selectivas asociadas a un temario de entre 60 y 70 temas.*

*F Esp: 73 Grado 5: Puesto al que se le requiere formación continua especializada.*

*AP: 47 Grado 4: Puesto que exige al menos un periodo de adaptación de tres meses.*

DIFICULTAD DEL PUESTO DE TRABAJO

*C Jui: 106 Grado 3 (importante): no existen normas ni procedimientos reglados para ejecutar la tarea y por ello el ocupante del puesto tiene que basarse en sus conocimientos técnicos para afrontar asuntos complejos cuya resolución afecta a toda su unidad de trabajo.*

*R Ext: 68 Grado 2 (moderado): implica mantener relaciones ocasionales con agentes externos del ayuntamiento que exigen un buen conocimiento de los temas tratados.*

*R Int: 35 Grado 2 (moderada): implica mantener relaciones estables con otros profesionales del ayuntamiento para tratar asuntos que requieren un buen conocimiento técnico de los temas tratados.*

RESPONSABILIDAD ASOCIADA AL PUESTO DE TRABAJO

*Q: 69 Grado 3 (importante): por la naturaleza técnica de la tarea encomendada a su ocupante, su incorrecta ejecución puede provocar algunos perjuicios incluso en otras unidades del Ayuntamiento aunque existen niveles superiores que deben supervisar la tarea desarrollada.*

*Sup: 46 Grado 2 (moderado): Supervisa entre 11 y 25 puestos de trabajo que desempeñan tareas homogéneas de dificultad moderada.*

*A//F: 54 Grado 1 (moderada): tiene encomendado desarrollar y emitir criterios y considerandos dirigidos a los niveles de jefatura o de dirección técnica, con el fin de que*

*éstos tomen decisiones que, de algún modo, afecten a la generación, desarrollo y/o alteración de Programas, Planes y/o Políticas de actuación que pueden afectar a varias unidades de la organización.*

*R Eq: 6 Grado 1 (escasa): el daño o pérdida de las herramientas, equipos de trabajo, objetos o bienes que custodia son de fácil y/o poco costoso arreglo o reposición y sólo conlleva consecuencias que repercutirá exclusivamente en su propio puesto de trabajo.*

*R Ec: 0 El puesto no tiene responsabilidad en el manejo y/o custodia económica.*

#### CONDICIONES DEL PUESTO DE TRABAJO

*EF: 4 Grado 1 (trivial): Las tareas requieren un esfuerzo físico mínimo, referido a trabajos livianos que se realizan habitualmente sentados y precisan esporádicamente levantarse y caminar.*

*EM: 55 Grado 3 (importante): Las tareas requieren un esfuerzo y concentración mental moderados, debido fundamentalmente a su variabilidad y a la diversidad de procedimientos y normas utilizados. Excepcionalmente pueden requerir un esfuerzo mental prolongado (consulta de reglamentos, interpretación de manuales, solución de problemas coyunturales, etc.).*

*EV: 30 Grado 2 (moderado): Las tareas requieren cierta concentración y fijación visual aunque de forma esporádica e intermitente durante la jornada (tareas manuales que requieren cierto detalle, eventuales lecturas de documentos, pequeños trabajos con ordenador, cubrir formularios etc.).*

*C Am: 4 Grado 1 (trivial): Las tareas se realizan fundamentalmente en recintos interiores que presentan buenas condiciones ambientales con escasa presencia de elementos nocivos o desagradables.*

*R Pr: 6 Grado 1 (trivial): La realización de las tareas expone al ocupante a sufrir lesiones leves que requieren asistencia primaria, sin generar pérdidas de tiempo apreciables o mermar su capacidad para trabajar (pequeños cortes, torceduras, ligeras quemaduras, pequeños hematomas, etc.).*

*Ded 0 El puesto de trabajo se realiza en la jornada habitual de mañana.*

*Por todo ello, en última instancia, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, acordó, con el voto favorable de la representación del grupo municipal PSOE y de las representaciones de las centrales sindicales CCOO, UGT y CSIF, la abstención de las representaciones de los grupos municipales PARTIDO POPULAR, UNIDAS PODEMOS POR CÁCERES y CIUDADANOS y ningún voto en contra, elevar a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente propuesta de ACUERDO:*

*Aprobación de la propuesta de catalogación del puesto de Coordinador/a de Deportes para que sea elevada, en los términos transcritos en el acuerdo de la Mesa Técnica de Catálogo reproducidos con anterioridad, para dictamen a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial a los efectos oportunos.”*

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por once votos a favor** (6 del Grupo Municipal Partido Socialista, 2 de Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y 3 de los concejales no adscritos, Sra. María del Mar Díaz Solís, Sr. Francisco Martín Alcántara y Sr. Teófilo Amores Mendoza) **y seis abstenciones** (4 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.-** Aprobación de la propuesta de catalogación del puesto de Coordinador/a de Deportes, en los términos transcritos en el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, en sesión celebrada el 19 de julio de 2021. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen, y por tanto, por **quince votos a favor**, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **ningún voto en contra** y **ocho abstenciones**, cinco de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, acuerda:

**ÚNICO:** Aprobar la propuesta de catalogación del puesto de Coordinador/a de Deportes, en los términos transcritos en el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, en sesión celebrada el 19 de julio de 2021.

## **10. Servicio de Recursos Humanos.**

**Número: 2021/00020100X.**

**Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial.**

**Catalogación del puesto de trabajo de Psicólogo/a de Apoyo al Punto de Atención Psicológica.**

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial**, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** El Sr. Presidente da cuenta del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, en sesión celebrada el 19 de julio de 2021, relativo a la catalogación del puesto de trabajo de Psicólogo/a de Apoyo al Punto de Atención Psicológica, cuya propuesta es del siguiente tenor literal:

*“Se presenta el acuerdo propuesta de catalogación del puesto de trabajo de Psicólogo/a de Apoyo al punto de Atención Psicológica, formulado por la Mesa Técnica de Catálogo con fecha 19 de julio de 2021 en los términos que se transcriben:*

**Denominación del Puesto PSICÓLOGO/A DE APOYO AL PUNTO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA**

Requisito:

Grado en Psicología

GRUPO Y NIVEL

GRUPO	NIVEL
A2	23

C- ESP	Ded
405	0

**C. ESPECIFICO**

Cnc Ded.	Fesp	AP	CJui	R. ext	R. Int	Q	Sup.	A/I/F	R. Eq	R. Ec.	Ded	EF	EM	EV	C.Am.	R.Pr.	
0	0	0	82	44	29	62	0	54	6	0	0	4	75	30	4	15	10

**FINALIDAD**

*Colaboración y apoyo en la ejecución y desarrollo de los programas propios de los Puntos de Atención Psicológica según convenio con la Junta de Extremadura*

**FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PUESTO DE TRABAJO**

*DE APOYO a los o las profesionales del P.A.P. en*

- 1. Las labores de asesoramiento a los puestos de la estructura administrativa municipal en materia de intervención con personas en especial situación de vulnerabilidad por razones de salud.*
- 2. Las acciones de orientación, en materia psicológica, a mujeres víctimas de violencia de género, que por razones de salud no requieren atención terapéutica, pero sí pautas para superar su situación relacionada con el maltrato.*
- 3. El desarrollo de acciones, grupales o individuales, implícitas en los programas en los que esté adscrita.*

**DE COLABORACIÓN**

*Colaborar con los y las profesionales del P.A.P. y del resto de los dispositivos del área de mujer en o para:*

- 1. La Elaboración de estudios, en el contexto municipal, para establecer las bases de programas y acciones de promoción, prevención e intervención de su ámbito de competencia.*
- 2. Para el desarrollo de actividades y programas de cooperación con otras instituciones especialmente con el Instituto de la Mujer de la junta de Extremadura.*

3. Para la elaboración y ejecución de programas y proyectos de intervención social y de formación para el empleo con el resto de las unidades administrativas del Ayuntamiento.

4. En la evaluación y valoración del resultado de las actividades, programas y procedimientos encomendados a su puesto.

5. En la ejecución de las tareas o actividades relacionados con su ámbito de competencia que le asigna la persona responsable administrativo o funcional de su unidad.

#### VALORACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

#### DIFICULTAD DEL PUESTO DE TRABAJO

Cnc: 0 Grado 1: el puesto no exige para su ocupación haber superado unas pruebas selectivas asociadas a un temario, o si éste ha existido no ha superado los 10 temas.

F Esp: 0 Grado 1: Es un puesto al que no se le demanda formación específica continuada.

AP: 0 Grado 1: Puesto de trabajo al que no se le exige periodo de adaptación.

C Jui: 82 Grado 2 (moderada): aunque existan normas y procedimientos para realizar la tarea éstas son de carácter muy general y su resolución puede trascender a toda su unidad de trabajo.

R Ext: 44 Grado 1 (escasa): Las relaciones son ocasionales sobre asuntos que se adaptan a procedimientos generales de información y consulta.

R Int: 29 Grado 2 (moderada): el desarrollo de las tareas encomendadas implica mantener relaciones ocasionales con otros profesionales del ayuntamiento para tratar asuntos que requieren un buen conocimiento técnico de los temas tratados.

#### RESPONSABILIDAD ASOCIADA AL PUESTO DE TRABAJO

Q: 62 Grado 3 (importante): Los errores en la ejecución están referidos a tareas técnicas que pueden provocar algunos perjuicios que afectarían a su unidad de trabajo, existen niveles superiores que deben supervisar la tarea desarrollada.

Sup: 0 No tiene la responsabilidad de supervisión jerárquica ni funcional de ningún puesto de trabajo.

A/I/F: 54 Grado 1 (moderada): tiene encomendado desarrollar y emitir criterios y considerandos dirigidos a los niveles de jefatura o de dirección técnica, con el fin de que éstos tomen decisiones que, de algún modo, afecten a la generación, desarrollo y/o alteración de Programas, Planes y/o Políticas de actuación que pueden afectar a varias unidades de la organización.

R Eq: 6 Grado 1 (escasa): el daño o pérdida de las herramientas, equipos de trabajo, objetos o bienes que custodia son de fácil y/o poco costoso arreglo o reposición y sólo conlleva consecuencias que repercutirá exclusivamente en su propio puesto de trabajo.

R Ec: 0 El puesto no tiene responsabilidad en el manejo y/o custodia económica.

## CONDICIONES DEL PUESTO DE TRABAJO

*EF: 4 Grado 1 (trivial): Las tareas requieren un esfuerzo físico mínimo, referido a trabajos livianos que se realizan habitualmente sentados y precisan esporádicamente levantarse y caminar.*

*EM: 75 Grado 4 (elevado): Las tareas requieren una concentración y esfuerzo mental considerables dado su contenido técnico. Se efectúan análisis, discriminaciones y valoraciones de datos para aportar soluciones lógicas a problemas diversos. El esfuerzo mental se realiza intermitentemente durante toda la jornada.*

*EV: 30 Grado 2 (moderado): Las tareas requieren cierta concentración y fijación visual, aunque de forma esporádica e intermitente durante la jornada (tareas manuales que requieren cierto detalle, eventuales lecturas de documentos, pequeños trabajos con ordenador, cubrir formularios, etc.).*

*C Am: 4 Grado 1 (trivial): Las tareas se realizan fundamentalmente en recintos interiores que presentan buenas condiciones ambientales con escasa presencia de elementos nocivos o desagradables.*

*R Pr: 15 GRADO 2 (moderado): La realización de las tareas expone al ocupante a sufrir lesiones moderadamente graves que, sin comportar pérdidas o defectos físicos y/o funcionales, requieren un tiempo apreciable de recuperación (cortes profundos, fracturas limpias, aplastamientos, lesiones múltiples, etc.).*

*Ded 0 El puesto de trabajo se realiza en la jornada habitual de mañana.*

*Por todo ello, en última instancia, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, acordó, con el voto favorable de la representación del grupo municipal PSOE, la abstención de las representaciones de los grupos municipales PARTIDO POPULAR, UNIDAS PODEMOS POR CÁCERES y CIUDADANOS, las representaciones de las centrales sindicales CCOO, UGT y CSIF y ningún voto en contra, elevar a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente propuesta de ACUERDO:*

*Aprobación de la propuesta de catalogación del puesto de Psicólogo/a de Apoyo al Punto de Atención Psicológica para que sea elevada, en los términos transcritos en el acuerdo de la Mesa Técnica de Catálogo reproducidos con anterioridad, para dictamen a la Comisión Informativa a los efectos oportunos.”*

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por once votos a favor** (6 del Grupo Municipal Partido Socialista, 2 de Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y 3 de los concejales no adscritos, Sra. María del Mar Díaz Solís, Sr. Francisco Martín Alcántara y Sr. Teófilo Amores Mendoza) **y seis abstenciones** (4 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.-** Aprobación de la propuesta de catalogación del puesto de trabajo de

Psicólogo/a de Apoyo al Punto de Atención Psicológica, en los términos transcritos en el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, en sesión celebrada el 19 de julio de 2021. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen, y por tanto, por **quince votos a favor**, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **ningún voto en contra** y **ocho abstenciones**, cinco de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, acuerda:

**ÚNICO:** Aprobar la propuesta de catalogación del puesto de trabajo de Psicólogo/a de Apoyo al Punto de Atención Psicológica, en los términos transcritos en el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, en sesión celebrada el 19 de julio de 2021.

#### **11. Servicio de Recursos Humanos.**

**Número: 2021/00020100X.**

**Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial.**

**Catalogación del puesto de trabajo de Técnico/a de Orientación para el Empleo.**

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial**, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** El Sr. Presidente da cuenta del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, en sesión celebrada el 19 de julio de 2021, relativo a la catalogación del puesto de trabajo de Técnico/a de Orientación para el Empleo, cuya propuesta es del siguiente tenor literal:

*“Se presenta el acuerdo propuesta de catalogación del puesto de trabajo de Técnico/a de Orientación Empleo, formulada por la Mesa Técnica de Catálogo con fecha 19 de julio de 2021 en los términos que se transcriben:*

#### **Denominación del Puesto TÉCNICO/A ORIENTACIÓN EMPLEO**

*Requisito:*

*Poseer la titulación Grado en Pedagogía, Psicopedagogía, Psicología, Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales, Recursos Humanos, Educación Social, Trabajo Social o cualquiera de las titulaciones en estas especialidades emitidas en Planes anteriores, que la ley contempla, o equivalentes; con certificado de Profesionalidad de Formador Ocupacional o del Certificado de Profesionalidad de Docencia de la Formación Profesional para el Empleo o titulaciones equivalentes anteriores, salvo quienes estén exentos de este requisito según lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se*

regulan los certificados de profesionalidad.

**GRUPO Y NIVEL**

<b>GRUPO</b>	<b>NIVEL</b>
A2	24
<b>C- ESP</b>	<b>Ded</b>
495	52

**C. ESPECÍFICO**

Cnc Fesp AP CJui R. ext R. Int Q Sup. A//F R. Eq R. Ec. Ded EF EM EV C.Am. R.Pr.

0	73	0	82	81	29	51	0	54	6	0	52	4	75	30	4	6
---	----	---	----	----	----	----	---	----	---	---	----	---	----	----	---	---

**FINALIDAD**

- *Implementar y coordinar las acciones previstas en los Proyectos.*
- *Gestionar, ejecutar y controlar el desarrollo de las actividades de orientación.*
- *Impulso, adaptación y tramitación de los proyectos de emprendimiento.*
- *Elaborar informes, estudios, evaluación y en general la colaboración técnica con el resto de profesionales implicados en el desarrollo del programa.*
- *Desarrollo de tareas propias de la profesión relacionadas con la actividad de Orientación para el Empleo.*

**FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PUESTO DE TRABAJO**

*Implementación metodológica*

- *Implementación, un Plan de Inserción Laboral para promover la incorporación al mercado laboral de las personas participantes.*
- *Asesoramiento metodológico a monitores/as para facilitar el trabajo individualizado con el alumnado.*

*De docencia*

- *Impartir docencia en los talleres de inteligencia emocional que se diseñen en el Proyecto.*
- *Impartir docencia, asimilable a su especialidad, en cualquiera de los itinerarios formativos que se diseñen, o en función de las necesidades del Proyecto.*

*Otras Funciones*

- *Colaborar en el diseño, desarrollo e implantación de un proyecto emprendedor transformador del entorno, como una oportunidad para aumentar la autoconfianza del alumnado trabajador para desarrollar iniciativas y aportar valor al mismo.*

**VALORACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO**

**DIFICULTAD DEL PUESTO DE TRABAJO**

Cnc 0 Grado 1: el puesto no exige para su ocupación haber superado unas pruebas selectivas asociadas a un temario, o si éste ha existido no ha superado los 10 temas.

*F Esp: 73 Puesto al que se le demanda un grado 6 de formación específica y continuada.*

*AP: 0 Grado 1: Puesto de trabajo al que no se le exige periodo de adaptación.*

*C Jui: 82 Las tareas que se desarrollan en este puesto tiene asignado un grado de dificultad importante porque aunque existan normas y procedimientos para realizar la tarea éstas son de carácter muy general y su resolución puede trascender a toda su unidad de trabajo.*

*R Ext: 81 El desarrollo de las tareas encomendadas implica mantener relaciones estables con agentes externos del ayuntamiento que exigen un buen conocimiento de los temas tratados.*

*R Int: 29 El puesto tiene asignado un grado de dificultad importante en las relaciones con otros profesionales del ayuntamiento porque el desarrollo de las tareas encomendadas implica mantener relaciones ocasionales con otros profesionales del ayuntamiento para tratar asuntos que en general se ajustan a procedimientos y normas.*

#### **RESPONSABILIDAD ASOCIADA AL PUESTO DE TRABAJO**

*Q: 51 Los errores en la ejecución de la tareas pueden afectar directamente a todo el ayuntamiento, e incidir directamente en los usuarios u otros agentes externos a pesar de que existan procedimientos de verificación y supervisión superior.*

*Sup: 0 No tiene la responsabilidad de supervisión jerárquica ni funcional de ningún puesto de trabajo.*

*A//F: 54 Al puesto se le asigna un considerable grado de responsabilidad en tanto que tiene encomendado desarrollar y emitir criterios y considerandos dirigidos a los niveles de jefatura o de dirección técnica, con el fin de que éstos tomen decisiones que, de algún modo, afecten a la generación, desarrollo y/o alteración de Programas, Planes y/o Políticas de actuación que pueden afectar a varias unidades de la organización.*

*R Eq: 6 Tiene la responsabilidad del cuidado de equipos o herramientas de fácil reparación y/o reposición que están asignadas a su puesto de trabajo.*

*R Ec: 0 El puesto no tiene responsabilidad en el manejo y/o custodia económica.*

#### **CONDICIONES DEL PUESTO DE TRABAJO**

*EF: 4 Las tareas encomendadas requieren un esfuerzo físico de grado 1: mínimo.*

*EM: 75 Las tareas encomendadas requieren un grado de esfuerzo mental de grado 4: considerable.*

*EV: 30 Las tareas encomendadas requieren un esfuerzo visual de grado 2; ligeramente mayor normal.*

*C Am: 4 Las condiciones ambientales son de grado 1: Las tareas se realizan básicamente en recintos cerrados con buenas condiciones ambientales.*

*R Pr: 6 El riesgo de daño al realizar las tareas encomendadas se considera de grado 1: escaso y en todo caso sólo podría ocasionar lesiones leves.*

*Ded 52 El puesto de trabajo está sometido a una jornada A1: entre el 10% al 15% de jornada de tarde.*

*Por todo ello, en última instancia, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, acordó, con el voto favorable de la representación del grupo municipal PSOE, la abstención de las representaciones de los grupos municipales PARTIDO POPULAR, UNIDAS PODEMOS POR CÁCERES y CIUDADANOS, las representaciones de las centrales sindicales CCOO, UGT y CSIF y ningún voto en contra, elevar a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente propuesta de ACUERDO:*

*Aprobación de la propuesta de catalogación del puesto de Técnico/a Orientación Empleo para que sea elevada, en los términos transcritos en el acuerdo de la Mesa Técnica de Catálogo reproducidos con anterioridad, para dictamen a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial a los efectos oportunos.”*

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por once votos a favor** (6 del Grupo Municipal Partido Socialista, 2 de Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y 3 de los concejales no adscritos, Sra. María del Mar Díaz Solís, Sr. Francisco Martín Alcántara y Sr. Teófilo Amores Mendoza) **y seis abstenciones** (4 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.-** Aprobación de la propuesta de catalogación del puesto de trabajo de Técnico/a de Orientación para el Empleo, en los términos transcritos en el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, en sesión celebrada el 19 de julio de 2021. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen, y por tanto, por **quince votos a favor**, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **ningún voto en contra** y **ocho abstenciones**, cinco de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, acuerda:

**ÚNICO:** Aprobar la propuesta de catalogación del puesto de trabajo de Técnico/a de Orientación para el Empleo, en los términos transcritos en el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, en sesión celebrada el 19 de julio de 2021.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso

de la palabra, por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, se levanta la sesión siendo las diez horas y veinte minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

